

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX

Vigencia 2019 y corte a 30 de junio de 2020

CGR-CDSECTCRD No. 69
Diciembre de 2020

**Informe Auditoría de Cumplimiento
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el
Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Carolina Sánchez Bravo
Supervisora	Giovanna Angélica Villate Ángel
Líder de Auditoría	Adalberto José Pumarejo Britto
Auditores	Carlos Andrés Molano Páez Federico Quintero Sánchez Jair Fernely Puentes Gerena Luisa Fernanda Berrocal Negrete María Nelcy Toloza Acevedo Myriam Stella Gómez Angarita

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
1.1.1 Objetivo General	6
1.2 FUENTES DE CRITERIO	7
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	14
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	17
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	18
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	18
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS	19
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	19
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS	20
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA	20
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	58
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA ..	58
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	58
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	92
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	115
3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	131
3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5	132
3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6	147
3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7	148
3.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8	149
4. ANEXOS	151

1. CARTA DE CONCLUSIONES

812111

Doctor

MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO

Presidente

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Mariano Ospina Pérez - ICETEX

macevedo@icetex.gov.co

Carrera 3 No. 18-32

Bogotá D.C.

Respetado Doctor Acevedo:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República – CGR, realizó auditoría de cumplimiento sobre los marcos normativos y reglamentarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, con relación a los recursos en Fondos de Administración, bases de datos, Auxilios Educativos COVID-19, contratación y la evaluación del control fiscal interno, vigencia 2019 y a 30 de junio de 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar, con independencia, una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en los marcos normativos y reglamentarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, con relación a los recursos en Fondos de Administración, bases de datos, Auxilios Educativos COVID-19, contratación y la evaluación del control fiscal interno, vigencia 2019 y a 30 de junio de 2020, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por

la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.

La auditoría se adelantó bajo la modalidad de trabajo en casa, dadas las restricciones impuestas por el gobierno nacional al declarar estado de emergencia económica, social y ecológica. El período auditado tuvo como fecha de corte 30 de junio de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 01 de enero de 2019 y 30 de junio de 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios del sujeto de control y la evaluación del control fiscal interno vigencia 2019 y a 30 de junio de 2020.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue: Criterios Generales

A continuación, se relaciona la normatividad de carácter general:

Cuadro No. 1 Normatividad General

Norma	Objeto
Constitución Política de Colombia	Constitución Política de Colombia: En especial el artículo 267 modificado por el Acto Legislativo 04 de 2020, sobre el control fiscal y artículo 69 sobre acceso a la educación superior.
Acto Legislativo 04 de 2019	Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal, y sus decretos reglamentarios.
Ley 84 de 1873	Código Civil.
Ley 18 de 1988	Por la cual se autoriza al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, para captar ahorro interno y se crea un título valor de régimen especial.
Ley 30 de 1992	Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 190 de 1995	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.
Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Modificada por la Ley 1474 de 2011 y por el Decreto Ley 403 de 2020.
Ley 640 de 2001	Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.
Ley 678 de 2001	Por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
Ley 715 de 2001	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
Ley 734 de 2002	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
Ley 863 de 2003	Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.
Ley 962 de 2005	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas.
Ley 1002 de 2005	Por la cual se transforma el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1314 de 2009	Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Norma	Objeto
Ley 1285 de 2009	Por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.
Ley 1328 de 2009	Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el CPACA.
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1564 de 2012	Por la cual se expide el Código General del Proceso.
Ley 1753 de 2015	Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018.
Ley 1755 de 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1777 de 2016	Por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.
Ley 1819 de 2016	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1940 de 2018	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
Ley 1955 de 2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
Decreto 2586 de 1950	Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior.
Decreto Ley 3155 de 1968	Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior.
Decreto 410 de 1971	Código de Comercio.
Decreto 2591 de 1991	Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.
Decreto 663 de 1993	Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.
Decreto 2880 de 2004	Por el cual se reglamenta el artículo 8 de la Ley 863 de 2003.
Decreto 3622 de 2005	Por medio del cual se adoptan políticas de desarrollo administrativo y se reglamenta el capítulo IV de la Ley 489 de 1998 en lo referente al Sistema de Desarrollo Administrativo.
Decreto 1050 de 2006	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.
Decreto 380 de 2007	Por el cual se establece la estructura del ICETEX y se determinan las funciones de sus dependencias.
Decreto 1716 de 2009	Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del capítulo V de la Ley 640 de 2001.
Decreto 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.
Decreto 2052 de 2014	Por el cual se reglamenta la implementación del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado EKOGUI.
Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
Decreto 1083 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública.
Decreto 2420 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.
Decreto 953 de 2016	Por el cual se adiciona el Título 17 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en relación con la operatividad necesaria para el traslado, reintegro e

Norma	Objeto
	inversión de los recursos de cuentas abandonadas de las que trata la Ley 1777 de 2016.
Decreto 2106 de 2019	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.
Decreto 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Resolución Orgánica 0022 de 2018 de la CGR	Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento.
Resolución 0651 de 2009 del ICETEX	Por la cual se modifica el Comité de Conciliación del ICETEX.
Resolución 0666 de 2009 del ICETEX	Por la cual se expide el Reglamento del Procedimiento Administrativo coactivo del ICETEX, de conformidad con las normas del Estatuto Tributario.
Resolución 0353 de 2016 de la ANDJE	Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
Resolución 0559 de 2017 del ICETEX	Por la cual se modifica la Resolución 0651 del 4 de agosto de 2009 en cuanto a la integración del Comité de Conciliación del ICETEX.
Resolución 0980 de 2018 del ICETEX	Por la cual se aplica la metodología para la calificación de las provisiones de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
Resolución 1936 de 2018 Vicepresidencia Financiera	Por la cual se aprueba la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2019.
Resolución 0223 de 2019 Vicepresidencia Financiera	Por la cual se aprueba la actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2019.
Resolución 1171 de 2019 de la Vicepresidencia Financiera	Por la cual se aprueba la actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2019.
Resolución 1452 de 2019 Vicepresidencia Financiera	Por la cual se aprueba la actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2019.
Resolución 1573 de 2019 Vicepresidencia Financiera	Por la cual se aprueba la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2020.
Resolución 0276 de 2020 Vicepresidencia Financiera	Por la cual se aprueba la actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2020.
Resolución 0512 de 2020 Vicepresidencia Financiera	Por la cual se aprueba la actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2020.
Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia	Circular Básica Jurídica.
Circular Externa 010 de 2015 de la ANDJE	Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
Acuerdo 013 de 2007 de la Junta Directiva	Por el cual se adoptan los estatutos del ICETEX.
Acuerdo 038 de 2012 de la Junta Directiva	Manual de inversiones ICETEX.
Acuerdo 013 de 2017 de la Junta Directiva	Por medio del cual se modifica el Manual de Inversiones.

Norma	Objeto
Acuerdo 057 de 2017 de la Junta Directiva	Por el cual se modifica el estatuto de presupuesto del ICETEX.
Acuerdo 028 de 2018 de la Junta Directiva	Por el cual se actualiza el modelo interno de perdida esperada de la cartera de crédito educativo del ICETEX.
Acuerdo 052 de 2018 de la Junta Directiva	Por el cual se aprueba el Presupuesto Anual del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial para la vigencia 2019.
Acuerdo 002 de 2019 de la Junta Directiva	Por la cual se aprueba una modificación al presupuesto anual 2019 del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo 052 de 2018.
Acuerdo 014 de 2019 de la Junta Directiva	Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX.
Acuerdo 016 de 2019 de la Junta Directiva	Por la cual se aprueba una modificación al presupuesto anual 2019 del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo 052 de 2018.
Acuerdo 029 de 2019 de la Junta Directiva	Por el cual se aprueba el Estatuto de Presupuesto del ICETEX.
Acuerdo 034 de 2019 de la Junta Directiva	Por el cual se aprueba una modificación al presupuesto anual 2019 del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo 052 de 2018.
Acuerdo 035 de 2019 de la Junta Directiva	Por el cual se aprueba el presupuesto anual del ICETEX para la vigencia 2020.
Acuerdo 007 de 2020 de la Junta Directiva	Por el cual se aprueba una modificación al presupuesto anual 2020 del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo No. 035 del 28 de noviembre de 2019.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB.

Elaboró: Equipo Auditor.

Criterios Específicos

A continuación, se discrimina la normativa relacionada por procesos:

Cuadro No. 2 Fondos en Administración

Norma	Objeto
Ley 1066 de 2006	Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
Ley 1012 de 2006	Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior.
Ley 1886 de 2018	Por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico y jurídico en los créditos educativos del ICETEX.
Decreto 4473 de 2006	Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006.
Resolución 0547 de 2020 de la Vicepresidencia Financiera	Traslado de recursos de fondos en Administración a ICETEX.
Acuerdo 029 de 2007 de la Junta Directiva	Por el cual se adopta el reglamento de crédito del ICETEX.
Acuerdo 017 de 2017 de la Junta Directiva	Por medio del cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.
Acuerdo 025 de 2017 de la Junta Directiva	Consolidación de actos administrativos que modifican el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.
Acuerdo 060 de 2017 de la Junta Directiva	Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

Norma	Objeto
Acuerdo 012 de 2019 de la Junta Directiva	Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017.
Acuerdo 015 de 2019 de la Junta Directiva.	Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX.
Acuerdo No. 3. de 2020 de la Junta Directiva.	Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX.
Acuerdo No.4 de 2020 de la Junta Directiva.	Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX.
Acuerdo. 15 de 2020 de la Junta Directiva.	Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 3 Sistemas de Información

Norma	Objeto
Ley 1266 de 2008	Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.
Ley 1581 de 2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1260 de 1970	Por el cual se expide el estatuto del registro del estado civil de las personas.
Decreto 1694 de 1971	Por el cual se determina la fecha a partir de la cual entrará en funcionamiento el nuevo sistema de registro civil de nacimientos establecido por los Decretos - leyes números 1.260 y 2158 de 1970.
Decreto 2241 de 1986	Por el cual se adopta el Código Electoral.
Decreto 1377 de 2013	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.
Decreto 1008 de 2018	Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Circular 008 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia	Requerimientos mínimos de seguridad y calidad para la realización de operaciones.
Acuerdo 036 de 2013 de la Junta Directiva	Por el cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICETEX.
Acuerdo 036 de 2018 de la Junta Directiva	Por medio el cual se actualiza el Manual de Políticas de Seguridad Digital del ICETEX.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 4 Emergencia Económica, Social y Ecológica – COVID 19

Norma	Objeto
Decreto 444 de 2020	Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
Decreto 467 de 2020	Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
Decreto 662 de 2020	Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el

Norma	Objeto
	Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
Acuerdo 017 de 2020 de la Junta Directiva	Por el cual se reglamenta el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19.
Acuerdo 018 de 2020 de la Junta Directiva	Por el cual se reglamenta la incorporación al presupuesto del ICETEX de los recursos de que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 467 del 23 de marzo de 2020.
Acuerdo 019 de 2020 de la Junta Directiva	Por el cual se modifica el reglamento del Fondo de Garantías.
Acuerdo 020 de 2020 de la Junta Directiva	Por el cual se implementan los criterios de asignación del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19.
Acuerdo 021 de 2020 de la Junta Directiva	Por el cual se suspende temporalmente la aplicación del literal b del artículo 64 y el literal e del artículo 65 del Acuerdo 025 de 2017, y del parágrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo 020 de 2015.
Acuerdo 034 de 2020 de la Junta Directiva	Por el cual se aprueba la utilización del exceso de recursos del Fondo de Invalidez y Muerte del ICETEX y su traslado al Fondo de Garantías Codeudor.
Acuerdo 036 de 2020 de la Junta Directiva	Por el cual se reglamenta la administración de recursos del Fondo Solidario para la Educación de que trata el Decreto Legislativo 662 del 14-05-2020.
Acuerdo 040 de 2020 de la Junta Directiva	Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX y el Fondo de Garantías Codeudor.
Sentencia C-161 de 2020 de la Corte Constitucional	Revisión del Decreto Legislativo 467 de 2020.
Reglamento Operativo del Fondo Solidario para la Educación - FSE	Componente 2. Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados.
Reglamento Operativo del Fondo Solidario para la Educación - FSE	Componente 3. Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
Reglamento Operativo Artículo 3, Numeral 4, Decreto 662 del Fondo Solidario para la Educación	Auxilio económico para pago de matrícula para jóvenes en condiciones de vulnerabilidad en instituciones de educación superior pública.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 5 Contratación

Norma	Objeto
Acuerdo 016 de 2018 de la Junta Directiva	Por medio del cual se aprueba la modificación del Manual de Contratación del ICETEX.
Acuerdo 035 de 2018 de la Junta Directiva	Por medio del cual se modifica el Manual de Contratación del ICETEX.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 6 Plan de Mejoramiento

Norma	Objeto
Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR	Por la cual se establece el método y la forma de rendir cuenta e informes que deben presentar a la Contraloría General de la República, los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación a través del sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes, SIRECI.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 7 Criterios de Cumplimiento Denuncias Asignadas

Norma	Objeto
Resolución Orgánica 0665 de 2018 de la CGR	Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.
Procedimiento ECP-01-PR-001 Versión 2.0 de la CGR	Procedimientos para la Atención, Trámite y Seguimiento de las Denuncias Fiscales y de los demás Derechos de Petición en la CGR.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 8 Criterios de Control Interno

Norma	Objeto
Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
Decreto 1499 de 2017	Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
Decreto 338 de 2019	Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.
Resolución 0613 de 2013 del ICETEX	Creación comité ROS.
Circular Externa 100 de 1995 del a Superfinanciera	Circular Básica Contable y Financiera.
Circular 041 de 2007 de la Superfinanciera	Modificación al Capítulo XXIII denominado "Reglas Relativas a la Administración del Riesgo Operativo - SARO" de la Circular Externa 100 de 1995.
Circular Externa 042 de 2012 de la Superfinanciera	Requerimientos mínimos de seguridad y calidad para la realización de operaciones.
Circular Externa 055 de 2016 de la Superfinanciera	Modifica las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
Acuerdo 016 de 2008 de la Junta Directiva	Aprobación Política de LA/FT.
Acuerdo 031 de 2008 de la Junta Directiva	Creación comité SARO - SARLAFT.
Acuerdo 003 de 2014 de la Junta Directiva	Por el cual se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio.
Acuerdo 030 de 2014 de la Junta Directiva	Por medio del cual se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado -SARM-.
Acuerdo 017 de 2016 de la Junta Directiva	Por el cual se establece la metodología y políticas para definir los Límites Var.
Acuerdo 037 de 2016 de la Junta Directiva	Por el cual se adopta el Manual del Sistema de Gestión del Riesgo de Corrupción.
Acuerdo 012 de 2018 de la Junta Directiva	Por el cual se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez -SARL-.
Acuerdo 013 de 2018 de la Junta Directiva	Por el cual se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo -SARO-.
Acuerdo 014 de 2018 de la Junta Directiva	Por el cual se actualiza el Manual de Administración del Plan de Continuidad del Negocio.
Acuerdo 007 de 2019 de la Junta Directiva	Por el cual se modifica el Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo -SARLAFT.

Fuente: Consulta Normatividad páginas WEB.

Elaboró: Equipo Auditor.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se enfocó en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al ICETEX, durante la vigencia 2019 y corte a 30 de junio de 2020, a partir de los criterios de evaluación seleccionados para cada asunto, verificando el cumplimiento de la normatividad, los objetos contractuales y la evaluación del Control Fiscal Interno con relación a los procesos que se enmarcan los objetivos específicos; seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente; evaluación del control fiscal interno a los procesos identificados y atención de denuncias relacionadas con los asuntos a auditar.

Recursos Auditados

El valor de los recursos auditados en desarrollo de la auditoría de cumplimiento se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 9 Muestra de Auditoría

Cifras en pesos

Recursos - Asunto	Cantidad Elementos	Cantidad Auditados	Valor Total	Valor Auditado	Porcentaje Auditado
Fondos en Administración Recursos públicos	290	17	1.164.847.673.914,00	673.256.851.106,76	57,80%
Fondos en Administración incorporados en el presupuesto	28	3	1.888.519.869.561,88	769.814.745.841,14	40,76%
Contratos	1.006	15	42.076.273.892,00	12.976.883.364,00	30,84%
Plan de Auxilios Educativos Coronavirus Covid19*	72.748	72.748	66.712.625.499,17	66.712.625.499,17	100,00%
Total	74.072	72.783	3.162.156.442.867,05	1.522.761.105.811,07	48,15%

* El auditaje se realizó con un muestreo probabilístico de 382 elementos, seleccionados mediante técnica aleatoria, que permite hacer inferencia sobre el 100% de los elementos y los recursos.

Nota 1: Los recursos de contratación corresponden a las muestras cuantitativas.

Fuente: Información suministrada por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Fondos en administración para la vigencia 2019 y primer semestre de 2020.

En esta evaluación se tuvo en cuenta el cumplimiento a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en cada uno de los convenios y reglamentos de constitución de los Fondos, suscritos entre los constituyentes y el ICETEX.

Del total de los 572 Fondos en Administración registrados a 30 de junio de 2020 por \$1.532.750.322.530, constituidos con recursos privados, públicos y de regalías,

fueron objeto de análisis aquellos fondos que su origen de recursos son públicos y los fondos que hacen referencia a proyectos MEN y fondos de Ley incluidos en el presupuesto de la entidad.

Del total de los Fondos en Administración del ICETEX, 290 son constituidos con recursos públicos por \$1.164.847.673.914. Dada la materialidad cuantitativa (\$13.628.717.785), fueron objeto de revisión 15 fondos, adicionalmente, de acuerdo a la materialidad cualitativa fueron objeto de revisión 2 fondos para total de 17 fondos por \$673.256.851.106,76, representando el 57,8%, de los cuales 15 se encuentran activos, uno en liquidación con fecha de finalización del 01 de marzo de 1998 y uno en recuperación de cartera con fecha de finalización 31 de agosto de 2005.

Con relación a los 28 Fondos en Administración del ICETEX que se encuentran incorporados en el presupuesto, correspondientes a Fondos de Ley y MEN por \$1.888.519.869.561,88. Dada la materialidad cualitativa se tomó una muestra de tres (3) fondos los cuales ascienden a \$769.817.745.841,14 representando el 40,8%.

Sistemas de Información Misionales.

El ICETEX, para soportar sus procesos misionales, cuenta con dos sistemas de información misionales tipo ERP (ERP, por sus siglas en inglés, Enterprise Resource Planning, Sistemas de Planificación de Recursos Empresariales) C&CETEX que soporta la gestión créditos, y CORE BANCARIO el cual brinda soporte a los procesos de solicitudes de crédito, cartera y cobranzas. Para el desarrollo del objetivo, se analizó la información relacionada con los créditos aprobados y renovados (con recursos del ICETEX y de terceros). Así mismo, se evaluaron los controles para aplicaciones C&CETEX y CORE BANCARIO, en lo que respecta a: acceso lógico, cambios en las aplicaciones y en las bases de datos y políticas de almacenamiento de datos.

Normatividad expedida en virtud de la emergencia declarada por el nuevo coronavirus COVID-19.

En virtud de los Decretos 467 y 662 de 2020, expedidos por el Gobierno Nacional, el ICETEX debía reglamentar las medidas allí establecidas, con el fin de mitigar la deserción estudiantil y fomentar la permanencia en el sector educativo. Por esta razón, se adelantó la verificación de los mecanismos adoptados por el ICETEX, para asegurar el cumplimiento de lo decretado por el Gobierno Nacional, a través de la revisión y análisis de los diferentes acuerdos, guías, reglamentos y procedimientos implementados por la entidad con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica generado por el coronavirus COVID-19.

Uso de recursos destinados para Auxilios Educativos Covid19.

El Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, para beneficiarios de créditos del ICETEX, establecido en el Decreto 467 de 2020, recibió con corte a 30 de junio de 2020, 72.748 solicitudes de tres de los cuatro tipos de auxilios creados mediante el decreto citado, las cuales han sido atendidas por el Grupo de Administración de Cartera de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología de la entidad.

Los tipos de auxilios objeto de análisis corresponden a la Ampliación de Plazos, Interrupción de pagos y Reducción de intereses al IPC, este último auxilio es el único de este grupo que con corte a 30 de junio de 2020 tiene afectación presupuestal por \$3.731.367.370,01 (Fase I); los dos primeros, si bien no generan afectación presupuestal, la entidad cuantificó por \$62.981.258.129,16 el impacto que genera la aplicación de estos auxilios en el flujo de efectivo.

Gestión contractual y procesos de adquisición de bienes y servicios.

El valor total ejecutado en las muestras contractuales de contratos y convenios, celebrados durante las vigencias objeto de auditoría por \$12.976.883.364, corresponde al 30,84% frente al valor ejecutado correspondiente a la totalidad de los contratos y convenios, por \$42.076.273.892. Lo anterior, debido a que la mayoría de los contratos para ambas vigencias corresponden a la modalidad de contratación directa, en su mayoría para la prestación de servicios de profesionales en las diferentes áreas del ICETEX, por valores muy inferiores al valor determinado en la materialidad cuantitativa.

En cuanto a los contratos celebrados en vigencias anteriores y ejecutados total o parcialmente durante las vigencias objeto de auditoría, se verificaron 8 contratos, de un universo de 592.

Asimismo, de los 14 contratos liquidados en 2019 y con corte a 30 de junio de 2020, se verificó un contrato. Adicionalmente, se verificaron las gestiones adelantadas por la entidad para efectuar la liquidación de 8 convenios, que finalizaron, pero no han sido liquidados.

Control fiscal interno.

Este objetivo es transversal a todas las líneas de trabajo y fue evaluado en todos los procedimientos de auditoría, usando los instrumentos diseñados por la Contraloría General de la República.

Plan de mejoramiento.

De acuerdo con la información suministrada por la entidad, el ICETEX cuenta con siete (7) acciones de mejora correspondientes a siete (7) hallazgos. Se analizó el plan de mejoramiento seleccionando las cuatro (4) acciones que tienen fecha de vencimiento a 30 de junio de 2020 o antes; es decir, Provisión en procesos judiciales, Integridad data en aplicativo y reportes de cartera, control interno contable y Publicidad de la contratación (2); se hizo el seguimiento para comprobar la eficacia de las acciones implementadas. Las otras tres (3) acciones de mejora tienen fecha de cierre posterior al 30 de junio de 2020.

Denuncias.

Durante la fase de planeación, se asignaron a la auditoría tres (3) solicitudes ciudadanas (denuncias), identificadas con los códigos 2020-187910-82111-SE, 2020-181205-82111-SE y 2020-177306-80054-IS, recibidas antes del 2 de septiembre de 2020, las cuales se atendieron y respondieron durante el proceso auditor.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la presente auditoría emergieron limitaciones que afectaron su alcance y resultados debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID 19, situación que condujo al gobierno nacional a declarar estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y a adoptar medidas de confinamiento preventivo para la ciudadanía en general con miras a mitigar su impacto. La Contraloría General de la República, en concordancia con estas medidas del gobierno nacional, expidió resoluciones y circulares con las que se suspendieron términos en algunas de sus actividades y se dispuso que los servidores de la institución desarrollaran el trabajo desde sus hogares.

En estas circunstancias, los auditores no pudieron realizar actividades típicas del ejercicio auditor tales como la inspección física directa de documentos, o entrevistas o requerimientos directos presenciales y expeditos a los funcionarios encargados de los diferentes procesos o áreas funcionales de la organización. En consecuencia, a pesar de la disponibilidad manifiesta de la entidad auditada a satisfacer oportunamente los requerimientos del equipo auditor, en algunas oportunidades la información suministrada por la entidad no cumplía con los requerimientos del Equipo Auditor, por tanto, el proceso de aclaración afectaba el desarrollo de algunos de los procedimientos de auditoría.

La entidad allegó la información de los contratos celebrados durante las vigencias auditadas durante la etapa de planeación. Sin embargo, debido a inconsistencias

en los valores finales, respecto a los valores ejecutados, se solicitó a la entidad que aclarara si los valores inicialmente enviados eran correctos. Como respuesta, la entidad allegó los valores corregidos, razón por la cual se ajustaron los valores contractuales correspondientes para el informe de auditoría. Además, se modificó el valor de la muestra contractual, toda vez que se había elegido un contrato que tenía un valor inferior al inicialmente informado por la entidad.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De acuerdo con la metodología vigente para la evaluación, luego de evaluados 29 ítems, la Calificación final del control interno del ICETEX fue de 1.544, que se ubica en el rango “Con deficiencias”.

En cuanto a la Calificación total del diseño y efectividad del Control Interno, el ICETEX obtuvo una calificación de 1,444, que lo ubica en el rango de “Adecuado”.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Conclusión Con Reserva – Incumplimiento Material

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República, considera que, salvo en lo referente a los Sistemas de Información misional, Fondos en Administración, incorporación de los recursos COVID-19 al presupuesto del ICETEX y Contratación, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados que se relacionan en el numeral 2.2 del presente informe.

De la evaluación efectuada a los Fondos en Administración, se identificaron debilidades en la gestión de recuperación de cartera, donde los canales utilizados por parte de ICETEX, no resultan eficaces a la hora de recuperar la cartera vencida. Para los sistemas misionales de información, se evidenciaron saldos negativos en la cuenta saldo capital a cierre.

Del análisis realizado a la información de los sistemas misionales C&CTEX, el cual soporta la gestión de solicitudes de créditos y SIGNATURE del CORE BANCARIO que soporta el proceso de cartera, se evidenciaron anomalías en varios campos relacionados con los datos personales de los solicitantes de créditos.

Con relación a la incorporación de los recursos COVID-19 al presupuesto del ICETEX, se evidencian deficiencias en la aplicación de los procedimientos y controles establecidos por la Junta Directiva en el Acuerdo N°018 de 2020, para la incorporación de los recursos señalados por el Gobierno Nacional en el Decreto 467

de 2020, para ser utilizados en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19.

En materia de gestión contractual, se evidenciaron deficiencias en cuanto al cumplimiento de términos para liquidar contratos y convenios, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del ICETEX y con lo pactado contractual o convencionalmente.

1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó nueve (9) hallazgos administrativos de los cuales uno (1) tiene presunta incidencia disciplinaria.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D.C.,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo – Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Giovanna Angélica Villate Ángel - Coordinadora de Gestión
Proyectó: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría, aplicados en la evaluación del cumplimiento sobre los marcos normativos y reglamentarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, con relación a los recursos en Fondos de Administración, bases de datos, Auxilios Educativos COVID-19, contratación y la evaluación del control fiscal interno a la vigencia 2019 y corte a 30 de junio de 2020, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento normativo relacionado con la administración y ejecución de los recursos de los Fondos en Administración financiados con recursos públicos, en la vigencia 2019 y primer semestre del 2020.
2. Evaluar los sistemas de información que utiliza el ICETEX, para sus procesos misionales, en el periodo auditado.
3. Verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en los decretos y demás normatividad expedida en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID-19.
4. Establecer el uso de los recursos destinados para Auxilios Educativos para atender o en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.
5. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual, en los procesos de adquisición de bienes y servicios del ICETEX, en el periodo auditado.
6. Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
7. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.
8. Atender y responder de fondo las denuncias que les sean asignadas.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Criterios Generales

A continuación, se relaciona la normatividad de carácter general:

- Constitución Política Nacional.

“Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

(...)

Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público. El ejercicio y la coordinación del control concomitante y preventivo corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

El control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público. Su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.”.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional. (...)

- Acto Legislativo 04 de 2019. Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal, y sus decretos reglamentarios.
- Ley 84 de 1873. Código Civil.

“Artículo 1o. El Código Civil comprende las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles.

Artículo 2o. En el presente Código Civil de la unión se reúnen las disposiciones de la naturaleza expresada en el artículo anterior que son aplicables en los asuntos de la competencia del gobierno general con arreglo a la Constitución, y en los civiles comunes de los habitantes de los territorios que él administra.

Artículo 3o. Considerado este Código en su conjunto en cada uno de los títulos, capítulos y artículos de que se compone, forma la regla establecida por el legislador colombiano, a la cual es un deber de los particulares ajustarse en sus asuntos civiles, que es lo que constituye la ley o el derecho civil nacional.”

- Ley 18 de 1988. Por la cual se autoriza al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, para captar ahorro interno y se crea un título valor de régimen especial.
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

“Artículo 1o. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Artículo 2o. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Artículo 3o. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Artículo 4o. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico

que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

Artículo 5o. La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

(...)

Artículo 16. Son instituciones de Educación Superior:

a) Instituciones Técnicas Profesionales.

b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.

c) Universidades.

- Ley 80 de 1993. En lo referente a los principios rectores de la actividad contractual pública.
- Ley 190 de 1995. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.

“Artículo 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Artículo 4o. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos

los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”

- Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Modificada por la Ley 1474 de 2011 y por el Decreto Ley 403 de 2020.

“ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

- Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

“ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.”

- Ley 678 de 2001. Por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

“ARTÍCULO 2o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley.”

- Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. En lo pertinente a los programas y proyectos relacionados con la educación superior.
- Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

“Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

- Ley 863 de 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. En lo señalado en el artículo 8.
- Ley 962 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas.

“ARTÍCULO 1. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES. La presente ley tiene por objeto facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política. En tal virtud, serán de obligatoria observancia los siguientes principios como rectores de la política de racionalización, estandarización y automatización de trámites, a fin de evitar exigencias injustificadas a los administrados:

- 1. Reserva legal de permisos, licencias o requisitos (...).*
- 2. Procedimiento para establecer los trámites autorizados por la ley (...).”*

- Ley 1002 de 2005. Por la cual se transforma el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial.

“Artículo 2°. Objeto. El ICETEX tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3...

(...)

Artículo 8°. Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las

disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo. Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado...”

- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

(...)

Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

“Artículo 32.

(...)

“Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley”.

- Ley 1314 de 2009. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. De acuerdo a lo indicado en el artículo 2 *“La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento(...)”*
- Ley 1285 de 2009. Por la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

- Ley 1328 de 2009. Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. Partiendo de lo indicado en el artículo 2 *“El presente régimen tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros en las relaciones entre estos y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de otras disposiciones que contemplen medidas e instrumentos especiales de protección(...)”*.
- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el CPACA.

“ARTÍCULO 1o. FINALIDAD DE LA PARTE PRIMERA. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.

- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1564 de 2012. Por la cual se expide el Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.”

- Ley 1753 de 2015. Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018.
- Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

TÍTULO II

DERECHO PETICIÓN

CAPÍTULO I

Derecho de petición ante autoridades reglas generales

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.”

- Ley 1777 de 2016. Por medio de la cual se definen y regulan las cuentas abandonadas y se les asigna un uso eficiente a estos recursos.
- Ley 1819 de diciembre 29 de 2016. Por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la

elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, artículo 200 y 201, que regulan la base gravable y tarifa en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil.

- Ley 1940 de 2018. Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
- Decreto 2586 de 1950. Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior.
- Decreto Ley 3155 de 1968. Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior. Derogado por el Decreto 276 de 2004, a su vez derogado por el Decreto 380 de 2007.

“ARTÍCULO 1º El Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior creado por el decreto 2586 de 1950, se denominará en adelante Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior “ICETEX”, y funcionará como establecimiento público, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. El ICETEX estará adscrito al Ministerio de Educación, su domicilio será la ciudad de Bogotá y podrá establecer dependencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 2º El ICETEX tendrá como finalidad fomentar y promover el desarrollo educativo y cultural de la nación, a través de préstamos personales y otras ayudas financieras a los estudiantes y familiares, y la óptima utilización del personal de alto nivel.”

- Decreto 410 de 1971. Código de Comercio.
“ARTÍCULO 1o. <APLICABILIDAD DE LA LEY COMERCIAL>. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas.

ARTÍCULO 2o. <APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CIVIL>. En las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla anterior, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil.”

- Decreto 2591 de 1991. Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.
- Decreto 663 de 1993. Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.

- Decreto 2880 de 2004. Por el cual se reglamenta el artículo 8 de la Ley 863 de 2003.
- Decreto 2880 de 2004. Por el cual se reglamenta el artículo 8 de la Ley 863 de 2003.
- Decreto 3622 de 2005. Por medio del cual se adoptan políticas de desarrollo administrativo y se reglamenta el capítulo IV de la Ley 489 de 1998 en lo referente al Sistema de Desarrollo Administrativo.
- Decreto 1050 de 2006. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.
- Decreto 380 de 2007. Por el cual se establece la estructura del ICETEX y se determinan las funciones de sus dependencias.

“ARTÍCULO 1º. Estructura. La Estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", Icetex, será la siguiente:

1. *La Junta Directiva.*
2. *Presidencia.*
 - 2.1. *Oficina de Control Interno.*
 - 2.2. *Oficina de Riesgos.*
 - 2.3. *Oficina de Relaciones Internacionales.*
 - 2.4. *Oficina Comercial y de Mercadeo.*
 - 2.5. *Oficina Asesora de Planeación.*
 - 2.6. *Oficina Asesora Jurídica.*
 - 2.7. *Oficina Asesora de Comunicaciones.*
3. *Secretaría General.*
4. *Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología.*
 - 4.1. *Dirección de Tecnología.*
5. *Vicepresidencia Financiera.*
 - 5.1. *Dirección de Tesorería.*
 - 5.2. *Dirección de Contabilidad.*
6. *Vicepresidencia de Crédito y Cobranza.*
 - 6.1. *Dirección de Cobranzas.*
7. *Vicepresidencia de Fondos en Administración.*
8. *Órganos de Asesoría y Coordinación.*
 - 8.1. *Comisión Nacional de Becas.*
 - 8.2. *Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.*
 - 8.3. *Comisión de Personal.*
 - 8.4. *Comité Financiero y de inversión.*
 - 8.5. *Comité de Riesgos.”*

- Decreto 1716 de 2009. Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del capítulo V de la Ley 640 de 2001.
- Decreto 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

“ARTÍCULO 1. Objetivo general. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

ARTÍCULO 3. Moralidad. La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 4. Celeridad en las actuaciones administrativas. Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 5. Economía en las actuaciones administrativas. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino

cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

ARTÍCULO 6. Simplicidad de los trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.

ARTÍCULO 7. Prohibición de declaraciones extra juicio. El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

ARTÍCULO 8. Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa. Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.

ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública

ARTÍCULO 10. Prohibición de exigencia de comprobación de pagos anteriores. Modifíquese el artículo 34 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 12 de la Ley 962 de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 34: Prohibición de exigencia de comprobación de pagos anteriores. En relación con los pagos que deben efectuarse ante la Administración Pública o ante los

paniculares que cumplen una función administrativa, queda prohibida la exigencia de comprobantes de pago hechos con anterioridad, como condición para aceptar un nuevo pago, salva, que este último implique la compensación de deudas con saldos a favor o pagos en exceso, o los casos en que se deba acreditar por quien corresponda, el pago de períodos en mora al Sistema de Seguridad Social Integral".

- Decreto 2052 de 2014. Por el cual se reglamenta la implementación del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado EKOGUI.

“Artículo 1°. Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (ekogui) es el único sistema de gestión de información del Estado, para el seguimiento de las actividades procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales.

Artículo 2°. Objetivo. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI), es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.

El Sistema brindará mecanismos focalizados para la generación de conocimiento, la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico, la generación de estrategias de defensa jurídica y el diseño de políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI) deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos.

El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI) es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado. Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI).

Parágrafo 1°. La información de los procesos y reclamaciones de las entidades públicas del orden nacional que entren o se encuentren en proceso de liquidación de que tratan los artículos 25 y 35, inciso final del Decreto-ley 254 de 2000, modificados por los artículos 13 y 19 de la Ley 1105 de 2006, respectivamente, deberá ser reportada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI). Igualmente reportarán la información las entidades que entren en proceso de supresión.

Parágrafo 2°. Las sociedades fiduciarias que administren recursos para la atención de procesos judiciales de las entidades del orden nacional, que se encuentren en proceso de liquidación, deberán reportar la información de los mismos en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI).

Artículo 4°. Lineamientos para el control, administración y dirección del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI). Los lineamientos generales para el control, administración y dirección del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI), así como el plan de vigilancia judicial para el seguimiento y monitoreo de la información contenida en el mismo serán definidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, los cuales tendrán carácter vinculante para las entidades y organismos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente decreto.

Artículo 5°. Protocolos, lineamientos e instructivos. Los protocolos, lineamientos e instructivos para la implementación y uso adecuado del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI), serán fijados por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y tendrán carácter vinculante para las entidades y organismos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente decreto.

Artículo 6°. Usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado (eKOGUI). Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, son usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI), los funcionarios que ocupen los siguientes cargos o designaciones:

*Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.
Administrador del Sistema en la entidad.
Apoderado de la entidad.
Secretario técnico de Comité de Conciliación.
Jefe de Oficina Financiera o quien haga sus veces.
Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.”*

- Decreto 1081 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
- Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública.
- Decreto 2420 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 953 de 2016. Por el cual se adiciona el Título 17 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en relación con la operatividad necesaria para el

traslado, reintegro e inversión de los recursos de cuentas abandonadas de las que trata la Ley 1777 de 2016.

- Decreto 2106 de 2019. Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplicará a todos los organismos, entidades y personas integrantes de la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas o públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.”

- Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. Por medio del presente Decreto Ley se desarrollan las disposiciones de los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, para el fortalecimiento del control fiscal, en especial, las siguientes materias: i) principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y su cobro coactivo, ii) el control concomitante y preventivo, iii) el seguimiento permanente al recurso público, iv) la aplicación del control de resultados, el control de gestión y el control financiero, v) el acceso a la información, vi) las facultades sancionatorias y de policía judicial, vii) las competencias entre la Contraloría General de la República y contralorías territoriales, viii) la función de certificación de la Auditoría General de la República, ix) la intervención de la Contraloría General de la República en las funciones de las contralorías territoriales, x) la prelación de la jurisdicción coactiva y de los créditos derivados del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, y xi) el control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal.

PARÁGRAFO. Las disposiciones del presente decreto ley y las que sean dictadas por el Contralor General de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 268 numeral 12 de la Constitución Política, primarán en materia de control fiscal sobre las que puedan dictar otros órganos de control fiscal.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.

Objeto de vigilancia y control: Se entienden por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.

Sujeto de vigilancia y control: Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos.

Órganos de Control Fiscal: Son la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, las contralorías distritales, las contralorías municipales y la Auditoría

General de la República, encargados de la vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL FISCAL. *La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

e) Concurrencia: En virtud de este principio, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal de las contralorías territoriales en los términos definidos por la ley.

f) Coordinación. En virtud de este principio, el ejercicio de competencias concurrentes se hace de manera armónica y colaborativa, de modo que las acciones entre la Contraloría General de la República y los demás órganos de control fiscal resulten complementarias y conducentes al logro de los fines estatales y, en especial, de la vigilancia y el control fiscal.

g) Desarrollo sostenible: En virtud de este principio, la gestión económico-financiera y social del Estado debe propender por la preservación de los recursos naturales y su oferta para el beneficio de las generaciones futuras, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, su uso equitativo por todas las comunidades del área de influencia y la integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal.

Las autoridades estatales exigirán y los órganos de control fiscal comprobarán que en todo proyecto en el cual se impacten los recursos naturales, la relación costo-beneficio económica y social agregue valor público o que se dispongan los recursos necesarios para satisfacer el mantenimiento de la oferta sostenible.

h) Valoración de costos ambientales: En virtud de este principio el ejercicio de la gestión fiscal debe considerar y garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental.

i) Efecto disuasivo: En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal deben propender a que sus resultados generen conciencia en los sujetos a partir de las consecuencias negativas que les puede acarrear su comportamiento apartado de las normas de conducta que regulan su actividad fiscal.

j) Especialización técnica: En virtud de este principio, la vigilancia y el control fiscal exigen calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio, mediante el conocimiento de la naturaleza de los sujetos vigilados, el marco regulatorio propio del respectivo sector y de sus procesos, la ciencia o disciplina académica aplicable a los mismos y los distintos escenarios en los que se desarrollan.

k) Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

l) Tecnificación: En virtud de este principio, las actividades de vigilancia y control fiscal se apoyarán en la gestión de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, como inteligencia artificial, analítica y minería de datos, para la determinación anticipada o posterior de las causas de las malas prácticas de gestión fiscal y la focalización de las acciones de vigilancia y control fiscal, con observancia de la normatividad que regula el tratamiento de datos personales.

m) Integralidad: En virtud de este principio, la vigilancia y control fiscal comprenderá todas las actividades del respectivo sujeto de control desde una perspectiva macro y micro, sin perjuicio de la selectividad, con el fin de evaluar de manera cabal y completa los planes, programas, proyectos, procesos y operaciones materia de examen y los beneficios económicos y/o sociales obtenidos, en relación con el gasto generado, los planes y sus metas cualitativas y cuantitativas, y su vinculación con políticas gubernamentales.

n) Oportunidad. En virtud de este principio, las acciones de vigilancia y control fiscal, preventivas o posteriores se llevan a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, esto es, cuando contribuyan a la defensa y protección del patrimonio público, al fortalecimiento del control social sobre el uso de los recursos y a la generación de efectos disuasivos frente a las malas prácticas de gestión fiscal.

o) Prevalencia. En virtud de este principio, las competencias de la Contraloría General de la República primarán respecto de las competencias de las contralorías territoriales, en los términos que se definen en el presente decreto ley y demás disposiciones que lo

modifiquen o reglamenten. En aplicación de este principio, cuando la Contraloría General de la República inicie un ejercicio de control fiscal, la contraloría territorial debe abstenerse de actuar en el mismo caso; así mismo, si la contraloría territorial inició un ejercicio de control fiscal y la Contraloría General de la República decide intervenir de conformidad con los mecanismos establecidos en el presente decreto ley, desplazará en su competencia a la contraloría territorial, sin perjuicio de la colaboración que las contralorías territoriales deben prestar en estos eventos a la Contraloría General de la República.

p) Selectividad: En virtud de este principio, el control fiscal se realizará en los procesos que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa o detrimento al patrimonio público. Así mismo, en virtud de este principio, el control fiscal podrá responder a la selección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades, que lleve a obtener conclusiones sobre el universo respectivo.

q) Subsidiariedad. En virtud de este principio, el ejercicio de las competencias entre contralorías debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, sin perjuicio de que, por causas relacionadas con la imposibilidad para ejercer eficiente u objetivamente, la Contraloría General de la República pueda intervenir en los asuntos propios de las contralorías territoriales en los términos previstos en el presente decreto ley.”

- Resolución Orgánica 0022 de 2018 de la CGR. Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento.
- Resolución 0651 de 2009 del ICETEX. Por la cual se modifica el Comité de Conciliación del ICETEX.
- Resolución 0666 de 2009 del ICETEX. Por la cual se expide el Reglamento del Procedimiento Administrativo coactivo del ICETEX, de conformidad con las normas del Estatuto Tributario.
- Resolución 0353 de 2016 de la ANDJE. Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
- Resolución 0559 de 2017 del ICETEX. Por la cual se modifica la Resolución 0651 del 4 de agosto de 2009 en cuanto a la integración del Comité de Conciliación del ICETEX.
- Resolución 0980 de 2018 del ICETEX. Por la cual se aplica la metodología para la calificación de las provisiones de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
- Resolución 1936 de 2018 de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Por la cual se aprueba la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2019.
- Resolución 0223 de 2019 de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Por la cual se aprueba la actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2019.

- Resolución 1171 de 2019 de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Por la cual se aprueba la actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2019.
- Resolución 1452 de 2019 de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Por la cual se aprueba la actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2019. Artículo Primero. *“...actualizar la desagregación del presupuesto anual aprobado para la vigencia 2019 por valor de 3 billones trecientos diecinueve mil seiscientos ochenta y seis millones quinientos noventa y cuatro mil setenta y seis pesos (3.319.686.594.076), según el siguiente detalle.”*
- Resolución 1573 de 2019 de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Por la cual se aprueba la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2020. Artículo Primero. *“Aprobar la desagregación al presupuesto anual para la vigencia 2020, según el siguiente detalle...”*. Presupuesto de Ingresos por \$3397.750.796.943.
- Resolución 0276 de 2020 de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Por la cual se aprueba la actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2020.
- Resolución 0512 de 2020 de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Por la cual se aprueba la actualización de la desagregación del Acuerdo del Presupuesto Anual 2020.
- Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Circular Externa 010 de 2015 de la ANDJE. Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado EKOGUI.
- Acuerdo 013 de 2007 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se adoptan los estatutos del ICETEX.
- Acuerdo 038 de 2012 de la Junta Directiva del ICETEX. Manual de inversiones ICETEX.
- Acuerdo 013 de 2017 de la Junta Directiva del ICETEX. Por medio del cual se modifica el Manual de Inversiones.
- Acuerdo 057 de 2017 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se modifica el estatuto de presupuesto del ICETEX.
- Acuerdo 028 de 2018 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se actualiza el modelo interno de pérdida esperada de la cartera de crédito educativo del ICETEX.
- Acuerdo 052 de 2018 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se aprueba el Presupuesto Anual del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial para la vigencia 2019. Artículo Primero. *“Aprobar el presupuesto de ingresos, el cual contiene la estimación de la disponibilidad inicial y los ingresos de la vigencia, por la suma total de tres billones ciento ocho mil ochocientos setenta y nueve mil millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos quince pesos m/te. (\$3.108.879.962.815) ...”*

- Acuerdo 002 de 2019 de la Junta Directiva del ICETEX. Por la cual se aprueba una modificación al presupuesto anual 2019 del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo 052 de 2018.
- Acuerdo 014 de 2019 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se actualiza la política y metodología para la asignación de cupos de emisor y contraparte del ICETEX.
- Acuerdo 016 de 2019 de la Junta Directiva del ICETEX. *“Por la cual se aprueba una modificación al presupuesto anual 2019 del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo 052 de 2018.”*
- Acuerdo 029 de 2019 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se aprueba el Estatuto de Presupuesto del ICETEX.
- Acuerdo 034 de 2019 de la Junta Directiva del ICETEX. *“Por el cual se aprueba una modificación al presupuesto anual 2019 del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo 052 de 2018.”*
- Acuerdo 035 de 2019 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se aprueba el presupuesto anual del ICETEX para la vigencia 2020. Artículo 1. *“Aprobar el presupuesto de ingresos, el cual contiene la estimación de la disponibilidad inicial y los ingresos de la vigencia, por la suma total de TRES BILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.397.750.796.943) M/te, para la vigencia fiscal 2020, ...”*
- Acuerdo 007 de 2020 de la Junta Directiva del ICETEX. *“Por el cual se aprueba una modificación al presupuesto anual 2020 del ICETEX, como entidad financiera de naturaleza especial, aprobado mediante Acuerdo 035 del 28 de noviembre de 2019”.*

Fondos en Administración

Para la evaluación de los Fondos en Administración, que constituyeron hallazgos se tuvo en cuenta la normatividad aplicable a los fondos que se relaciona a continuación.

- El Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo No. 025 del 28 de junio de 2017, en su artículo 75 establece las obligaciones de estudiantes, investigadores y docentes, así: *“(...) Los beneficiarios de las líneas o modalidades de crédito dirigidas a estudiantes, investigadores y docente, tiene las siguientes obligaciones: ...d. cumplir con el pago oportuno de las cuotas mensuales y sucesivas correspondientes al pago de los amparos (aportes), el capital, los intereses corrientes y de mora si de causaren y cualquier otro costo imputable a la deuda. e. Suscribir junto con el (los) deudo (es) solidario(s), las garantías del crédito (...).”*
- El Acuerdo 015 del 12 de agosto de 2019, por medio del cual se modifica el Reglamento de Cobranzas del ICETEX, establece las etapas de la Gestión de

Cobranzas, así: “(...) Artículo 1. El ICETEX pondrá realizar gestiones en las diferentes etapas de cobro, directamente o a través de terceros únicamente con una justificación preventivamente aprobada por el presidente del ICETEX, así: Cobranza preventiva, administrativa, prejudicial y judicial.”

- Decreto 663 del 2 abril de 1993. “Modificado por el Decreto Nacional 2359 de 1993, Modificado por el Decreto Nacional 1577 de 2002, Modificado por los Decretos Nacionales 206, 288 de 2004”. “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.”

“Artículo 72º. Modificado por el art. 12, Ley 795 de 2003 El nuevo texto es el siguiente: Reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, de sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios. Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas: h). No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia Bancaria información contable falsa, engañosa o inexacta;

1.2. Funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera tendrá las siguientes funciones:

c) Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de las funciones administrativas, contables, de pagaduría, financieras, presupuestales, de servicios generales y de archivo y correspondencia de la Superintendencia Bancaria...”

- Ley 87 de 1993 en su artículo 2 indica: “Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...) e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”
- Convenio No. 2014-335 suscrito el 30 de diciembre de 2014, “FONDO EN ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS A LA EXCELENCIA (FIE) SENA-ICETEX”. “CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES. Durante la vigencia del convenio se ejecutarán las actividades generales y específicas señaladas en el reglamento operativo que forma parte integral de este convenio. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA, OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) Obligaciones del SENA... D) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objeto del Fondo. 2) Obligaciones del ICETEX Q) Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio muestra ninguna ejecución, como tampoco del mismo”. (Subrayado fuera de texto). “CLÁUSULA VIGECIMA CUARTA. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO: ...6) Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación...”

- La Ley 489 de 1998 en su artículo 37º indica: “Los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior, así como, a la ciudadanía en general.” Artículo 2 – Objetivos del Sistema de Control Interno. Literal e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, de la Ley 87 de 1993. Artículo 4 – Principios de la Administración de datos, literal a) principios de veracidad y calidad de los registros o datos, de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. principios para el Tratamiento de datos personales, Literal d) Principios de veracidad o calidad, de la Ley 1581 de 2012”.
- Contrato 007F82 del 1 de marzo de 1982, mediante el cual se crea el Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán, establece en su cláusula décima octava la recuperación de cartera por parte del ICETEX, así: “(...) se compromete a gestionar la recuperación de cartera correspondiente, el dinero de capital recuperado ingresará al Fondo constituido por este contrato, el correspondiente a intereses corrientes y monetarios generados en el período de amortización incluido el período de gracia, ingresará al patrimonio del ICETEX como contraprestación por el cobro de la cartera respectiva y el cuatro por ciento (4%) recaudado durante el período de amortización correspondiente a la prima de seguro, ingresará al Fondo de Garantía del ICETEX (...)”.
- Convenio de Cooperación No. 001F-2003 de fondos en administración entre el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo – PNUD y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, en su cláusula primera establece: “ (...) Por medio del presente convenio del PNUD, se compromete a constituir con el ICETEX un fondo que se denominará “FONDO AGENDA DE CONECTIVIDAD-ICETEX” en desarrollo del proyecto cumbre, enmarcado dentro de la estrategia de fomento a la industria de tecnologías de la información de la AGENDA DE CONECTIVIDAD. (...) y Clausula Décima Tercera: “RECAUDO DE CARTERA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS SUMAS REAUDADAD. El ICETEX se compromete a gestionar la recuperación de la cartera de los créditos reembolsable en dinero o de los reembolsables por prestación de servicio que se convierte en reembolsables en dinero...”
- Contrato Interadministrativo 1400 del 22/12/2006, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX, para la Constitución de un Fondo en Administración denominado “FORMACIÓN CONTINUA PARA EDUCADORES EN SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES”.
- Convenio No. 0410 del 14/12/2018, para constitución de un Fondo en Administración “Transformando Vidas” de Cundinamarca, celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudio Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez-ICETEX- y el Departamento de Cundinamarca.

- El Decreto No. 2745 del 29 de septiembre de 2003, convenio denominado Min protección Social-ICETEX. Convenio Interadministrativo No. 00256 del 12 de diciembre de 1995 mediante el cual crean el Fondo MINSALUD – ICETEX (LEY100/93), establece en su cláusula décima tercera la recuperación de cartera por parte del ICETEX, así: “(...) *De los dineros recaudados por ICETEX el capital recuperado ingresara al fondo y los intereses generados durante el periodo de amortizacion ingresaran al ICETEX como contraprestacion por el cobro de la cartera.(...)*”
- Convenio Interinstitucional No. 0193 del 15 de abril de 2011 en el cual en su clausula primera establece que: “ (...) *Ampliar el objeto del convenio el cual quedará así: El DISTRITO CAPITAL, a través de su SECRETARIA DE EDUCACION, se obliga a constituir en el ICETEX, un fondo que se denominará “FONDO DISTRITAL PARA LA FINANCIACION DE LA EDUCACION SUPERIOR DE LOS MEJORES BACHILLERES DE ESTRATTO 1 2 Y 3 EGRESADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTA D.C”. El ICETEX se compromete a administrar ese fondo, de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio.*
- Convenio 006F-2002 No. 067 Colciencias celebrado entre instituto colombiano para el desarrollo de la ciencia y la tecnología “Francisco José de Caldas”- Colciencias y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”-ICETEX, en su cláusula primera establece.”(...) *El objeto del presente convenio es la administración por parte del ICETEX del componente “créditos condenables para estudiantes doctorales” del programa apoyo a la comunidad científica nacional, a través de los programas de doctorado nacionales De los dineros recaudados por ICETEX el capital recuperado ingresara al fondo y los intereses generados durante el periodo de amortización ingresaran al ICETEX como contraprestación por el cobro de la cartera. (...)*”
- Convenio 006F-2002 No. 067 Colciencias celebrado entre Instituto Colombiano Para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas”- Colciencias y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, en su cláusula primera establece: (...) *El objeto del presente convenio es la administración por parte del ICETEX del componente “créditos condenables para estudiantes doctorales” del programa apoyo a la comunidad científica nacional, a través de los programas de doctorado nacionales (...)*”

Sistemas de Información

- Ley 1266 de 2008. Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la

proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Artículos del 1 al 9, indicados en los títulos I al III.

- Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Artículos del 1 al 13 indicados en los títulos I al IV.
- Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1260 de 1970. Por el cual se expide el estatuto del registro del estado civil de las personas.

“ARTÍCULO 5o. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL. Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

(...)

ARTÍCULO 44. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE NACIMIENTO. En el registro de nacimientos se inscribirán:

- 1. Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional.*
- 2. Los nacimientos ocurridos en el extranjero, de personas hijas de padre y madre colombianos.*
- 3. Los nacimientos que ocurran en el extranjero, de personas hijas de padre o madre colombianos de nacimiento o por adopción, o de extranjeros residentes en el país, caso de que lo solicite un interesado.*

(...)

ARTÍCULO 109. TARJETAS DE IDENTIDAD. La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá tarjetas de identidad a las personas que hayan cumplido siete años de edad, y la renovará a quienes hayan cumplido catorce.

Tales tarjetas indicarán el nombre del interesado, el lugar y la fecha de nacimiento, lo mismo que el código del folio de registro de nacimiento y de la oficina donde se sentó. El Gobierno, al reglamentar esta ordenación, dispondrá el formato y calidad de las tarjetas, sus distintivos, y su exigibilidad.”.

- Decreto 1694 de 1971. Por el cual se determina la fecha a partir de la cual entrará en funcionamiento el nuevo sistema de registro civil de nacimientos establecido por los Decretos - Leyes números 1260 y 2158 de 1970.

Artículo 5. La Tarjeta de Identidad expedida por la Registradora Nacional del Estado Civil, es el único medio idóneo para la identificación de los menores de edad que hayan cumplido los siete (7) años de nacidos.

- Decreto 2241 de 1986. Por el cual se adopta el Código Electoral.

ARTÍCULO 62. Para obtener la cédula de ciudadanía se necesita acreditar la edad de 18 años cumplidos y la identidad personal mediante la presentación ante el Registrador del Estado Civil o su Delegado, del registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad, la carta de naturaleza en el caso de los nacionalizados y la de inscripción en el de los hispanoamericanos y brasileños por nacimiento.

- Decreto 1377 de 2013. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.
- Decreto 1008 de 2018. Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Circular 008 de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Requerimientos mínimos de seguridad y calidad para la realización de operaciones.
- Acuerdo 036 de 2013 de la Junta Directiva. Por el cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICETEX. En específico lo relacionado con los sistemas de información que utiliza el ICETEX para soportar sus procesos misionales.
- Acuerdo 036 de 2018 de la Junta Directiva. Por medio el cual se actualiza el Manual de Políticas de Seguridad Digital del ICETEX. En específico lo relacionado con los sistemas de información que utiliza el ICETEX para soportar sus procesos misionales.

Emergencia Económica, Social y Ecológica - COVID-19

- Decreto 444 de 2020, por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Decreto 467 de 2020, por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

“Artículo 1. Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID 19 para beneficiarios de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX.

Las entidades públicas del orden nacional y territorial con Fondos en Administración o convenios de alianzas establecidos con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX utilizarán los saldos y excedentes de liquidez, así como los saldos y excedentes de los fondos y las alianzas en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 que comprenderá el otorgamiento, a beneficiarios focalizados, de uno (1) de los siguientes auxilios:

- 1. Periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes (...).*
 - 2. Los beneficiarios de estratos 3, 4, 5 y 6 podrán solicitar la reducción transitoria de intereses al IPC en los créditos vigentes durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...).*
 - 3. Ampliación de plazos en los planes de amortización (...).*
 - 4. Otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020. Esta medida permitirá a los beneficiarios que solicitarán por primera vez al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior – ICETEX para sus estudios, puedan aplicar a un crédito sin la exigibilidad de un codeudor solidario(...).”*
- Decreto 662 de 2020, por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

“Artículo 1. Creación y Objeto. Crear el Fondo Solidario para la Educación con el objeto de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo (...).

Artículo 2. Recursos. Los recursos del Fondo Solidario para la Educación provendrán de las siguientes fuentes (...)

Artículo 3. Uso de los recursos. Los recursos del Fondo Solidario para la Educación serán usados para mitigar la extensión de los efectos de la crisis en el sector educativo en el territorio nacional, para apalancar los siguientes programas educativos:

- 1. Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, creado mediante el artículo 1 del Decreto 467 del 23 de marzo de 2020.*
 - 2. Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados.*
 - 3. Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.*
 - 4. Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior (...).”*
- Acuerdo N° 017 de 2020 de Junta Directiva, por el cual se reglamenta el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19.

“Artículo 1. Objeto. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 467 de 2020, implementará un conjunto de medidas focalizadas, dirigidas a los estudiantes y sus familias afectadas de manera negativa por los efectos derivados de la Pandemia Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, denominado Plan de Auxilios Educativos

Coronavirus COVID-19 el cual comprende el otorgamiento de auxilios tales como: (i) período gracia en cuotas de créditos vigentes, (ii) reducción transitoria de intereses al Índice de Precios al Consumidor - IPC, (iii) ampliación de plazos en los planes de amortización y (iv) el otorgamiento de nuevos créditos sin la exigibilidad del codeudor, siendo este reemplazado por el Fondo de Garantía Codeudor.

Artículo 2. Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19. El Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 comprenderá los siguientes auxilios, los cuales son excluyentes entre sí, a ser otorgados a los beneficiarios de la entidad que así lo soliciten:

- a. Período de gracia en cuotas de créditos vigentes (...).*
- b. Reducción transitoria de intereses al IPC (...).*
- c. Ampliación de plazos en los planes de amortización (...).*
- d. Otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre de 2020 sin deudor solidario (...).*

Artículo 3. Incorporación de Recursos al Presupuesto del Icetex.(...)

(...)

Artículo 5. Criterios de Asignación del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19. Con el objetivo de asignar de la manera objetiva los recursos destinados al Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX implementará un esquema de priorización para el otorgamiento de auxilios congruente con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo 467 de 2020. Para el efecto la Oficina de Riesgos desarrollará el modelo que se utilizará para dichas asignaciones, el cual se basará en la información de cada beneficiario relativa a (i) su nivel de riesgo de cartera, medido por el modelo de Probabilidad de Incumplimiento y (ii) su nivel de vulnerabilidad, el cual tendrá en cuenta la última información disponible en la encuesta SISBEN III, así como la información específica aportada por el solicitante, que permita evidenciar las afectaciones sufridas, por el o su núcleo familiar, derivadas de la Pandemia Coronavirus COVID-19. (...)

(...)

Artículo 8. Seguimiento e Informes. La Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Riesgos efectuarán un seguimiento permanente al otorgamiento de los ya referidos auxilios, a efecto de garantizar su correcta focalización y debido control presupuestal y operativo. Adicional, deberán presentar a la Junta Directiva de la entidad un informe mensual de tal seguimiento y un informe de evaluación al finalizar las medidas decretadas, sea por agotamiento del recurso o del tiempo de vigencia de las mismas, informe final que será remitido al Gobierno Nacional”.

- Acuerdo N° 018 de 2020 de Junta Directiva, por el cual se reglamenta la incorporación al presupuesto del ICETEX de los recursos de que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 467 del 23 de marzo de 2020.

“Artículo 1. Reglamentar la incorporación al presupuesto del ICETEX de los recursos de que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 467 de 2020 constituidos por entidades del gobierno nacional y entes territoriales, dando curso a las siguientes actividades:

- a. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, suscribirá con los Constituyentes de los 19 Fondos inactivos y los 12 en liquidación, el “documentos de utilización de recursos disponibles en cumplimiento del Decreto Legislativo 467 de 2020”, en el que se dejará constancia de que su utilización se hará en el Plan de Auxilios Educativos COVID-19.*
 - b. El presidente del ICETEX expedirá la resolución de utilización de recursos de los fondos comunes de que trata el Decreto 2880 de 2004, para el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto Legislativo 467 de 2020...”.*
- Acuerdo N°019 de 2020 de Junta Directiva del ICETEX, por el cual se modifica el reglamento del Fondo de Garantías.

“Artículo 1. Modificar el artículo 3 del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015 “Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Garantías”, el cual quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. Serán elegibles los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Haber aplicado a las líneas de crédito educativo con Fondo de Garantías Codeudor (Tú Eliges 0%, 10% o 25%).*
- 2. Pertenecer a los estratos 1, 2 y 3 y encontrarse registrados en el SISBEN III en los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.*
- 3. Para quienes solicitan financiación para el primer semestre académico, acreditar en las Pruebas Saber 11 un puntaje igual o superior a 320 puntos o percentil equivalente: o si pertenece a la población indígena acreditar un puntaje en estas pruebas igual o superior a 250 o percentil equivalente.*
- 4. Los estudiantes que ingresan a segundo semestre deben acreditar el resultado de las Pruebas del Saber 11 y promedio de notas del primer semestre cursado no inferior a 4.0 sobre 5.0 o equivalente.*
- 5. Los estudiantes que ingresan de segundo semestre en adelante deben tener un promedio de notas no inferior a 4.0 sobre 5.0 o equivalente, en el último periodo cursado o acumulado.*
- 6. No contar con codeudor, lo cual se acreditará con el cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones:*

A) El estudiante que, es su núcleo familiar, acredite el fallecimiento efectivo o presuntivo o la desaparición de su madre, padre o ambos progenitores. El fallecimiento se acredita mediante certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil o la sentencia judicial que declare la muerte presunta del sujeto. La desaparición de uno o ambos padres se debe acreditar por medio de la certificación que expida el Registro Nacional de Desaparecidos.

B) El estudiante que acredite que, aun teniendo madre y padre, ambos han sido declarados legalmente incapaces, o si es el caso, la declaración de incapaz del único padre que se encuentre con vida. Para acreditar lo anterior, se debe aportar copia de la sentencia judicial ejecutoriada y correspondiente a dicha declaración.

C) El estudiante que acredite que su madre, o padre, o que ambos progenitores han sido casos confirmados de coronavirus COVID-19; recuperados o fallecidos. Para acreditar lo anterior, se debe aportar copia del certificado expedido por la autoridad competente o por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Únicamente para este caso, el estudiante deberá, acreditar en las Pruebas Saber 11 un puntaje igual o superior a 300 puntos o percentil equivalente; o si pertenece a la población indígena acreditar un puntaje en estas pruebas igual o superior a 250 o percentil equivalente. Los estudiantes que soliciten crédito para el segundo deben acreditar el resultado de las Pruebas del Saber 11 y promedio de notas del primer semestre cursado no inferior a 3.4 sobre 5.0 o equivalente. Los estudiantes que ingresan del tercer semestre en adelante deben tener un promedio de notas no inferior a 3.4 sobre 5.0 o equivalente, en el último periodo cursado o acumulado.

D) El estudiante que acredite la afectación económica del núcleo familiar por razones relacionadas con el coronavirus Covid-19 y/o por el aislamiento preventivo obligatorio del cual trata el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, para lo cual, la madre o el padre o ambos progenitores del estudiante no deberán estar reportados en centrales de riesgos antes del 1 de marzo de 2020. Para acreditar la afectación económica por el Covid-19, deberá presentar lo siguiente para por lo menos uno de sus progenitores:

i) En caso de haber estado vinculado laboralmente a través de contrato laboral o de prestación de servicios, o de obra o labor o término indefinido, deberá allegar documento que certifique el despido o terminación anticipada del contrato para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 al 30 de mayo de 2020.

ii) En caso de contar empresa o con establecimiento y/o local comercial, deberá allegar el certificado de cámara y comercio actualizado y declaración extrajuicio donde indique la afectación económica por Covid-19.

iii) En caso de ser trabajador independiente o informal, deberá allegar el certificado de cámara y comercio actualizado y declaración extrajuicio donde indique la afectación económica por Covid-19.

Parágrafo 1. Las anteriores condiciones de elegibilidad deberán ser comprobables y verificables. El acceso al Fondo de Garantías y ser elegibles, estará sujeto a la disponibilidad de recursos para otorgar la cobertura de este Fondo.

Parágrafo 2. Para la renovación del crédito, el beneficiario del Fondo de Garantías Codeudor deberá contar con un periodo de notas no inferior a 3.6 sobre 5.0 o equivalente, en el último periodo cursado.

Parágrafo 3. Las condiciones de elegibilidad referentes al Covid-19 serán únicamente para las solicitudes de crédito realizadas en el segundo semestre del año 2020 y para los beneficiarios que solicitan crédito por primera vez al ICETEX”.

- Acuerdo N°020 de 2020 de Junta Directiva del ICETEX, por el cual se implementan los criterios de asignación del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19.

“Artículo 1. Implementar los criterios de asignación del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, en atención a los dispuesto en el Decreto Legislativo 467 del 23 de marzo de 2020. (...)

(...)

Artículo 4. Esquema de Priorización. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX con el propósito de asignar objetivamente los recursos destinados al Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, utilizará el esquema de priorización en función de dos componentes: el nivel de riesgo, establecido por la Oficina de Riesgos de ICETEX y el nivel de vulnerabilidad socioeconómica, de acuerdo con la última información disponible en la encuesta SISBEN III. (...)

Artículo 5. Priorización y asignación. En los criterios de asignación, para cada uno de los dos componentes (nivel de riesgo y nivel de vulnerabilidad) se definió una escala de tres niveles (bajo, medio, alto), los cuales, al combinarse, arrojan 9 posibles combinaciones (...)

Artículo 6. Informes. El grupo de cartera de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del ICETEX llevará el control diario de la asignación de auxilios, por cada tipo de auxilio, frente al presupuesto disponible para el efecto y presentará al Comité Ejecutivo el informe semanal de seguimiento y a la Junta Directiva el informe mensual de seguimiento hasta finalizar las medidas decretadas sea por agotamiento del recurso o del tiempo de vigencia de las mismas”.

- Acuerdo N°021 de 2020 de Junta Directiva del ICETEX, por el cual se suspende temporalmente la aplicación del literal b del artículo 64 y el literal e del artículo 65 del Acuerdo 025 de 2017, y del parágrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo 020 de 2015.

“Artículo 1. Suspensión temporal. Suspender temporalmente, hasta el 31 de mayo de 2020, la aplicación del literal b del artículo 64 “Renovación del Crédito Educativo” y el literal e del artículo 65 “Causales de suspensión temporal de los desembolsos” del Acuerdo 025 de 28 de junio de 2017 “por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX”, y el parágrafo 2 del artículo 8 “Condiciones de utilización de los recursos” del Acuerdo 020 del 26 de mayo de 2015 “Por el cual se adopta el reglamento del Fondo de Garantías”, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 028 del 28 de noviembre de 2019 “por el cual se modifica el reglamento del Fondo de Garantías y se dictan otras

disposiciones”, en los cuales se establece que los créditos deben estar al día como requisito para realizar renovación u optar por un desembolso para un nuevo periodo académico”.

- Acuerdo 034 de 2020 de Junta Directiva del ICETEX, Por el cual se aprueba la utilización del exceso de recursos del Fondo de Invalidez y Muerte del ICETEX y su traslado al Fondo de Garantías Codeudor.
- Acuerdo N°036 de 2020 de Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se reglamenta la administración de recursos del Fondo Solidario para la Educación de que trata el Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020.

“Artículo 1. Objeto. Reglamentar la administración de recursos del Fondo Solidario para la Educación de que trata el Decreto Legislativo 662 de 2020.

(...)

Artículo 4. Diseño e implementación de las líneas de crédito y auxilio económico establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 662 de 2020 y definición de criterios de asignación. Con el fin de atender a la población objetivo, la Vicepresidencia de Fondos en Administración diseñará e implementará las siguientes líneas de crédito y auxilio económico: i) Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados, ii) Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y iii) Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública”.

- Acuerdo N°040 de 2020 de Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX y el Fondo de Garantías Codeudor.

“Artículo 9. Modificar los apartes ii) y iii) del literal d) del numeral 6 del artículo 3 del Acuerdo 020 del 2015, artículo modificado por los acuerdos 003 del 31 de enero del 2017, 028 del 28 de noviembre de 2019 y 09 del 31 de marzo de 2020, los cuales quedarán así:

“Artículo 3. Condiciones de Elegibilidad. Serán elegibles los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

(...)

d) El estudiante que acredite la afectación económica del núcleo familiar por razones relacionadas con el coronavirus COVID-19 y/o por el aislamiento preventivo obligatorio del que trata el Decreto 467 del 22 de marzo de 2020, para lo cual, la madre o el padre o ambos progenitores del estudiante no deberían estar reportados en centrales de riesgo antes del 1 de marzo de 2020. Para acreditar la afectación económica por el COVID-19, deberá presentar lo siguiente para por lo menos uno de sus progenitores:

- i. *En caso de hacer estado vinculado laboralmente a través de contrato laboral o de prestación servicios, o de obra o labor o término indefinido, deberá allegar documento que certifique el despido o terminación anticipada del contrato para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 al 30 de mayo de 2020.*
 - ii. *En caso de contar empresa o con establecimiento de comercio y/o local comercial, deberá allegar al certificado de cámara de comercio actualizado y manifestación por escrito donde indique la afectación económica por COVID-19.*
 - iii. *En caso de ser trabajador independiente o informal, deberá allegar el certificado de cámara de comercio actualizado y manifestación por escrito donde indique la afectación económica por COVID-19”.*
- Sentencia C-161 del 4 de junio de 2020 de la Corte Constitucional. Expediente RE-243. Revisión automática de constitucionalidad del Decreto Legislativo 467 de 2020.

(...) la Corte concluye que el Plan de Auxilios Educativos dispuesto por el Gobierno nacional es razonable y se compadece con las severas repercusiones que podría tener la pandemia sobre la capacidad de pago de los beneficiarios del Icetex. Aunque los estudiantes reclamen un plan más ambicioso de ayudas, la Corte encuentra que el Gobierno ha logrado una respuesta equilibrada que le permite auxiliar a varios miles de usuarios sin comprometer la estabilidad financiera del Icetex y su compromiso con los otros miles de jóvenes que aspiran ingresar o culminar sus estudios superiores. Sin embargo, se condicionará su exequibilidad en el entendido que la medida “periodo de gracia” no causa intereses. (...)

- Reglamento Operativo del Fondo Solidario para la Educación – FSE Componente 2. Línea de Crédito Educativo para el Pago de Pensiones de Jardines y Colegios Privados.
- Reglamento Operativo Artículo 3, Numeral 4, Decreto 662 del Fondo Solidarios para la Educación – Auxilio Económico para Pago de Matrícula para Jóvenes en Condiciones de Vulnerabilidad en Instituciones de Educación Superior Pública.
- Reglamento Operativo del Fondo Solidario para la Educación – Componente 3. Línea de Crédito Educativo para el Pago de Matrículas de los Jóvenes en Condición de Vulnerabilidad en Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Contratación

- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos:

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales

que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

(...)

Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. El párrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

“Artículo 32.

(...)

“Párrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley”.

- Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, adoptado mediante Acuerdo No. 16 de 2018 de la Junta Directiva y modificado por el Acuerdo 035 de 2018.

Plan de Mejoramiento

- Resolución Orgánica N°7350 de 2013 de la CGR, por la cual se establece el método y la forma de rendir cuenta e informes que deben presentar a la Contraloría General de la República, los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación a través del sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes, SIRECI.

Denuncias Ciudadanas

- Resolución Orgánica N°0665 de 2018 de la CGR, por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012.
- Procedimiento ECP-01-PR-001 Versión 2.0 de la CGR, procedimientos para la Atención, Tramite y Seguimiento de las Denuncias Fiscales y de los demás Derechos de Petición en la CGR.

Criterios de Control Interno

- Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
- Decreto 1499 de 2017. Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
- Decreto 338 de 2019. Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.
- Resolución 0613 de 2013 del ICETEX. Creación Comité ROS.
- Circular Externa 100 de 1995 del a Superintendencia financiera de Colombia. Circular Básica Contable y Financiera.
- Circular 041 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Modificación al Capítulo XXIII denominado “Reglas Relativas a la Administración del Riesgo Operativo - SARO” de la Circular Externa 100 de 1995.
- Circular Externa 042 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Requerimientos mínimos de seguridad y calidad para la realización de operaciones.
- Circular Externa 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Modifica las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- Acuerdo 016 de 2008 de la Junta Directiva. Aprobación Política de LA/FT.
- Acuerdo 031 de 2008 de la Junta Directiva del ICETEX. Creación comité SARO - SARLAFT.
- Acuerdo 003 de 2014 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio.
- Acuerdo 030 de 2014 de la Junta Directiva del ICETEX. Por medio del cual se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Mercado - SARM-. Acuerdo 017 de 2016 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se establece la metodología y políticas para definir los Límites Var.
- Acuerdo 037 de 2016 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se adopta el Manual del Sistema de Gestión del Riesgo de Corrupción.
- Acuerdo 012 de 2018 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez -SARL-.
- Acuerdo 013 de 2018 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se actualiza el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo -SARO.
- Acuerdo 014 de 2018 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se actualiza el Manual de Administración del Plan de Continuidad del Negocio.
- Acuerdo 007 de 2019 de la Junta Directiva del ICETEX. Por el cual se modifica el Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo -SARLAFT.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La Contraloría General de la República conceptúa que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, salvo en lo referente a los Sistemas de Información misional, Fondos en Administración, incorporación de los recursos COVID-19 al presupuesto del ICETEX y Contratación.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento normativo relacionado con la administración y ejecución de los recursos de los Fondos en Administración financiados con recursos públicos, en la vigencia 2019 y primer semestre del 2020.

Se adelantó el análisis y la evaluación de la muestra seleccionada para la administración y ejecución de los recursos, entregados por los constituyentes para ser administrados por el ICETEX a través de los Fondos en Administración, en todas sus etapas desde la constitución, ejecución y liquidación. De igual forma, para los fondos seleccionados se evaluó el manejo de la recuperación de cartera, para la vigencia 2019 y corte a 30 de junio de 2020.

De la muestra seleccionada, existen Fondos en Administración que no muestran una gestión de cartera efectiva, debilidades en la información reportada, para la columna de saldo capital a cierre para algunos beneficiarios, así mismo, las diferencias en la cartera de crédito de los usuarios, y con respecto al convenio suscrito con el SENA, el cual no se ejecutó, a pesar de estar adjudicado y girados los recursos a las cuentas del ICETEX.

Del total de los 572 Fondos en Administración registrados a 30 de junio de 2020 por \$1.532.750.322.530, constituidos con recursos privados, públicos y de regalías, fueron objeto de análisis aquellos fondos que su origen de recursos son públicos y los fondos que hacen referencia a proyectos MEN y fondos de Ley incluidos en el presupuesto de la entidad.

Seleccionada una muestra de veinte (20) Fondos en Administración que se relacionan a continuación especificando: nombre del fondo, entidad con la cual se constituyó el fondo, monto con el cual fue constituido y el valor del recurso auditar, que es el valor de constitución y sus adiciones.

Cuadro No. 10 Muestra Fondos Origen Recursos Públicos

Cifras en pesos

No.	Nombre del Fondo	Entidad	Monto de Constitución	Valor Recursos a Auditar
1	Jenaro Díaz Jordán	Departamento del Huila	12.215.338,99	21.463.358.541,01
2	Médicos Ministerio de protección social	Ministerio de Salud y Protección Social	2.600.000.000,00	105.011.890.082,45
3	Fondo Agenda de Conectividad	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	US\$1.418.000	4.794.782.377,83
4	Artesanías de Colombia	Artesanías de Colombia	50.000.000,00	-21.125.829,56
5	Secretaria de Educación del Distrito Mejores Bachilleres	Secretaria de Educación del Distrito	1.655.220.000,00	95.076.353.475,17
6	Colciencias Doctorados Nacionales	Colciencias	3.165.947.158,52	16.684.331.140,04
7	SENA apoyos de Sostenimiento	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	2.500.000.000,00	15.415.017.825,47
8	Colciencias Formación de Investigadores Modalidad Doctorados	Colciencias	30.485.000.000,00	62.194.337.902,84
9	Fondo Colciencias - Colfuturo	Colciencias, Colfuturo	18.000.000.000,00	60.658.120.078,55
10	Doctorados Generación Bicentenario 2010	Colciencias	40.512.091.804,00	60.409.329.943,97
11	SENA - Fondo Incentivo a la Excelencia	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	12.835.629.090,00	18.901.161.029,15
12	Fondo Educativo Bicentenario Distrito de Cartagena	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena	5.300.000.000,00	18.404.231.901,49
13	Formación Continua para Educadores en Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales	Ministerio de Educación Nacional	2.050.000.000,00	15.247.753.431,90
14	Fondo en Administración de Cundinamarca "Transformando Vidas"	Departamento de Cundinamarca	8.017.818.502,00	40.846.297.667,45
15	Fondo para la Cualificación de los Servicios de las Modalidades Comunitaria y Propia e Intercultural	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	2.949.503.937,97	16.875.000.000,00
16	Formación Talento Digital en Colombia	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	26.698.788.527,00	26.698.788.527,00
17	Fondo ICBF Formación Talento Humano	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	93.193.946.125,94	94.597.223.012,00
Total				673.256.851.106,76

Fuente: Respuesta ICETEX Oficio CDSE-ICETEX-001.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 11 Muestra Fondos de Ley y MEN

Cifras en pesos

No.	Nombre del Fondo	Entidad	Monto con el cual fue creado	Valor Recursos a Auditar	Modalidad del Crédito
1	Ser Pilo Paga 4	Ministerio de Educación Nacional	165.042.624.570,00	269.375.943.900,14	CONDONABLE
2	Generación E Excelencia	Ministerio de Educación Nacional	49.226.000.000,00	211.460.929.060,00	MIXTO
3	Generación E Equidad	Ministerio de Educación Nacional	70.000.000.000,00	288.977.872.881,00	SUBSIDIO
Total			284.268.624.570,00	769.814.745.841,14	

Fuente: Respuesta ICETEX Oficio CDSE-ICETEX-001.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 12 Fondo Jenaro Diaz Jordán

Objeto	Información General
<p>Constituir el un fondo denominado Fondo de Fomento Educativo Jenaro Diaz Jordán – ICETEX. Con los siguientes fines: 1) Otorgar crédito educativo condonable por prestación de servicios y por rendimiento académico, el estudiante debe haber nacido en el Departamento del Huila y que tenga 5 años de residencia en el departamento, que muestre buen nivel académico y escasos recursos académicos.</p>	<p>Entidades que suscribieron el Convenio: Departamento del Huila Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX. Valor: \$11.354.208.254. Duración:39 años Fecha Inicial: 16 de junio de 1982 Fecha Final: 16 de junio de 2021 Tipo: Condonable</p>

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 13 Fondo Médicos Ministerio de Protección Social

Objeto	Información General
<p>Financiar mediante becas-crédito a profesionales de la salud durante su proceso de especialización en algunas de las diferentes áreas de la salud, a fin de estimular el perfeccionamiento del recurso humano y asegurar una mayor calidad en la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 100 de 1993.</p>	<p>Entidades que suscriben el Convenio: Ministerio de la Protección Social Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez, ICETEX. Valor: \$2.600.000.000,00 Duración: Indeterminada Fecha Inicial: 11 de diciembre de 1995 Fecha Final: Indeterminada Tipo: Rembolsable Condonable (Si cumple con los requisitos)</p>

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 14 Fondo Agenda de Conectividad

Objeto	Información General
<p>Por medio del presente convenio el Fondo de Administración entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD - se compromete a constituir con el ICETEX que se denominará, "Fondo Agenda de Conectividad ICETEX". Enmarcado dentro de la Estrategia de Fomento a la Industria de Tecnologías de la Información de la Agenda de Conectividad, Incentivar, fomentar y facilitar el acceso de profesionales interesados en adelantar programas de postgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados) en tecnologías de la información en Colombia, en las Instituciones de Educación Superior y programas habilitados por la Agenda de Conectividad para el Proyecto CUMBRE.</p>	<p>Entidades que suscribieron el Convenio de Cooperación: Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX. Valor: \$7.016.774.456 Duración: Indefinido Fecha Inicial: 31 de marzo de 2003 Fecha Final: Se renovará automáticamente Tipo: Mixto</p>

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 15 Fondo Artesanías de Colombia

Objeto	Información General
<p>Por el presente Convenio "Artesanías de Colombia" se compromete a constituir en el ICETEX un Fondo de Crédito Educativo que se denominará "Fondo de Intercambio Cultural y Fomento Tecnológico en Colombia o en el exterior Artesanías de Colombia - ICETEX".</p>	<p>Entidades que suscribieron el Convenio: Artesanías de Colombia y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX. Valor: \$50.000.000 Duración: 3 años Fecha Inicial: 1 de marzo de 1995 Fecha Final: 1 de marzo de 1998 Tipo: Condonable. Fondo que actualmente no se ha liquidado y cuenta con un saldo a favor del ICETEX por \$21.125.830.</p>

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 16 Fondo Secretaria de Educación del Distrito Mejores Bachi - Fest

Objeto	Información General
<p>El Distrito Capital a través de su secretaria de educación, se obliga a constituir con el ICETEX un fondo que se denominara Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los mejores bachilleres de estrato 1,2 y 3 egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C., el ICETEX se compromete a administrar este fondo, de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio.</p>	<p>Entidades que suscriben el Convenio: Alcaldía Mayor de Bogotá Secretaría de Educación Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX Valor: \$1`655.220.000,00 Duración: 5 años (Renovación Automática) Fecha Inicial: 23 de diciembre de 1999 Fecha Final: 5 años (Renovación Automática) Tipo: Rembolsable Condonable (Si cumple con los requisitos)</p>

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 17 Fondo Colciencias Doctorados Nacionales

Objeto	Información General
<p>Administración por parte del ICETEX del componente Créditos condonables para estudiantes doctorales, del Programa Apoyo a la Comunidad Científica Nacional, a través de los Programas de Doctorado Nacionales.</p>	<p>Entidades que suscriben el Convenio: Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" Colciencias Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX Valor: \$3.165.947.158,52 Duración: 5 años (Renovación Automática) Fecha Inicial: 30 de agosto de 2020 Fecha Final: 5 años (Renovación Automática) Tipo: Condonable (Si cumple con los requisitos)</p>

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 18 Fondo SENA apoyos de Sostenimiento

Objeto	Información General
El Fondo estará destinado al pago de los apoyos de sostenimiento de los alumnos del SENA que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por el Consejo Directivo Nacional del Sena de acuerdo con el reglamento que para el efecto se expida.	Entidades que suscriben el Convenio: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX Valor: \$2.500.000.000,00 Duración: 3 años (Renovación Automática) Fecha Inicial: 29 de diciembre de 2003 Fecha Final: 3 años (Renovación Automática) Tipo: Apoyos

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 19 Fondo Colciencias Formación de Investigadores Modalidad Doctorados

Objeto	Información General
Constitución y regulación de un Fondo para la Administración del Programa Nacional de Investigadores "Generación de Bicentenario" becas "Francisco José de Caldas", Modalidad Doctorados en Colombia y Modalidad Postgrados en el Exterior con recursos del constituyente al ICETEX.	Entidades que suscriben el Convenio: Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología "Francisco José de Caldas" Colciencias Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX Valor: \$30.262.954.470,65 Duración: 6 años (Prorrogables) Fecha Inicial: 13 de noviembre de 2009 Fecha Final: 6 años (Prorrogables) Tipo: Rembolsable Condonable (Si cumple con los requisitos)

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 20 Fondo Colciencias - Colfuturo

Objeto	Información General
El fondo tiene la finalidad de financiamiento del proyecto denominado "Apoyo a la Formación del Capital Humano en el Exterior", cuyo objetivo es el incremento sustancial del número de profesionales sobresalientes, provenientes de diferentes estratos socioeconómicos con postgrados (maestrías y doctorados) en el exterior, que contribuyan al desarrollo del país haciéndolo más competitivo. Este incremento se realizará a través del otorgamiento de créditos educativos parcialmente condonables, dentro el marco del programa de otorgamiento de créditos para adelantar estudios de postgrados en el exterior de COLFUTURO, reglamentado y administrado por éste	Entidades que suscriben el Convenio: Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología "Francisco José de Caldas" Colciencias. Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX Valor: \$58.846.118.744,14 Duración: 8 años Fecha Inicial: 09 de diciembre de 2009 Fecha Final: 09 de diciembre de 2017 Tipo: Rembolsable Condonable (Si cumple con los requisitos)

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 21 Fondo Doctorados Generación Bicentenario 2010

Objeto	Información General
El Fondo tiene como objeto la Constitución y regulación de un fondo denominado "Fondo Colciencias- ICETEX 2010" con los recursos girados por Colciencias al ICETEX para financiar la cohorte 2010 del Programa Nacional de Formación de Investigadores "Generación de Bicentenario" becas "Francisco José de Caldas"- Modalidad Doctorados en Colombia y Modalidad Postgrados en el Exterior con recursos del constituyente al ICETEX.	Entidades que suscriben el Convenio: Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología "Francisco José de Caldas" Colciencias Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX Valor: \$60.772.962.114,81 Duración: 6 años (Prorrogables) Fecha Inicial: 28 de diciembre de 2010 Fecha Final: 28 de diciembre de 2016 Tipo: Rembolsable Condonable (Si cumple con los requisitos)

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 22 Fondo SENA - Fondo Incentivo a la Excelencia

Objeto	Información General
Constitución y regulación de un Fondo denominado "Fondo en Administración de Incentivos a la Excelencia (FIE) SENA - ICETEX.". Se destinarán recursos al otorgamiento de Créditos Educativos condonables que estén o hayan estado matriculados en formación titulada del SENA que sean seleccionados por medio de convocatoria interna y/o a través de mecanismos que establezca el SENA.	Entidades que suscriben el Convenio Interadministrativo: SENA Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX. Valor: \$18.686.031.879 Duración: 6 años Fecha Inicial: 31 de diciembre de 2014 Fecha Final: 31 de diciembre de 2020 Tipo: Condonable

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 23 Fondo Educativo Bicentenario Distrito de Cartagena

Objetivo	Información General
Constitución y regulación de un fondo en administración denominado Fondo Educativo Bicentenario Distrito de Cartagena con los recursos girados por el constituyente al ICETEX quien actuará como administrador – mandatario.	Entidades que suscriben el Convenio: Ministerio de Educación Nacional Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX Valor: \$165.042.624.570,00 Duración: 6 años Fecha Inicial: 19 de enero de 2018 Fecha Final: 19 de enero de 2024 Tipo: Condonable

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 24 Formación Continua para Educadores en Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales

Objeto	Información General
Construir un Fondo en Administración denominado "Formación continua para educadores en servicio de las Instituciones Educativas Oficiales". Este Fondo estará destinado para que a través de créditos condonables, se financien parcialmente cursos de actualización con el fin de incidir en el proceso positivamente en el proceso de aprendizaje de los estudiantes y al fortalecimiento de las instituciones educativas a que pertenecen.	Entidades que suscriben el Convenio Interadministrativo: Ministerio de Educación Nacional Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX. Valor: \$17.547.345.882 Duración: 14 años Fecha Inicial: 22 de diciembre de 2006 Fecha Final: 31 de diciembre de 2020 Tipo: Condonable

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 25 Fondo en Administración de Cundinamarca "Transformando Vidas"

Objeto	Información General
Construir el Fondo denominado "Fondo en Administración Transformando Vidas". Para facilitar el acceso y permanencia en la educación superior de los jóvenes cundinamarqueses para otorgar beneficios de pagos de costos de matrícula mediante la adjudicación de créditos educativos condonables en programas técnicos, tecnológicos o profesionales.	Entidades que suscriben el Convenio: Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX. Valor: \$52.722.773.840 Duración: 10 años Fecha Inicial: 14 de diciembre de 2018 Fecha Final: 14 de diciembre de 2028 Tipo: Condonable

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 26 Fondo para la Cualificación de los Servicios de las Modalidades Comunitaria y Propia e Intercultural

Objetivo	Información General
Administrar los recursos del fondo para la cualificación de los servicios de las modalidades comunitaria y propia e interactuar para fortalecer la calidad y pertinencia de la educación inicial en el marco de la atención integral, fondo constituido con los recursos entregados por el ICBF al ICETEX quien actuará como administrador del contrato.	Entidades que suscriben el Convenio: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX Valor: \$16'875.000.000,00 Duración: 2 años Fecha Inicial: 28 de diciembre de 2018 Fecha Final: 28 de diciembre de 2020 Tipo: Subsidiado o condonable

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 27 Fondo Formación Talento Digital en Colombia

Objeto	Información General
Constitución del Fondo en Administración, denominado "Fondo para la Formación en Talento Digital en Colombia" con el fin de financiar a través del crédito condonables, programas de capacitación y formación orientados al desarrollo de competencias y habilidades digitales en la ciudadanía, requeridas para fortalecer los diferentes sectores económicos del país y la generación y fortalecimiento de capacidades en los servidores públicos del Estado.	Entidades que suscriben el Convenio Interadministrativo: Fondo Único de Tecnologías de la Información Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX Valor: \$7.016.774.456 Duración: 1 año Fecha Inicial: 28 de noviembre de 2019 Fecha Final: 31 de diciembre de 2020 Tipo: Condonable

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 28 Fondo ICBF Formación Talento Humano

Objeto	Información General
Constituir el fondo en administración para fomentar la formación y a cualificación del talento humano relacionado con la atención a la primera infancia, niñez, adolescencia y nutrición, así como el fortalecimiento de las capacidades para el mejoramiento de la calidad de la atención integral	Entidades que suscriben el Convenio: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX Valor: \$94.597.223.012,00 Duración: 6 años Fecha Inicial: 27 de diciembre de 2019 Fecha Final: 27 de diciembre de 2025 Tipo: Condonable

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 29 Fondo Ser Pilo Paga 4

Objeto	Información General
Constituir el Fondo de Administración denominado "Ser Pilo Paga" versión 4, que permita fortalecer las estrategias de financiación de la demanda de educación superior para fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a jóvenes con menores recursos económicos y destacados con excelentes puntajes en las pruebas saber 11 de 2017	Entidades que suscriben el Convenio: Ministerio de Educación Nacional Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX Valor: \$165.042.624.570,00 Duración: 6 años Fecha Inicial: 19 de enero de 2018 Fecha Final: 19 de enero de 2024 Tipo: Condonable

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.
Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 30 Fondo Generación E Componente Excelencia

Objeto	Información General
Constituir el fondo en administración para el componente de excelencia del Programa Generación E, que fomente el acceso, permanencia y graduación a la educación superior de los mejores estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica, a través de créditos condonables para cursar estudios de pregrado en instituciones de educación superior y programas con acreditación de alta calidad	Entidades que suscriben el Convenio: Ministerio de Educación Nacional Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX Valor: \$49.226.000.000,00 Duración: 5 años más el periodo requerido para condonación y recuperación de cartera Fecha Inicial: 18 de enero de 2019 Fecha Final: 19 de enero de 2024 Tipo: Condonable o reembolsable

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 31 Fondo Generación E Componente Equidad

Objeto	Información General
Constituir el fondo en administración para fomentar el acceso, permanencia y graduación a la educación Superior de estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica, a través de subsidios e incentivos para cursar estudios de pregrado en instituciones de educación superior públicas en el marco del componente de equidad, avance en la gratuidad del programa generación e.	Entidades que suscriben el Convenio: Ministerio de Educación Nacional Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX Valor: \$70.000.000.000,00 Duración: 5 años Fecha Inicial: 7 de febrero de 2019 Fecha Final: 7 de febrero de 2024 Tipo: Condonable

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Se evidenciaron debilidades en los Fondos en Administración, Jenaro Díaz Jordán, Agencia de Conectividad, Min Salud (Ley 100/93), Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estrato 1 2 y 3 Egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C. y Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales, relacionadas con la gestión del cobro de cartera adelantada por el ICETEX.

El Fondo Jenaro Díaz Jordán, a pesar que se han realizado conciliaciones de la cuenta cartera de créditos, con los saldos del aplicativo de administración de cartera, estas continúan presentando diferencias en la información.

Con respecto a la cuenta Cartera de Créditos Fondo en Administración, los Fondos, Agencia de Conectividad, Fondo de Formación Continua para Educadores en Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales Transformando Vidas, al verificar las conciliaciones realizadas por el ICETEX, se identificó que no cuentan con las firmas de aprobación por parte del área de contabilidad.

Para el Convenio realizado con el SENA, la suscripción del Reglamento Operativo, no se efectuó por falta de una oportuna gestión, así mismo, no se ejecutó el convenio después de cinco (5) años y 11 meses de la suscripción del mismo.

Para los fondos en administración, Fondo Min Salud (Ley 100/93), Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estrato 1 2 y 3 Egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C, Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales, reflejan debilidades en la gestión de recuperación de cartera, con los beneficiarios acreedores de los fondos.

Se evidenciaron debilidades en la información reportada por los sistemas misionales, relacionadas con los fondos en administración, en la columna de saldo capital a cierre, reflejan beneficiarios con valores negativos, es decir, con saldos a favor.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 1 Mora de la Cartera – Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán y Fondo Agencia de Conectividad.

El Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo No. 025 del 28 de junio de 2017, en su artículo 75, establece las obligaciones de estudiantes, investigadores y docentes, así:

“(...) Los beneficiarios de las líneas o modalidades de crédito dirigidas a estudiantes, investigadores y docente, tiene las siguientes obligaciones:

...d. cumplir con el pago oportuno de las cuotas mensuales y sucesivas correspondientes al pago de los amparos (aportes), el capital, los intereses corrientes y de mora si de causaren y cualquier otro costo imputable a la deuda.

e. Suscribir junto con el (los) deudo (es) solidario(s), las garantías del crédito (...)”

El Acuerdo No. 015 del 12 de agosto de 2019, por medio del cual se modifica el Reglamento de Cobranzas del ICETEX, establece las etapas de la Gestión de Cobranzas, así:

“(...) Artículo 1. El ICETEX pondrá realizar gestiones en las diferentes etapas de cobro, directamente o a través de terceros únicamente con una justificación preventivamente aprobada por el presidente del ICETEX, así:

1.1 COBRANZA PREVENTIVA. *La gestión podrá realizarse a todos los deudores que se encuentren al día.*

1.2 COBRANZA ADMINISTRATIVA. Beneficiarios y/o deudores solidarios que presente vencimiento hasta los 90 días.

1.3 COBRANZAS PREJURÍDICAS. Beneficiarios y/o deudores solidarios que presente vencimiento superiores a los 90 días.

1.4 COBRANZA JUDICIAL. Con obligaciones con concuantía superior a 10 SMML del saldo total, lo cual puede iniciarse en cualquier momento de la cobranza prejudicial, con más de 180 días de mora, una vez adelantadas las demás gestiones de cobro.(...)"

Y el contrato 007F82 del 1 de marzo de 1982, mediante el cual se crea el Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán, establece en su cláusula décima octava la recuperación de cartera por parte del ICETEX, así:

"(...) se compromete a gestionar la recuperación de cartera correspondiente, el dinero de capital recuperado ingresará al Fondo constituido por este contrato, el correspondiente a intereses corrientes y monetarios generados en el período de amortización incluido el período de gracia, ingresará al patrimonio del ICETEX como contraprestación por el cobro de la cartera respectiva y el cuatro por ciento (4%) recaudado durante el período de amortización correspondiente a la prima de seguro, ingresará al Fondo de Garantía del ICETEX (...)"

Teniendo en cuenta la amortización de la cartera a 30 de junio de 2020, se observan carteras superiores a 91 días, que si bien se han adelantado procesos de recuperación de la misma no han obtenido los resultados esperados, como consecuencia dejando una cartera en mora, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 32 Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán – Cartera Superior a 91 días

Cifras en pesos

No. de Días	Amortizaciones			
	Rango de Mora	Cantidad	Saldo Total	Saldo Capital
91-120	2	6.901.929	6.630.713	0
121-150	8	153.314.381	84.151.894	1
151-180	8	174.043.160	153.613.536	1
181-270	39	987.464.655	490.416.295	4
271-360	22	329.274.416	244.422.595	2
>360	920	23.853.540.006	11.224.788.183	92
Total	999	25.504.538.547	12.204.023.216	100

Fuente: Información Remitida por el ICETEX. Elaboró: Equipo Auditor.

Es así que, con respecto a amortizaciones superiores a 91 días, el saldo total de la cartera asciende a \$25.504.538.547 y el saldo de capital a \$12.204.023.216.

Se evidencia, que las deudas superiores a 360 días ascienden a \$23.853.540.006 representando el 93,52% del saldo total, y a 920 beneficiarios que corresponden a un 92,09% del total de los deudores.

El Convenio de Cooperación, creó el “FONDO DE CONECTIVIDAD ICETEX”, suscrito el 31 de marzo de 2003, entre el ICETEX y El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD- y quien por solicitud del Organismo de ejecución DAPRE en desarrollo del Proyecto COL/01/009 “AGENCIA DE CONECTIVIDAD”, actúa en este convenio como administrador de los recursos por US\$1.418.000 y que a la fecha tiene un saldo de disponibilidad por \$5.092.070.971. Es así, que la última convocatoria se realizó para el segundo semestre de 2010.

Este convenio, muestra una cartera de amortización a 30 de junio de 2020, en donde la mayoría de beneficiarios cuentan con una mora superior a los 360 días, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 33 Cartera de Créditos del Fondo en Administración 2019 a 30/06/2020
Cifras en pesos

No. de Días	Amortizaciones			
	Rango de Mora	Cantidad	Saldo Total	Saldo Capital
91-120	1	12.740.086	7.790.381	2,41
121-150	1	2.305.242	2.252.371	0,44
> 360	29	514.116.061	193.439.214	97,16
Total	31	529.161.389	203.481.966	100,00

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Se evidencia que las deudas superiores a 360 días ascienden a \$514.116.061, representando el 97,16% del saldo total de las amortizaciones, y 29 beneficiarios correspondientes al 93,54% del total de los mismos; créditos que al calificarse esta cartera estarían en Riesgo Incobrable (E).

Estas situaciones se generan por las debilidades en la gestión en la recuperación de cartera que adelanta el ICETEX, como administrador de los recursos de los Fondos, generando un constante crecimiento en la cartera, hasta calificarse en (E) Riesgo incobrable, limitando que otros estudiantes puedan tener acceso a estos créditos para culminar sus estudios superiores.

Respuesta de la Entidad

El ICETEX, manifiesta, “... Así las cosas, las etapas de cobro implementadas por el ICETEX, responden al cumplimiento del objeto de la Institución, que se encuentra enfocado al fomento social de la educación superior, priorizando la población en condición de vulnerabilidad, de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos, por lo cual la entidad ha ajustado sus procesos de cobro para hacerlos más accesibles a los usuarios del crédito educativo, que les permitan contar con diversas opciones de pago dentro de rangos de mora establecidos, para efectos de normalizar sus obligaciones, dadas las dificultades que pueden afectar sus pagos, buscando siempre que el usuario pueda cumplir con la atención de la deuda, permitiendo un flujo estable de recaudo que garantice tanto la permanencia en los programas de estudio como el desembolso de créditos a nuevos usuarios...”

“...Desde el año 2016 el ICETEX ha efectuado 14 jornadas de normalización de cartera, en las cuales para cartera con mora mayor a 90 días se brinda el beneficio de condonación de hasta del 100% de los intereses corrientes vencidos y moratorios, gestión en la cual se incluyen las obligaciones correspondientes al Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán...”

“...La gestión de cobro realizada por ICETEX sobre la cartera del Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán se encuentra documentada en las gestiones de cobro efectuadas, que para el periodo enero 2019 a septiembre de 2020 ascienden a 134.985 gestiones de las cuales 89.417 corresponden al año 2019 y 45.568 al año 2020...”

“El Fondo Agencia de Conectividad ha manifestado y aceptado la aplicación de las políticas de recuperación de cartera establecidas en el Reglamento de Cobranza y Cartera de ICETEX para sus obligaciones, políticas en las cuales los usuarios pueden acceder a la realización de acuerdos de pago con condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios, marco en el cual ha sido posible brindar beneficios en 2019 sobre 3 obligaciones y en 2020 sobre 4 obligaciones...”

Análisis de la Respuesta

Al analizar la respuesta del ICETEX, se observa que las gestiones de cobro de cartera adelantada por la entidad, no han dado resultados efectivos para la recuperación de la misma, situación que se evidencia en el tiempo de mora y en el monto de la cartera.

Hallazgo No. 2 Consistencia de la Información

Decreto 663 del 2 abril de 1993. “Modificado por el Decreto Nacional 2359 de 1993, Modificado por el Decreto Nacional 1577 de 2002, Modificado por los Decretos Nacionales 206, 288 de 2004”.

“Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.”

“ARTÍCULO 72º. Modificado por el art. 12, Ley 795 de 2003. **El nuevo texto es el siguiente:** Reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, de sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios. Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

h). No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones

que realiza, o remitir a la Superintendencia Bancaria información contable falsa, engañosa o inexacta;

1.2. Funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera tendrá las siguientes funciones:

c) Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de las funciones administrativas, contables, de pagaduría, financieras, presupuestales, de servicios generales y de archivo y correspondencia de la Superintendencia Bancaria...”

Ley 87 de 1993, en su artículo 2, indica: “Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”

El Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán, presenta diferencia a 30 de junio de 2020 entre el Estado de Cuenta y el Informe de Gestión, reflejado en la cuenta 714411512 denominada Cartera de Créditos Fondo en Administración, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 34 Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán
Cartera de Créditos del Fondo en Administración 2019 a 30/06/2020

Cifras en pesos

Fecha	Cuenta	Estado de Cuenta	Informe de Gestión	Diferencias
30/06/2019	714411512	32.594.540.133	32.594.540.133	-
31/12/2019	714411512	33.327.356.396	33.174.801.403	152.554.993
30/06/2020	714411512	34.866.409.609	34.708.571.067	157.838.542

Fuente: Información tomada de los Estados de Cuenta y Anexos de Cartera.

Elaboró: Equipo Auditor.

Es así, en la cuenta 714411512 a 30 de junio de 2019, se observa una conciliación por \$118.323.364, lo que origina que no se presenten diferencias a esta fecha en la cuenta mencionada y al revisar las conciliaciones remitidas a la comisión de auditoría, no se observa dicho valor.

El Fondo en Administración Agencia de Conectividad, al revisar los Estados de Cuenta y los Informes de Gestión, presenta diferencias en la cuenta 714411512 denominada Cartera de Créditos Fondo en Administración, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 35 Cartera de Créditos del Fondo en Administración Agencia de Conectividad. Vigencia 2019 a 30/06/2020

Cifras en pesos

Fecha	Cuenta	Estado de Cuenta	Informe de Gestión	Diferencias
30/06/2019	714411512	1.453.784.158	1.228.156.476	225.627.682
31/12/2019	714411512	1.458.682.372	513.388.153	945.294.219
30/06/2020	714411512	939.079.769	1.268.586.122	- 329.506.353

Fuente: Información tomada de los Estados de Cuenta y Anexos de Cartera. Elaboró: Equipo Auditor.

El Fondo en Administración a Fondo de Formación Continua para Educadores en Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales, presenta diferencia entre el Estado de Cuenta y los Informes de Gestión, en la cuenta 714411512, denominada Cartera de Créditos Fondo en Administración, cómo se evidencia a continuación:

Cuadro No. 36 Cartera de Créditos del Fondo en Administración 2019 a 30/06/2020

Cifras en pesos

Fecha	Cuenta	Estado de Cuenta	Informe de Gestión	Diferencia
31/03/2019	714411512	6.018.835.885	6.019.487.003	(-) 651.118
30/06/2020	714411512	1.118.523	1.769.641	(-) 651.118

Fuente: Información tomada de los Estados de Cuenta y Anexos de Cartera.
Elaboró: Equipo Auditor.

El Fondo Transformando Vidas creado el 14 de diciembre de 2018, durante la vigencia 2019 no se realizaron desembolsos, a 30 de junio de 2020 presenta diferencia entre el Estado de Cuenta y el Libro Auxiliar, en la cuenta 714411512 denominada Cartera de Créditos Fondo en Administración, cómo se evidencia a continuación:

Cuadro No. 37 Cartera de Créditos del Fondo en Administración a 30 de junio de 2020

Cifras en pesos

Fecha	Cuenta	Estado de Cuenta	Informe de Gestión	Diferencia
30/06/2020	714411512	5.569.419.425	5.569.354.187	65.238

Fuente: Información tomada de los Estados de Cuenta y Anexos de Cartera. Elaboró: Equipo Auditor.

Las diferencias presentadas obedecen a la falta de control y seguimiento por parte del ICETEX, en la verificación y conciliación de los saldos generados por los diferentes aplicativos de gestión. Lo anterior, ocasiona que la información reportada no refleje la realidad del Fondo en Administración.

Respuesta de la Entidad

El ICETEX, manifiesta, **el Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán**. “En el ICETEX hace aproximadamente dos años se conformó un Equipo de Profesionales que mensualmente adelantan la conciliación de las diferencias resultantes entre los saldos reflejados en el estado de cuenta en el rubro de cartera de créditos con respecto a los saldos informados por al aplicativo de administración de cartera, partidas que generalmente son identificadas y ajustadas en el siguiente periodo, previo un proceso de validación adelantada por el Grupo de Administración de cartera como área fuente de la información.

Sin embargo, adicional a este proceso mensual se debe adelantar la misma actividad de Conciliación desde el inicio del convenio, proceso que ha sido complejo dado la antigüedad Del convenio, lo cual origina que a la fecha se encuentren partidas sobre las cuales se Continúa validando el origen de la diferencia presentada”.

El Fondo en Administración Agencia de Conectividad. “Una vez validada la información se evidenció que la diferencia correspondía a inconsistencias en el reporte de intereses en época de estudios reportados por el Grupo de Administración de Cartera, sobre esta partida se adelantaron los procesos correspondientes por el Equipo de Conciliación de Fondos, validación y aprobación por parte del Grupo de Administración de Cartera y se realizaron los ajustes contables pertinentes reflejando una diferencia de \$0,08 al cierre de septiembre de 2020.”

El Fondo en Administración a Fondo de Formación Continua para Educadores en Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales. “Una vez validada la información se evidenció que la diferencia correspondía a un mayor valor de recaudos reportados por el Grupo de Administración de Cartera, sobre esta partida se adelantaron los procesos correspondientes por el Equipo de Conciliación de Fondos, validación y aprobación por parte del Grupo de Administración de Cartera y los ajustes pertinentes se registraron en julio de 2020.”

El Fondo Transformando Vidas. “De acuerdo la validación realizada se evidenció que la diferencia corresponde a un mayor de intereses en época de estudios reportado por el Grupo de Administración de Cartera, sobre esta partida se adelantaron los procesos correspondientes por el Equipo de Conciliación de Fondos, validación y aprobación por parte del Grupo de Administración de Cartera y los ajustes pertinentes se registrarán en el transcurso de noviembre de 2020.”

Análisis de la Respuesta

Para este Ente de Control, el Fondo Jenaro Díaz Jordán, al manifestar que a pesar de las conciliaciones que han realizado de la cuenta cartera de créditos, con los saldos del aplicativo de administración de cartera, revelan que se continúan presentando diferencias en la información, por lo anterior, se configura el hallazgo.

Con respecto a la cuenta 714411512, denominada Cartera de Créditos - Fondo en Administración, los fondos Agencia de Conectividad, Fondo de Formación Continua para Educadores en Servicio de las Instituciones Educativas Oficiales y Transformando Vidas, al verificar las conciliaciones realizadas por el ICETEX para cada fondo y remitidas a la comisión de la CGR, estas no cuentan con las firmas de quien las revisa, ni cuentan con la aprobación por parte de contabilidad, dado que los documentos remitidos no se encuentran validados por las áreas correspondientes.

Hallazgo No. 3 Ejecución del Fondo en Administración de Incentivo a la Excelencia FIE – SENA

El Convenio No. 2014-335 suscrito el 30 de diciembre de 2014, con una duración de 6 años y con fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2020. Cuyo el objeto

es la constitución y la regulación de Fondo denominado “Fondo en Administración de Incentivos a la Excelencia (FIE) SENA-ICETEX” y que a 30 de junio de 2020 cuenta con recursos por \$18.987.410.010,30, con la finalidad: “se destinaran recursos al otorgamiento de Crédito Educativo condonable que estén o hayan estado matriculados en formación titulada del SENA que sean seleccionados por medio de convocatoria interna y/o a través de mecanismos que establezca el SENA para financiar el costo de la matrícula y sostenimiento para estudiantes de especialización, para el nivel técnico, tecnológica, pregrado e idiomas, así como estancias de corta duración de profundización técnica o tecnológica en Colombia como en el exterior, en Instituciones y/o entidades constituidas legalmente que provean servicios de educación de acuerdo a la necesidad de los aprendices del SENA y de conformidad con lo establecido en cada convocatoria”.

En el convenio se establece en la “CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES. Durante la vigencia del convenio se ejecutarán las actividades generales y específicas señaladas en el reglamento operativo que forma parte integral de este convenio. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA, OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) Obligaciones del SENA... D) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objeto del Fondo. 2) Obligaciones del ICETEX Q) Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Convenio muestra ninguna ejecución, como tampoco del mismo”. (Subrayado fuera de texto)

Igualmente, en el convenio en la cláusula vigésima tercera, establece: “JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente convenio, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguientes personas: a) El Representante legal del SENA o su delegado; b) El Director del área de Formación Profesional del SENA o su delegado; c) El Vicepresidente de Fondos de Administración del ICETEX o su delegado los funcionarios que consideren técnicamente importantes...”

En la “CLÁUSULA VIGECIMA CUARTA. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO: ...6) Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación...”

Al revisar la documentación del convenio, no se encuentra suscrito el Reglamento Operativo para el manejo del Fondo en Administración, tal como se establece dentro del Convenio.

Así mismo, al revisar el Fondo en Administración, este no ha tenido ejecución desde su creación, pasando cuatro años y 11 meses, reflejando un saldo disponible a 30 de junio de 2020 por \$18.987.410.010,30.

Lo anterior fue ocasionado, toda vez que, estando a un mes del vencimiento del Convenio, el ICETEX como administrador de los recursos del Fondo no adelantó las gestiones pertinentes para la suscripción del Reglamento Operativo, ni para la

ejecución del mismo. Lo que ocasiona que se depositen recursos al ICETEX y éstos permanezcan inactivos sin contribuir a la formación de los aprendices del SENA.

Respuesta de la Entidad

El ICETEX, manifiesta: *“...si bien ICETEX hacia parte de la Junta Administradora por medio del Vicepresidente de Fondos en Administración o su delegado, era un miembro que contaba con solo voz y no voto en las sesiones que llegasen a sostener.”*

“... En cuanto a la suscripción del reglamento operativo del convenio código contable 121837, si se ha venido realizando una gestión diligente con respecto a la conformación de dicho documento y a los tiempos de vencimiento del fondo para lo que anexamos pruebas de tipo cronológico y documental...”

“...se puede evidenciar que el ICETEX como administrador de los recursos del Fondo adelantó las gestiones pertinentes para la suscripción del Reglamento Operativo, el cual una vez fuera suscrito podría iniciar la ejecución del mismo por medio de la apertura de una convocatoria y dar cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones contractuales, sin embargo como se expresó anteriormente esta entidad siempre ha estado sujeta a las instrucciones dadas por el constituyente (SENA) por medio de la reglamentación que se debía suscribir”.

Análisis de la Respuesta

Para la Contraloría, se evidencia falta de gestión para la suscripción del Reglamento Operativo por parte del ICETEX, a pesar de los correos mencionados y remitidos al SENA, en los que se observa que el primer correo se envió dos años después de suscrito el convenio, luego se remiten otros correos, cuatro años después de la suscripción del convenio y por último se comunica la prórroga y/o vencimiento del convenio.

Hallazgo No. 4 Riesgo Crediticio E Irrecuperable fondos en administración FONDO MIN SALUD (LEY 100/93), Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estrato 1 2 y 3 Egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C, Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales.

El reglamento de crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo No. 025. del 28 de junio de 2017, en su artículo 75 establecen las obligaciones de estudiantes, investigadores y docentes así:

“(...) Los beneficiarios de las líneas o modalidades de crédito dirigidas a estudiantes, investigadores y docente, tiene las siguientes obligaciones:

...d. cumplir con el pago oportuno de las cuotas mensuales y sucesivas correspondientes al pago de los amparos (aportes), el capital, los intereses corrientes y de mora si de causaren y cualquier otro costo imputable a la deuda.

...e. Suscribir junto con el (los) deudo (es) solidario(s), las garantías del crédito. (...)"

El Acuerdo No. 015 del 12 de agosto 2019. "Por la cual se modifica el Reglamento de Cobranzas del ICETEX", y que establece: Etapas de la Gestión de Cobranzas, así:

"(...) Artículo 1. El ICETEX pondrá realizar gestiones en las diferentes etapas de cobro, directamente o a través de terceros únicamente con una justificación preventivamente aprobada por el presidente del ICETEX, así:

1.1 **COBRANZA PREVENTIVA.** La gestión podrá realizarse a todos los deudores que se encuentren al día.

1.2 **COBRANZA ADMINISTRATIVA.** Beneficiarios y/o deudores solidarios que presente vencimiento hasta los 90 días.

1.3 **COBRANZAS PREJURÍDICAS.** Beneficiarios y/o deudores solidarios que presente vencimientos superiores a los 90 días.

1.4 **COBRANZA JUDICIAL.** Con obligaciones con cuantía superior a 10 SMML del saldo total, lo cual puede iniciarse en cualquier momento de la cobranza prejudicial, con más de 180 días de mora, una vez adelantadas las demás gestiones de cobro. (...)"

El Decreto No. 2745 del 29 de septiembre de 2003, convenio denominado Min protección Social-ICETEX. Convenio Interadministrativo No. 00256 del 12 de diciembre de 1995 mediante el cual crean el Fondo MINSALUD – ICETEX (LEY100/93), establece en su cláusula décima tercera la recuperación de cartera por parte del ICETEX, así:

"(...) De los dineros recaudados por ICETEX el capital recuperado ingresara al fondo y los intereses generados durante el periodo de amortización ingresaran al ICETEX como contraprestación por el cobro de la cartera. (...)"

Convenio Interinstitucional No. 0193 del 15 de abril de 2011 en el cual en su cláusula primera establece que:

" (...) Ampliar el objeto del convenio el cual quedará así: El **DISTRITO CAPITAL**, a través de su SECRETARIA DE EDUCACION, se obliga a constituir en el ICETEX, un fondo que se denominará "**FONDO DISTRITAL PARA LA FINANCIACION DE LA EDUCACION SUPERIOR DE LOS MEJORES BACHILLERES DE ESTRATTO 1 2 Y 3 EGRESADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTA D.C.**". El ICETEX se compromete a administrar ese fondo, de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio.

Convenio 006F-2002 No. 067 Colciencias, celebrado entre instituto colombiano para el desarrollo de la ciencia y la tecnología "Francisco José de Caldas"-Colciencias y

el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”-ICETEX, en su cláusula primera establece:

“(...) El objeto del presente convenio es la administración por parte del ICETEX del componente “créditos condenables para estudiantes doctorales” del programa apoyo a la comunidad científica nacional, a través de los programas de doctorado nacionales (...)”

“(...) De los dineros recaudados por ICETEX el capital recuperado ingresara al fondo y los intereses generados durante el periodo de amortización ingresaran al ICETEX como contraprestación por el cobro de la cartera. (...)”

Al revisar la cartera del Fondo Médicos Ley 100/93, Convenio No. 120162 a 31 de diciembre de 2019, etapa de cobro. Para la época de amortización se tiene un total de 1.184 beneficiarios, para los que se evidencian diferentes tipos de riesgo crediticio, debido a la edad de la cartera.

Para los beneficiarios que se encuentran en época de amortización de cartera y su calificación debido a la edad de la cartera es AA, se obtiene que 683 beneficiarios se encuentran dentro de este rango, los que no generan ningún tipo de interés, ni corriente ni moratorio y solo se tiene la cartera del capital, sin embargo, se evidencian 93 beneficiarios que tienen este mismo riesgo crediticio y si generan un interés corriente, el cual asciende a \$6.072.081,24. Por otra parte, existen 15 beneficiarios que tienen el mismo riesgo crediticio y generan intereses corrientes y moratorios, que ascienden a \$1.314.170,38 por intereses corrientes y \$74.686,23 por intereses moratorios, siendo estos los beneficiarios que tienen un riesgo crediticio AA. Para el riesgo crediticio BB, se evidencian que 3 beneficiarios están dentro de este rango, generando intereses corrientes y moratorios por \$909.643,16. Para el riesgo crediticio CC, existen 11 beneficiarios los cuales generan unos intereses corrientes y moratorios por \$9.025.360,63. Para el riesgo crediticio DD, se evidencian 76 beneficiarios los cuales generan unos intereses corrientes y moratorios por \$116.666.576,57. Para el riesgo crediticio E, existen 303 beneficiarios generando intereses corrientes y moratorios por \$782.715.462,84.

De esta forma se adelantó la revisión a todos los beneficiarios de este fondo para la vigencia 2019. *(Para la calificación E existen dos casos particulares, los cuales, a pesar de contar con 2.190 días de mora, estos no generan ningún tipo de interés).* A continuación, se indica la cantidad de beneficiarios con la calificación de cartera y los valores correspondientes a intereses, así:

Cuadro No. 38 Generación de Intereses Época de Amortización MINSALUD – ICETEX (LEY100/93) a 31/12/2019

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Intereses	Tipo de Interés	Vigencia	Época de Cartera	Etapa de Cobro	Riesgo Crediticio
683	0,00	N/A	2019	Amortización	Normal	AA
93	6.072.081,24	Corriente	2019	Amortización	Normal	AA

Beneficiarios	Valor Intereses	Tipo de Interés	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
15	1.388.856,61	C y M	2019	Amortización	Normal	AA
3	909.643,16	C y M	2019	Amortización	Aceptable	BB
11	9.025.360,63	C y M	2019	Amortización	Apreciable	CC
76	116.666.576,57	C y M	2019	Amortización	Significativo	DD
303	782.715.462,84	C y M	2019	Amortización	Irrecuperable	E

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Dada la revisión de la cartera del Fondo Médicos Ley 100/93 Convenio No. 120162 a 30 de junio de 2020, en época de amortización la cantidad de beneficiarios asciende a 1.182, de los cuales en riesgo crediticio AA se encuentran 796 que generan intereses corrientes y moratorios por \$862.839,77. Para el riesgo crediticio BB, se encuentran 15 beneficiarios, generando intereses corrientes y moratorios por \$4.033.930,29. Para el riesgo crediticio CC, se tienen 39 beneficiarios, los que generan interés corrientes y moratorios por \$61.320.530,71. Para el riesgo crediticio DD, se tienen 22 beneficiarios, los que generan intereses corrientes y moratorios por \$27.743.091,65. Para el riesgo crediticio E, existen 303 beneficiarios en este riesgo los que generan intereses corrientes y moratorios por \$1.035.582.080,31. En la siguiente tabla se evidencian las calificaciones para cada grupo de beneficiarios.

Cuadro No. 39 Generación de intereses época de Amortización MINSALUD – ICETEX (LEY100/93) a 30/06/2020

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Intereses	Tipo de Interés	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
796	862.838,00	C y M	2020	Amortización	Normal	AA
15	4.033.930,29	C y M	2020	Amortización	Aceptable	BB
39	61.320.530,71	C y M	2020	Amortización	Apreciable	CC
22	27.743.091,65	C y M	2020	Amortización	Significativo	DD
303	1.035.582.080,31	C y M	2020	Amortización	Irrecuperable	E

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Conforme con lo anterior, la cartera del Fondo MIN SALUD Médicos Ley 100/93, en época de amortización presenta que uno de los riesgos con más beneficiarios es el riesgo E, lo cual es significativo, ya que este riesgo crediticio identifica un crédito irrecuperable. Igualmente, sucede en el primer semestre de 2020, teniendo este riesgo crediticio la misma cantidad de beneficiarios en cartera irrecuperable, presentando un incremento en los intereses por \$252.866.618.

Para la cartera de este Fondo se evidencian diferentes tipos de riesgos crediticios para la época de amortización, específicamente el riesgo E – irrecuperable, de tendencia creciente. Por su parte, el área de cobranzas realiza las operaciones de recaudo de cartera después del cuarto día en mora, con acciones prejurídicas de carácter masivo, tales como: envío de correos electrónicos, mensajes de texto SMS y llamadas telefónicas. Las dos primeras acciones fueron calificadas por el área de

cobranzas como poco efectivas, lo que da lugar, por tanto, a una cartera creciente en el riesgo crediticio E.

En la revisión efectuada a la cartera del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estrato 1 2 y 3 Egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C. Convenio 120952 a 31 de diciembre de 2019, para la época de amortización existen 1.136 beneficiarios de los cuales 359 no generan ningún tipo de interés y tienen un riesgo crediticio AA, 451 beneficiarios tienen un riesgo crediticio AA, generando intereses corrientes y moratorios por \$26.835.097,60 (*Existen beneficiarios que a pesar de estar en época de amortización, no generan ningún tipo de intereses teniendo cero días de mora, y otros beneficiarios que también teniendo cero días de mora si generan un tipo de interés corriente*), para el riesgo crediticio BB, existen 21 beneficiarios generando intereses corrientes y moratorios por \$18.491.903,11. (*Existe un beneficiario que si genera intereses moratorios, no genera al igual que los demás intereses corrientes*), para el riesgo crediticio CC, existen 16 beneficiarios generando intereses corrientes y moratorios por \$4.438.318,84. (*Existe un beneficiario con tiempo en mora y no genera intereses corrientes como lo hacen los demás beneficiarios*), para el riesgo crediticio DD, existen 87 beneficiarios generando intereses corrientes y moratorios por \$89.086.359,49 y para el riesgo crediticio E, existen 266 beneficiarios con cartera irrecuperable, teniendo la mayor cantidad de beneficiarios en esta calificación, generando intereses corrientes y moratorios por \$1.966.671.707,54. (*No se identifica un acuerdo con los beneficiarios para el pago de montos de mínima cuantía*).

A continuación, se refleja el comportamiento de los intereses de los beneficiarios de este fondo, así:

Cuadro No. 40 Generación de Intereses Época de Amortización Fondo Educación Superior para todos FEST antes Mejores Bachilleres a 31/12/2019

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Intereses	Tipo de Interés	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
359	0,00	Corriente	2019	Amortización	Normal	AA
451	26.835.097,60	C y M	2019	Amortización	Normal	AA
21	18.491.903,11	C y M	2019	Amortización	Aceptable	BB
16	4.438.318,84	C y M	2019	Amortización	Apreciable	CC
87	89.086.359,49	C y M	2019	Amortización	Significativo	DD
266	1.966.671.707,54	C y M	2019	Amortización	Irrecuperable	E

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

C: Interés Corriente M: Interés Moratorio

En la época de amortización dada la revisión de la cartera del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estrato 1 2 y 3 Egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C. - Convenio 120952 a 30 de junio de 2020, existen 1.216 beneficiarios de los cuales 322 tiene un riesgo crediticio AA y no genera ningún tipo de interés, sin embargo, para esta misma

calificación 463 beneficiarios si están generando intereses corrientes y moratorios por \$25.941.674,76 (*La mayoría de los 463 beneficiarios, están generando intereses debido a que ya establecen una mora*), para el riesgo crediticio BB, existen 56 beneficiarios generando intereses corrientes y moratorios por \$24.775.722,31 (*Existen beneficiarios que a pesar de tener días en mora no generan intereses*), para el riesgo crediticio CC, existen 26 beneficiarios generando intereses corrientes y moratorios por \$9.202.028,23 (*Solo un beneficiario no genera intereses corrientes en esta calificación*), para el riesgo crediticio DD, existen 31 beneficiarios generando intereses corrientes y moratorios por \$42.475.573,82 y para el riesgo crediticio E clasificados como cartera irrecuperable, existen 317 beneficiarios donde los intereses corrientes y moratorios ascienden a \$200.248.660,13 (*Existen dos beneficiarios que tienen cada uno más de 500 días de mora y no generan intereses corrientes*).

A continuación, se refleja el comportamiento de los intereses de los beneficiarios de este fondo, dependiendo de su etapa de cobro:

Cuadro No. 41 Generación de Intereses Época de Amortización Fondo Educación Superior para todos FEST antes mejores Bachilleres a 30/06/2020

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Intereses	Tipo de Interés	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
322	0,00	Corriente	2020	Amortización	Normal	AA
463	25.941.674,76	C y M	2020	Amortización	Normal	AA
56	24.775.722,31	C y M	2020	Amortización	Aceptable	BB
26	9.202.028,23	C y M	2020	Amortización	Apreciable	CC
31	42.475.573,82	C y M	2020	Amortización	Significativo	DD
317	200.248.660,13	C y M	2020	Amortización	Irrecuperable	EE

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

C: Interés Corriente M: Interés Moratorio.

Es así como el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estrato 1, 2 y 3 Egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C. Convenio 120952, tiene una cartera para la vigencia 2019, donde se evidencia que en el periodo de amortización uno de los riesgos que más beneficiarios representa es E, clasificándose como un crédito irrecuperable, igualmente, esta situación se presenta durante el primer semestre de 2020, evidenciando un incremento de 51 beneficiarios en cartera irrecuperable y una disminución por \$1.766.423.047,41.

Para la cartera de este Fondo se evidencian diferentes tipos de riesgos crediticios para la época de amortización, específicamente el riesgo E – irrecuperable. Por su parte, el área de cobranzas realiza las operaciones de recaudo de cartera después del cuarto día en mora, con acciones prejurídicas de carácter masivo, tales como: envío de correos electrónicos, mensajes de texto SMS y llamadas telefónicas. Las dos primeras acciones fueron calificadas por el área de cobranzas como poco

efectivas, lo que da lugar, por tanto, a una cartera creciente en el riesgo crediticio E.

Al revisar la cartera del Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales - Convenio 120976 a 31 de diciembre de 2019, en la etapa de cobro para la época de amortización en el riesgo crediticio E, existen 11 beneficiarios que cumplen con los criterios, los que generan intereses corrientes y moratorios por \$150.291.355,95.

De esta forma, se adelantó la revisión a todos los beneficiarios de este fondo para la vigencia 2019. *(Para la calificación E existen un caso particular, con 1.893 días en mora y no genera ningún tipo de interés).*

A continuación, se evidencian las calificaciones para cada grupo de beneficiarios de este fondo, así:

Cuadro No. 42 Generación de Intereses Época de Amortización Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales a 31/12/2019

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Intereses	Tipo de Interés	Vigencia	Época de Cartera	Etapa de Cobro	Riesgo Crediticio
11	150.291.355,95	C y M	2019	Amortización	Irrecuperable	E

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

C: Interés Corriente M: Interés Moratorio

Considerando la revisión de la cartera del Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales - Convenio 120976, a 30 de junio de 2020, en época de amortización la cantidad de beneficiarios asciende a 9, con un riesgo crediticio E, generando intereses corrientes y moratorios por \$175.559.720,09.

A continuación, se evidencian las calificaciones para cada grupo de beneficiarios de este fondo, así:

Cuadro No. 43 Generación de Intereses Época de Amortización Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales a 30/06/2020

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Intereses	Tipo de Interés	Vigencia	Época de Cartera	Etapa de Cobro	Riesgo Crediticio
9	175.559.720,09	C y M	2020	Amortización	Irrecuperable	E

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

C: Interés Corriente M: Interés Moratorio

Para la cartera de este Fondo se evidencian diferentes tipos de riesgos crediticios para la época de amortización, específicamente el riesgo E – irrecuperable, situación que persiste a 30 de junio de 2020 con un incremento por \$25.268.364,14 frente al saldo a 31 de diciembre de 2019. Por su parte, el área de cobranzas realiza las operaciones de recaudo de cartera después del cuarto día en mora, con

acciones prejurídicas de carácter masivo, tales como: envío de correos electrónicos, mensajes de texto SMS y llamadas telefónicas. Las dos primeras acciones fueron calificadas por el área de cobranzas como poco efectivas, lo que da lugar, por tanto, a una cartera creciente en el riesgo crediticio E.

Lo anterior, se presenta por falta de gestiones efectivas por parte del área de cobranzas, conducentes para la recuperación de la cartera y el cobro eficiente de los créditos, que comprende las cuotas pactadas y el pago de los intereses. Como consecuencia, se afecta la disponibilidad de recursos para el otorgamiento de créditos a otros beneficiarios.

Respuesta de la Entidad

El ICETEX emitió respuesta en los siguientes términos:

“Al analizar el comportamiento histórico de la cartera del Fondo MINSALUD con mora mayor a 30 días con la cual se calcula el indicador de cartera vencida, se observa que ha presentado un indicador inferior desde diciembre de 2019 como se registra a continuación: I. La gestión de cobro realizada por ICETEX sobre la cartera del Fondo MINSALUD se encuentra documentada en las gestiones de cobro efectuadas, que para el periodo enero 2019 a septiembre de 2020 ascienden a 73.397 gestiones de las cuales 57.603 corresponden al año 2019 y 15.894 al año 2020, discriminadas por canal.

El Fondo MINSALUD ha manifestado y aceptado la aplicación de las políticas de recuperación de cartera establecidas en el Reglamento de Cobranza y Cartera de ICETEX para sus obligaciones, políticas en las cuales los usuarios pueden acceder a la realización de acuerdos de pago con condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios, marco en el cual ha sido posible brindar beneficios en 2019 sobre 18 obligaciones y en 2020 sobre 31 obligaciones tal como se discrimina a continuación:

Finalmente es importante recordar que el proceso de recuperación de cartera hace parte del ciclo financiero de cualquier entidad de crédito, es un tema inherente a cualquier negocio financiero en el cual se busca reducir al máximo las cuentas por cobrar, sin embargo, no todos los recursos que se prestan son recuperados y por ello existen las políticas de riesgo de crédito desde el otorgamiento del mismo hasta la generación de provisiones y control de estas.

La gestión de cobro realizada por ICETEX sobre la cartera del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior se encuentra documentada en las gestiones de cobro efectuadas, que para el periodo enero 2019 a septiembre de 2020 ascienden a 59.599 gestiones de las cuales 40.748 corresponden al año 2019 y 18.851 al año 2020, discriminadas por canal de la siguiente forma:

El Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior ha manifestado y aceptado la aplicación de las políticas de recuperación de cartera establecidas en el Reglamento de

Cobranza y Cartera de ICETEX para sus obligaciones, políticas en las cuales los usuarios pueden acceder a la realización de acuerdos de pago con condonación de intereses corrientes vencidos y moratorios, marco en el cual ha sido posible brindar beneficios en 2019 sobre 58 obligaciones y en 2020 sobre 102 obligaciones tal como se discrimina a continuación:

Adicionalmente dentro de la gestión de cobro efectuada sobre las obligaciones de este fondo se registran 19 créditos a los cuales se les ha iniciado proceso de retención salarial, que presentan el siguiente estado:

Finalmente es importante recordar que el proceso de recuperación de cartera hace parte del ciclo financiero de cualquier entidad de crédito, es un tema inherente a cualquier negocio financiero en el cual se busca reducir al máximo las cuentas por cobrar, sin embargo, no todos los recursos que se prestan son recuperados y por ello existen las políticas de riesgo de crédito desde el otorgamiento del mismo hasta la generación de provisiones y control de estas.

La gestión de cobro realizada por ICETEX sobre la cartera del Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales se encuentra documentada en las gestiones de cobro efectuadas, que para el periodo enero 2019 a septiembre de 2020 ascienden a 2.495 gestiones de las cuales 1.753 corresponden al año 2019 y 742 al año 2020

El Fondo Créditos Condonables para Estudiantes no ha aceptado la aplicación de las políticas de recuperación de cartera establecidas en el Reglamento de Cobranza y Cartera de ICETEX para sus obligaciones, por lo cual solo se han podido realizar negociaciones con el fin de poder brindar alternativas de negociación a los usuarios que presentan dificultades en el pago de su crédito educativo, ICETEX ha invitado al constituyente para que se acoja a las políticas establecidas en el Reglamento de Cobranza y Cartera para que los deudores que se encuentren en cobro pre jurídico puedan acceder a los siguientes mecanismos de normalización de cartera con beneficios de condonación de intereses corrientes y moratorios realizando acuerdos de pago.”

Análisis de la Respuesta

Considerando la respuesta dada por ICETEX para el Fondo MINSALUD, Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior, Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales, se evidencian acciones que la entidad ha efectuado para la recuperación de la cartera, como lo son, las jornadas de normalización adelantadas con el fin de dar a conocer a los beneficiarios, lo que el ICETEX ha incluido para la condonación de los intereses corrientes y moratorios, es así, como estas jornadas se hacen en diferentes puntos del país para que los beneficiarios puedan acceder a dichos beneficios, sin embargo, para la cartera calificada con riesgo crediticio E - irrecuperable, estas jornadas no han sido beneficiosas, toda vez, que en esta calificación de riesgo la cantidad de beneficiarios sigue siendo la misma y los intereses han incrementado para la vigencia 2019 y corte a 30 de junio de 2020.

Imagen 1. Calendario de jornadas recuperación de cartera.

Abril 28 al 30 Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Medellín, Cartagena, Neiva	Junio 28 a Julio 1 Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Barranquilla y Sincelajo
Mayo 19 al 21 Cúcuta, Pasto, Riohacha	Agosto 23 al 26 14 IES ubicadas en ciudades como Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Barranquilla, Sincelajo y Montería
Junio 29, 30 y Julio 1 Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Cartagena, Santa Marta	Noviembre 15 al 18
Julio 21 y 22 Bogotá	Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena y Barranquilla
Septiembre 19 al 25 de 2016 Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Cartagena, Bucaramanga	
2016	2019
Mayo 18 al 20 Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena y Barranquilla	Marzo 11 al 16 Todo el País Jornada telefónica
Octubre 8 al 13 Todo el País Jornada telefónica	Noviembre 26 al 30 Todo el País Jornada telefónica
	Diciembre 6 y 7 Bogotá Personalizada Resto del País Jornada telefónica
2020	
Junio 16 a Julio 16 Todo el País Jornada telefónica	

Fuente: Respuesta ICETEX observaciones oficio No. 2 del 9 de noviembre de 2020.

Para la vigencia 2016, el ICETEX implementó el nuevo mecanismo de recuperación de cartera, donde la misma se cancelaba directamente por el usuario a las firmas de cobranza (honorarios), con el fin de mejorar la gestión de cobro y el servicio prestado. Para el desarrollo de la gestión de cobro se utilizaron diferentes canales de contacto con los usuarios tales como: SMS, mail, mensajes de voz, llamada a través de agente, líneas de atención a nivel nacional y click to call, creando así una manera más versátil para la recuperación de la cartera, la cual ha demostrado ser un sistema eficiente, pero poco eficaz a la hora de recuperar carteras de beneficiarios que tienen un riesgo **E** irrecuperable.

Por otra parte, la entidad expresa que no falta a ninguna de las actividades relacionadas con la recuperación de cartera ni a sus fases de cobro, aunque la debilidad observada en la comunicación persiste, reflejándose en la baja recuperación de cartera con una edad tan avanzada.

La respuesta que la entidad emite para las observaciones comunicadas, no permite evidenciar acciones eficientes y eficaces en la gestión de recuperación de la cartera calificada con riesgo crediticios E irrecuperable, como se presenta en este hallazgo.

Hallazgo No. 5 Coherencia Información Fondos en Administración

La Ley 489 de 1998 en su artículo 37^o indica: “Los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior, así como, a la ciudadanía en general.”

En la normatividad mencionada a continuación se indican los principios que debe reunir la información para que sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible:

Artículo 4 – Principios de la Administración de datos, literal a) principios de veracidad y calidad de los registros o datos, de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

Artículo 2 – Objetivos del Sistema de Control Interno. Literal e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, de la Ley 87 de 1993.

Artículo 4 – Principios para el Tratamiento de datos personales, Literal d) Principios de veracidad o calidad, de la Ley 1581 de 2012.

Por su parte, la Ley 87 de 1993 en su artículo 2 indica: *“Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...) e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”*

Convenio 006F-2002 No. 067 Colciencias celebrado entre Instituto Colombiano Para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas”- Colciencias y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, en su cláusula primera establece:

“(...) El objeto del presente convenio es la administración por parte del ICETEX del componente “créditos condenables para estudiantes doctorales” del programa apoyo a la comunidad científica nacional, a través de los programas de doctorado nacionales (...)”

Contrato 007F82, por medio del cual se crea el Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán - ICETEX en su cláusula primera establece:

“(...) El fondo de fomento educativo Jenaro Díaz Jordán, se obliga a constituir en el instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, un fondo que se denominará fondo de fomento educativo Jenaro Díaz Jordán-ICETEX. (...)”

Convenio de Cooperación No. 001F-2003 de fondos en administración entre el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo – PNUD y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, en su cláusula primera establece:

“(...) Por medio del presente convenio del PNUD, se compromete a constituir con el ICETEX un fondo que se denominará “FONDO AGENDA DE CONECTIVIDAD-ICETEX” en desarrollo del proyecto cumbre, enmarcado dentro de la estrategia de fomento a la industria de tecnologías de la información de la AGENDA DE CONECTIVIDAD. (...)”

Decreto No. 2745 del 29 de septiembre de 2003, convenio denominado Minprotección Social – ICETEX y mediante el Convenio Interadministrativo No. 00256 del 12 de diciembre de 1995 mediante el cual crean el fondo MINSALUD – ICETEX (LEY100/93), establece en su cláusula decima tercera la recuperación de cartera por parte del ICETEX, así:

“(...) De los dineros recaudados por ICETEX el capital recuperado ingresara al fondo y los intereses generados durante el periodo de amortización ingresaran al ICETEX como contraprestación por el cobro de la cartera. (...)”

Convenio Interinstitucional No.0193 del 15 de abril de 2011 en el cual en su cláusula primera establece que:

“(...) Ampliar el objeto del convenio el cual quedará así: El DISTRITO CAPITAL, a través de su SECRETARIA DE EDUCACION, se obliga a constituir en el ICETEX, un fondo que se denominará “FONDO DISTRITAL PARA LA FINANCIACION DE LA EDUCACION SUPERIOR DE LOS MEJORES BACHILLERES DE ESTRATTO 1 2 Y 3 EGRESADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTA D.C”. El ICETEX se compromete a administrar ese fondo, de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio (...)”

Al revisar la información suministrada por la entidad, relacionada con la relación de datos de beneficiarios para cada uno de los fondos en administración, se evidenció que para cinco (5) fondos en administración a 31 de diciembre de 2019, existen beneficiarios que en su época de estudios presentan en la columna de capital al cierre, un saldo negativo sin justificación alguna, información que se detalla a continuación:

1. Para el Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales del Programa Apoyo a la Comunidad Científica Nacional, a través de los Programas de Doctorado Nacionales, se evidencian 16 beneficiarios con un capital al cierre negativo, por (-) \$12.263.752,94, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 44 Capital a 31 de diciembre de 2019 Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales del Programa Apoyo a la Comunidad Científica Nacional

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Capital al Cierre	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
16	(-)12.263.752,94	2019	Estudio	Normal	AA

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Igualmente, para este fondo se presenta la misma situación a 30 de junio de 2020, donde se evidencian que los mismos 16 beneficiarios tienen en su capital un cierre negativo por (-) \$12.260.108,85, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 45 Capital a 30 de junio de 2020 Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales del Programa Apoyo a la Comunidad Científica Nacional

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Capital al Cierre	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
16	(-)12.260.108,85	2020	Estudio	Normal	AA

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

En el archivo de Excel denominado “beneficiarios con saldo negativo” hoja 1 se presenta la relación de los beneficiarios que presentan estos saldos negativos.

2. Para el Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán – ICETEX, a 31 de diciembre de 2019, se evidencian 66 beneficiarios con un capital al cierre negativo por (-) \$11.518.414,87, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 46 Capital a 31 de diciembre de 2019 Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán -ICETEX

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Capital al Cierre	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
66	(-) 11.518.414,87	2019	Estudio	Normal	AA

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Igualmente, para este fondo se presenta la misma situación a 30 de junio de 2020, donde se evidencian que 51 beneficiarios tienen en su capital un cierre negativo por (-) \$10.664.353, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 47 Capital a 30 de junio de 2020 Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán - ICETEX

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Capital al Cierre	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
51	(-)10.664.353	2020	Estudio	Normal	AA

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

3. Para el Fondo Agenda de Conectividad – ICETEX, a 31 de diciembre de 2019, se evidencian 7 beneficiarios con un capital al cierre negativo por (-) \$2.721.943,72, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 48 Capital a 31 de diciembre de 2019 Fondo Agenda de Conectividad- ICETEX

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Capital al Cierre	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
7	-\$2.721.943,72	2019	Estudio	Normal	AA

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Igualmente, para este fondo se presenta la misma situación, a 30 de junio de 2020, donde se evidencian que los mismos 7 beneficiarios tienen en su capital un cierre negativo por (-) \$2.721.943,72, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 49 Capital a 30 de junio de 2020 Fondo Agenda de Conectividad – ICETEX

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Capital al Cierre	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
7	(-) 2.721.943,72	2020	Estudio	Normal	AA

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

4. Para el Fondo Minprotección Social – ICETEX a 31 de diciembre de 2019, se evidencian 45 beneficiarios con un capital al cierre negativo por (-) \$2.652.615,13, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 50 Capital a 31 de diciembre de 2019 Fondo Minprotección Social – ICETEX

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Capital al Cierre	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
45	(-) 2.652.615,13	2019	Estudio	Normal	AA

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Igualmente, para este fondo se presenta la misma situación a 30 de junio de 2020, donde se evidencian que los mismos 45 beneficiarios tienen en su capital un cierre negativo por (-) \$2.652.615,13, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 51 Capital a 30 de junio de 2020 Fondo Minprotección Social - ICETEX

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Capital al Cierre	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
45	(-) \$2.652.615,13	2020	Estudio	Normal	AA

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

5. Para el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estrato 1, 2 y 3 Egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C., a 31 de diciembre de 2019, se evidencian 32 beneficiarios con un capital al cierre negativo por (-) \$1.684.625,02, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 52 Capital a 31 de diciembre de 2019 Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estrato 1, 2 y 3 Egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C.

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Capital al Cierre	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
32	(-) 1.684.625,02	2019	Estudio	Normal	AA

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Igualmente, para este fondo se presenta la misma situación a 30 de junio de 2020, donde se evidencian que 35 beneficiarios tienen en su capital un cierre negativo por (-) \$1.685.281,87, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 53 Capital a 30 de junio de 2020 Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estrato 1, 2 y 3 Egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C.

Cifras en pesos

Beneficiarios	Valor Capital al Cierre	Vigencia	Época de Cartera	Etapas de Cobro	Riesgo Crediticio
35	(-) 1.685.281,87	20	Estudio	Normal	AA

Fuente: Información Remitida por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

La situación descrita se evidencia para la vigencia 2019 y persiste durante el primer semestre de la vigencia 2020.

Lo anterior, se presenta por debilidades de control por parte de la entidad que administra los fondos en administración y por debilidades en la parametrización de los aplicativos que soportan el proceso de cartera, razón por la cual se registran estas cifras. Como consecuencia, se generan cifras a favor de los beneficiarios de los créditos y por ende se registran datos que no son confiables, ya que no reflejan la realidad de los créditos.

Respuesta de la Entidad

El ICETEX emite respuesta en los siguientes términos:

“Para el FONDO CRÉDITOS CONDONABLES PARA ESTUDIANTES DOCTORALES DEL PROGRAMA APOYO A LA COMUNIDAD CIENTÍFICA NACIONAL, a través de los Programas de Doctorado Nacionales, se evidencian 16 beneficiarios con un capital al cierre negativo, por (-) \$12.263.752,94

Igualmente, para este fondo se presenta la misma situación a 30 de junio de 2020, donde se evidencian que los mismos 16 beneficiarios tienen en su capital un cierre negativo por (-) \$12.260.108,85

Respuesta: Los saldos a favor del fondo se deben y se clasifican en dos aspectos:

1. Beneficiarios condonados por mayor valor, debido a que para el proceso se tomó el saldo total que presentaba la cartera, el cual para tres casos tenían giros registrados dos veces situación generada por transición de cambios de la plataforma tecnológica.

2. Los demás casos el saldo a favor se debe a que los beneficiarios realizaron recaudos por mayor valor a lo establecido realmente. Por lo anterior las acciones de mejoramiento que se adelantaran.

A. Se realizarán campañas con el área de cartera para que los beneficiarios realicen la reclamación de los saldos a favor

B. Ordenar la reversión del mayor valor condonado de la obligación de los beneficiarios por medio de resolución, efectuando los correspondientes registros, imputando contablemente las cuentas respectivas

Para el **Fondo De Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán – ICETEX**, a 31 de diciembre de 2019, se evidencian 66 beneficiarios con un capital al cierre negativo por (-) \$11.518.414,87 Igualmente, para este fondo se presenta la misma situación a 30 de junio de 2020, donde se evidencian que 51 beneficiarios tienen en su capital un cierre negativo por (-) \$10.664.353.

Respuesta: Los saldos negativos al 31 de diciembre de 2019, corresponden a saldos a favor devolución y valores para saneamiento contables. Los saldos de los 51 beneficiarios tienen en su capital un cierre negativo al 30 de junio de 2020 corresponden a Saldos a favor de devolución, saneamiento contable y reversión de intereses, luego se realizarán campañas con el área de cartera para que los beneficiarios realicen la reclamación de los saldos a favor y se adelantara el saneamiento contable a lugar.

Para el **Fondo Agenda de Conectividad – ICETEX**, a 31 de diciembre de 2019, se evidencian 7 beneficiarios con un capital al cierre negativo por (-) \$2.721.943,72. Igualmente, para este fondo se presenta la misma situación, a 30 de junio de 2020, donde se evidencian que los mismos 7 beneficiarios tienen en su capital un cierre negativo por (-) \$2.721.943,72.

Respuesta: Se observan 7 beneficiarios para los cuales se solicitó al área de cartera confirmar si los valores registrados en negativo corresponden a saldos a favor, mediante confirmación de cartera bajo memorando No. 2020004275 de fecha 23 de septiembre de 2020, se informa que los Siete beneficiarios notificados como saldo en negativo en la cartera del fondo, corresponden a beneficiarios con saldos a favor correspondiente a mayor valor pagado de las obligaciones crediticias. Beneficiarios a los cuales mediante correo electrónico se les remitió procedimiento y soporte para solicitar al ICETEX el saldo en cartera.

Para el **Fondo Minprotección Social – ICETEX** a 31 de diciembre de 2019, se evidencian 45 beneficiarios con un capital al cierre negativo por (-) \$2.652.615,13. Igualmente, para este fondo se presenta la misma situación a 30 de junio de 2020, donde se evidencian que los mismos 45 beneficiarios tienen en su capital un cierre negativo por (-) \$2.652.615,13.

Respuesta: Los saldos a favor se generan por los abonos realizados por los beneficiarios del Fondo, producto del paso al cobro por cumplimiento del plazo para la solicitud de condonación, de acuerdo a lo establecido en la normatividad del Fondo, se evidencia que los beneficiarios no pierden el derecho a la condonación, razón por la cual, una vez validado el cumplimiento de los requisitos, se procede con la condonación de los beneficiarios generando el saldo a favor.

Se informa que desde la Vicepresidencia de Fondos en Administración se han remitido correos electrónicos a los beneficiarios indicando el paso a seguir para la devolución del saldo a favor. (adjunto evidencia de correos remitidos 13 de mayo de 2020, 05 de febrero de 2020 y 06 de diciembre de 2019)

Para el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres De Estrato 1, 2 Y 3 Egresados Del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C., a 31 de diciembre de 2019, se evidencian 32 beneficiarios con un capital al cierre negativo por (-) \$1.684.625,02.

Igualmente, para este fondo se presenta la misma situación a 30 de junio de 2020, donde se evidencian que 35 beneficiarios tienen en su capital un cierre negativo por (-) \$1.685.281,87.

Respuesta: *La cartera del Fondo de la Secretaría de Educación Distrital - FEST presenta 236 obligaciones con saldos a favor que corresponden a: (2) valores cancelados por los beneficiarios y posterior condonación, (232) mayor valor cancelado por el beneficiario, (2) mayor valor condonado*

Durante el año 2019 se realizaron mesas de trabajo con la SED tocando este tema para requerir autorización en cuanto a la depuración de saldos menores, para lo cual se remitió el correo que se adjunta como soporte, la SED quedó pendiente en comunicarnos la viabilidad o no de su aplicación, a la fecha no se ha recibido notificación al respecto. El tema se sigue teniendo en las mesas de trabajo como pendiente. Anexo correo 1.

Este año se realizó acuerdo con la SED para compartir información sobre los beneficiarios que poseen saldos a favor para remitirles comunicación invitándoles a acercarse al ICETEX y requerir su devolución.”

Análisis de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta emitida por la entidad, en los fondos en administración se evidencian debilidades, relacionadas con la comunicación con los beneficiarios para informarles que estos tienen saldos a favor, al igual que, el Fondo Agenda de Conectividad – ICETEX, presenta beneficiarios los cuales han realizado pagos por mayor valor de lo que acreditaba su obligación.

Para el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estrato 1, 2 y 3 Egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C., se presentan casos tales como; obligaciones con saldos que no corresponden; valores cancelados por los beneficiarios y posterior condonación; mayor valor cancelado por parte del beneficiario y mayor valor condonado. Las debilidades observadas se reflejan en la ejecución de los recursos de los fondos.

Por otra parte, para los fondos Agenda de Conectividad-ICETEX y Mejores Bachilleres del Distrito de Bogotá, se presentan situaciones relacionadas con la condonación de sus beneficiarios sin la plena verificación de cuál debe ser el valor a condonar.

Es así como analizada la respuesta y conocidas las condiciones en que se encuentran los saldos negativos en los fondos en administración objeto de estudio y considerando que los sucesos en los que estos fondos se encuentran comprometidos, han ocurrido con frecuencia y que el mecanismo de información

para que los beneficiarios pueda solicitar su saldo a favor ante el ICETEX ha presentado debilidades, se configura el hallazgo administrativo.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar los sistemas de información que utiliza el ICETEX, para sus procesos misionales, en el periodo auditado.

Se estableció que el ICETEX cuenta dos sistemas de información misionales tipo ERP (ERP, por sus siglas en inglés, Enterprise Resource Planning, Sistemas de Planificación de Recursos Empresariales), los cuales se componen de varias aplicaciones, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 54 Cuadro Sistemas de Información Misionales ICETEX

Sistemas de Información tipo ERP	Aplicaciones
C&CETEX	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión Créditos. - Gestión Cartera (en proceso de terminación). - Gestión Desembolsos.
CORE BANCARIO	<ul style="list-style-type: none"> - SIGNATURE – Gestión Cartera. - SAC – Gestión Cobranzas. - Solicitudes de Crédito. - SM – Integración y Administración.

Fuente: Respuesta ICETEX Oficio CDSE-ICETEX-001. Elaboró: Equipo Auditor.

Se realizó el análisis a la información relacionada con créditos aprobados y renovados (con recursos del ICETEX y de terceros) en todas las líneas de crédito que maneja la entidad, considerando la información de las bases de datos, que soportan los sistemas de información C&CETEX y CORE BANCARIO, donde se evaluó la consistencia y calidad de los datos. La información que se tomó para el análisis, corresponde al total de los créditos aprobados y renovados en la vigencia 2019 (el 100% de los créditos aprobados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019) y los créditos aprobados y renovados entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020. El número de los créditos se presenta a continuación:

Cuadro No. 55 Cuadro Número de Créditos ICETEX girados 2019 -2020

Vigencia	No. Créditos Recursos ICETEX	No. Créditos Fondos en Administración
2019	282.854	270.943
2020	122.953	111.872

Fuente: Respuesta ICETEX Oficio CDSE-ICETEX-004.

Elaboró: Equipo Auditor.

De igual forma, se evaluaron los controles para aplicaciones C&CETEX y CORE BANCARIO, en lo que respecta a: acceso lógico, cambios en las aplicaciones y en las bases de datos y políticas de almacenamiento de datos.

Se evidencio que existe información inconsistente en la base de datos de la aplicación C&CETEX, con respecto a los datos de los solicitantes de créditos relacionados con: fechas de nacimientos, nombres y apellidos, documentos que no corresponden con la edad de los solicitantes, entre otros.

De igual forma, del análisis realizado a la información de los sistemas misionales C&CETEX el cual soporta la gestión de solicitudes de créditos y SIGNATURE del CORE BANCARIO que soporta el proceso de cartera, se evidenciaron anomalías en varios campos relacionados con los datos personales de los solicitantes de créditos.

Como resultado de lo indicado en los anteriores párrafos, se configuraron los siguientes hallazgos los cuales detallan las situaciones indicadas.

Hallazgo No. 6 Calidad Información Aplicativo C&CETEX

La Ley 87 de 1993, en su artículo 2: *“Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)*

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”

Ley 489 de 1998 en su Artículo 37º indica: *“Los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior, así como, a la ciudadanía en general.”*

En las normas relacionadas a continuación, mencionan los principios que debe reunir la información para que sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible:

- Artículo 4 – Principios de la Administración de datos, literal a) principios de veracidad y calidad de los registros o datos, de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
- Artículo 2 – Objetivos del Sistema de Control Interno. Literal e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, de la Ley 87 de 1993.
- Artículo 4 – Principios para el Tratamiento de datos personales, Literal d) Principios de veracidad o calidad, de la Ley 1581 de 2012.

Con relación a los tipos de documentos de identificación para los colombianos, la Registraduría Nacional del Estado Civil, expide el documento de identificación que conforme a la edad es:

- Registro civil de nacimiento hasta los 7 años, artículos 5 y 44 del Decreto 1260 de 1970; artículo 18 del Decreto 019 de 2012.
- Tarjeta de identidad desde los 7 años hasta cumplir 18 años, artículo 109 del Decreto 1260 de 1970; Decreto 1694 de 1971, artículo 5; artículo 19 del Decreto 019 de 2012.
- Cédula de ciudadanía a partir de los 18 años, artículo 62 del Decreto 2241 de 1986; artículo 18 del Decreto 019 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior y realizados los cruces, validaciones y análisis de la información suministrada por el ICETEX, para los para los periodos 2019-1, 2019-2 y 2020-1; correspondientes a créditos con recursos del ICETEX y créditos de Fondos en Administración, relacionados con adjudicaciones y renovaciones, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

1. Información inconsistente de nombres y apellidos

Créditos con recursos del ICETEX

Se detectaron inconsistencia relacionadas con los nombres y apellidos, dado que, en varios registros en el campo nombres se encontró información que corresponde a apellidos y en el campo apellidos se encontró información de nombres, tal como se muestra en el siguiente ejemplo.

Cuadro No. 56 Registros Inconsistentes Campos Nombres y Apellidos

IDsolicitante*	TipID**	Nombres	Apellidos	Sublínea	Estado
101XXXXXXXX	2	CXXXX OXXX	JUAN SEBASTIAN	TU ELIGES 40%	COBRO ADMINISTRATIVO DEVOLUCION
104XXXXXXXX	2	RXXX NXXXX	JENNIFER JULIETH	TU ELIGES 60%	EN AMORTIZACION
102XXXXXXXX	2	PXXXX AXXX	LEIDY VIVIANA	POSGRADO PAIS 40SMLV	EN AMORTIZACION
101XXXXXXXX	2	OXXXX FXXXXX	DIANA MARGARITA	POSGRADO PAIS SIN DEUDOR 20%	CANCELADO
102XXXXXXXX	2	GXXXX NXXXX	DAYANNE ALLEXA	TU ELIGES 30%	COBRO ADMINISTRATIVO INGRESO
102XXXXXX	2	PXXXX LXXXX	LEIVER DANIEL	TU ELIGES 40%	APLAZADO
123XXXXXX	2	CXXXX MXXXX	CAMILA	TU ELIGES 25%	RENOVACION IES
111XXXXXX	2	SXXX GXXXX	EDINSON ANDRES	TU ELIGES 25%	GIRADO
101XXXXXX	2	AXXXX LXXXX	MARIA CLEMENCIA	TU ELIGES 25%	ESTUDIO PLAN DE AMORTIZACION
100XXXXXX	1	OXXX BXXXX	ANA JULIETH	TU ELIGES 0%	GIRADO

Fuente: Información Suministrada por ICETEX correspondiente Créditos con recursos del ICETEX por adjudicaciones periodo 2019-1.

Elaboró: Equipo Auditor.

*Este campo corresponde al número de identificación.

**Este campo corresponde al tipo de documento (1-Tarjeta de Identidad, 2-Cédula de Ciudadanía)

El total de registros que presentan estas inconsistencias, correspondientes a créditos con recursos del ICETEX adjudicados, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 57 Registros Inconsistentes Adjudicaciones

Periodo	Número Total de Registros	No. de Registros Inconsistentes
2019-1	29.646	207
2019-2	14.577	97
2020-1	21.226	10.026

Fuente: Información Suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

El total de registros que presentan estas inconsistencias, correspondientes a créditos con recursos del ICETEX renovados, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 58 Registros Inconsistentes Renovaciones

Periodo	Número de Registros	No. de Registros Inconsistentes
2019-1	117.319	453
2019-2	121.312	502
2020-1	112.247	493

Fuente: Información Suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Créditos de Fondos en Administración

Se detectaron inconsistencias relacionadas con los nombres y apellidos, dado que, en varios registros en los campos nombres se encontraron datos que corresponden a apellidos y en los campos apellidos se encontraron datos de nombres, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Cuadro No. 59 Registros Inconsistentes Campos Nombres y Apellidos

Tipo de Identificación	Número de Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sublínea de Crédito	Estado
2	43XXXXXX	RAMIREZ	GOMEZ	LXXX	AXXXXX	121935	DATOS ACTUALIZADOS ESTUDIANTE
1	100XXXXXX	PEREZ	VASQUEZ	NXXXX	AXXXXX	120191	GIRADO
1	100XXXXXX	VARGAS	ESPINEL	MXXXX	XXXXX	120191	GIRADO
2	100XXXXXX	BOBADILLA	AMEZQUIT A	LXXXXX	CXXXXX	120191	DATOS ACTUALIZADOS ESTUDIANTE
2	111XXXXXX	VILLAMIZ A R	RODRIGU EZ	YXXXX	AXXXXX	120191	GIRADO
2	111XXXXXX	TORRES	SILVA	LXXXXX	SXXXXXX	120191	GIRADO
2	119XXXXXX	CASERES	ROSAS	IXXXXXX	FXXXXXXX	120191	SIN ACTUALIZAR DATOS ESTUDIANTE
2	111XXXXXX	VIASUS	CACERES	PXXXXX	MXXXXXX	120191	GIRADO
2	100XXXXXX	CAMARGO	MOSQUER A	IXXXXX	YXXXXXX	120191	GIRADO
1	100XXXXXX	MONTES	ROA	MXXXX	AXXXXXXX	120546	GIRADO

Fuente: Información Suministrada por ICETEX correspondiente a créditos de Fondos en Administración periodo 2019-2.

Elaboró: Equipo Auditor.

El total de registros que presentan estas inconsistencias, correspondientes a créditos de Fondos en Administración adjudicados, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 60 Registros Inconsistentes Adjudicaciones

Periodo	Número Total de Registros	No. de Registros Inconsistentes
2019-1	61.152	6.545
2019-2	45.386	13.201
2020-1	25.886	145

Fuente: Información Suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

El total de registros que presentan estas inconsistencias, correspondientes a créditos de Fondos en Administración renovados, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 61 Registros Inconsistentes Renovaciones

Periodo	Número de Registros	No. de Registros Inconsistentes
2019-1	70.190	302
2019-2	99.996	719
2020-1	58.568	135

Fuente: Información Suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Lo evidenciado se verificó en el sistema C&CTEX, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen 2. Crédito con recursos del ICETEX, periodo 2019-1 correspondiente a adjudicación



The screenshot shows the 'CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD' form in the C&CTEX system. The form is filled with the following data:

- Número de Solicitud: [Empty]
- Ceres: [Empty]
- Nombre de la IES: [Empty]
- Nombre del programa: DERECHO
- Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA
- Número de identificación: [Empty]
- Nombres: CHAVES OSSA
- Apellidos: [Empty]
- Dirección del núcleo familiar: [Empty]
- Departamento: DISTRITO CAPITAL
- Municipio: BOGOTÁ D.C.
- Teléfono del núcleo familiar: [Empty]
- Correo electrónico: [Empty]
- Código de análisis: [Empty]
- Promedio Notas: 0
- Modalidad Crédito: MATRICULA
- Estado actual de la solicitud: COBRO ADMINISTRATIVO DEVOLUCION
- Beneficiario de la Alianza: [Empty]
- Sem Académico: Inicial - Actual - Final
- Periodos: 1 - 1 - 5 - AÑO(S)
- Organización: [Empty]

Fuente: Consulta información aplicativo C&CTEX, octubre 2020.

Imagen 3. Crédito con recursos del ICETEX, periodo 2019-1 correspondiente a adjudicación



C&CTEX CRÉDITO

Usuario: MYRIAM STELLA GÓMEZ ANGEL
Año-Semestre: 2020 - 2
Calendario: A

Información General | Solicitud de Crédito | Procesos usuarios activos | Salir

Procesos | Consultar | Reportes | Utilitarios | Seguridad | Herramientas

Ver Noticias | Ayuda con el Menu | Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud:

Ceres:

Nombre de la IES:

Nombre del programa: MEDICINA

Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación:

Nombres: RODRIGUEZ NIO

Apellidos:

Dirección del núcleo familiar:

Departamento:

Municipio:

Teléfono del núcleo familiar:

Correo electrónico:

Código de análisis:

Promedio Notas: 0

Modalidad Crédito: MATRICULA

Estado actual de la solicitud: COBRO ADMINISTRATIVO DEVOLUCION

Beneficiario de la Alianza: [Ver Condiciones](#)

Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos: 1 - 3 - 12 - SEMESTRE(S)

Organización:

Fuente: Consulta información aplicativo C&CTEX, octubre 2020.

Imagen 4. Crédito con recursos del ICETEX, periodo 2019-1 correspondiente a renovación.



C&CTEX CRÉDITO

Usuario: MYRIAM STELLA GÓMEZ ANGEL
Año-Semestre: 2021 - 1
Calendario: A

Información General | Solicitud de Crédito | Procesos usuarios activos | Salir

Procesos | Consultar | Reportes | Utilitarios | Seguridad | Herramientas

Ver Noticias | Ayuda con el Menu | Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud:

Ceres:

Nombre de la IES:

Nombre del programa: DERECHO

Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación:

Nombres: CASTILLO SANCHEZ

Apellidos:

Dirección del núcleo familiar:

Departamento:

Municipio:

Teléfono del núcleo familiar:

Correo electrónico:

Código de análisis:

Promedio Notas: 0

Modalidad Crédito: MATRICULA

Estado actual de la solicitud: GIRADO

Beneficiario de la Alianza: [Ver Condiciones](#)

Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos: 1 - 4 - 5 - AÑO(S)

Organización:

Fuente: Consulta información aplicativo C&CTEX, octubre 2020.

Imagen 5. Crédito con recursos del ICETEX, periodo 2019-1 correspondiente a renovación.



C&CTEX CRÉDITO

Usuario: MYRIAM STELLA DOMÍNGUEZ RAMOS
Año-Semestre: 2019 - 1
Calendario

Información General | Solicitud de Crédito | Procesos usuarios activos | Salir

Procesos | Consultar | Reportes | Utilitarios | Seguridad | Herramientas

Ver Noticias | Ayuda con el Menu | Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud:

Ceres:

Nombre de la IES:

Nombre del programa: CONTADURIA PUBLICA

Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación:

Nombres: RAMOS GUERRERO

Apellidos:

Dirección del núcleo familiar:

Departamento:

Municipio:

Teléfono del núcleo familiar:

Correo electrónico:

Código de análisis: 1919034599070-9

Promedio Notas: 0

Modalidad Crédito: MATRICULA

Estado actual de la solicitud: SIN ACTUALIZAR DATOS ESTUDIANTE

Beneficiario de la Alianza:

Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos: 3 - 6 - 10 - SEMESTRE(S)

Organización:

[Ver Condiciones](#)

Fuente: Consulta información aplicativo C&CTEX, octubre 2020.

Imagen 6. Crédito Fondos en Administración, periodo 2019-2 correspondiente a adjudicación.



C&CTEX CRÉDITO

Usuario: MYRIAM STELLA DOMÍNGUEZ RAMOS
Año-Semestre: 2019 - 1
Calendario

Información General | Solicitud de Crédito | Procesos usuarios activos | Salir

Procesos | Consultar | Reportes | Utilitarios | Seguridad | Herramientas

Ver Noticias | Ayuda con el Menu | Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud:

Ceres:

Nombre de la IES:

Nombre del programa: CURSO MODELO DE ACOMPAÑAMIENTO SITUADO - ETNICO

Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación:

Nombres: SALAZAR DAGUA

Apellidos:

Dirección del núcleo familiar:

Departamento: Elija una opción

Municipio: Elija una opción

Teléfono del núcleo familiar:

Correo electrónico:

Código de análisis:

Promedio Notas: 0

Modalidad Crédito:

Estado actual de la solicitud: GIRADO

Año - Per - Sub: 2019 - 2 - 0

Beneficiario de la Alianza:

Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos: 1 - 1 - 1 - SEMESTRE(S)

Organización:

[Ver Condiciones](#)

Fuente: Consulta información aplicativo C&CTEX, octubre 2020.

Imagen 7. Crédito con recursos del ICETEX, periodo 2019-1 correspondiente a renovación.



C&CTEX CRÉDITO

WYRIAM STEFCA POMER 2019

Usuario: WYRIAM STEFCA POMER 2019
Año-Semestre: 2019 - 1
Calendario: A

Procesos Consultar Reportes Utilitarios Seguridad Herramientas

Ver Noticias Ayuda con el Menu Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud:

Ceres:

Nombre de la IE:

Nombre del programa: CURSO MODELO DE ACOMPAÑAMIENTO SITUADO + ÉTNICO

Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación:

Nombres: ZAPATA TORRES

Apellidos:

Dirección del núcleo familiar:

Departamento:

Municipio:

Teléfono del núcleo familiar:

Correo electrónico:

Código de análisis: 550-0

Promedio Notas: 0

Modalidad Crédito:

Estado actual de la solicitud: GIRADO

Año - Per - Sub: 2019 - 2 - 0

Beneficiario de la Alianza:

Sem Académico: Inicial - Actual - Final
- Periodos: 1 - 1 - 1 - SEMESTRE(S)

Ver Condiciones

Organización:

Fuente: Consulta información aplicativo C&CTEX, octubre 2020.

Adicional a lo evidenciado por la CGR, revisados los informes de Control Interno, se evidenció el caso de nombres inconsistentes como AJJA y apellidos XJXJX, los cuales al ser consultados en el sistema C&CTEX se verificó su existencia, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 8. Consulta solicitud de crédito con recursos del ICETEX.



C&CTEX CRÉDITO

WYRIAM STEFCA POMER 2019

Usuario: WYRIAM STEFCA POMER 2019
Año-Semestre: 2019 - 2
Calendario: A

Procesos Consultar Reportes Utilitarios Seguridad Herramientas

Ver Noticias Ayuda con el Menu Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud:

Ceres:

Nombre de la IE:

Nombre del programa: MEDICINA

Tipo de documento: TARJETA DE IDENTIDAD

Número de identificación:

Nombres: AJJA XXX

Apellidos: XJXJX JURJB

Dirección del núcleo familiar:

Departamento:

Municipio:

Teléfono del núcleo familiar:

Correo electrónico:

Código de análisis: 1

Promedio Notas: 0

Modalidad Crédito: MATRICULA

Estado actual de la solicitud: APROBADO SUJETO VERIFICACION REQUISITOS

Beneficiario de la Alianza:

Sem Académico: Inicial - Actual - Final
- Periodos: 1 - 1 - 12 - SEMESTRE(S)

Ver Condiciones

Organización:

Ver observaciones de la Solicitud Ver Retenciones de Giro Asociadas

ESTADOS DE LA SOLICITUD HASTA LA FECHA						
FECHA(DDMM/AAAA)	ESTADO	AÑO	SEMESTRE	CALENDARIO	FECHA SISTEMA	USUARIO
26/05/2020	ESTUDIO	2020	2	A	26/05/2020	ICORE
03/06/2020	APROBADO SUJETO VERIFICACION REQUISITOS	2020	2	A	03/06/2020	IOJERY

Cancelar

Fuente: Consulta información aplicativo C&CTEX, octubre 2020.

De igual forma, se evidencio el caso de nombres inconsistentes como AAAAAA y apellidos AAAAAA, al consultar en el sistema C&CTEX se verificó la existencia de este, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 9. Consulta solicitud de crédito con recursos del ICETEX.



C&CTEX CRÉDITO

Información General | Solicitud de Crédito | Procesos | Salir

Procesos | Consultar | Reportes | Utilitarios | Seguridad | Herramientas

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud: []
 Ceres: []
 Nombre de la IES: []
 Nombre del programa: JURISPRUDENCIA
 Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de identificación: []
 Nombres: AAAAAA
 Apellidos: AAAAAA
 Dirección del núcleo familiar: AAAAAA
 Departamento: AMAZONAS
 Municipio: EL ENCANTO
 Teléfono del núcleo familiar: []
 Correo electrónico: AAAAAA
 Código de análisis: []
 Promedio Notas: 0
 Modalidad Crédito: MATRICULA
 Estado actual de la solicitud: EN AMORTIZACION
 Beneficiario de la Alianza: []
 Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos: []
 Organización: []

ESTADOS DE LA SOLICITUD HASTA LA FECHA

FECHA(DD-MM-AAAA)	ESTADO	AÑO	SEME STRE	CALENDARIO	FECHA SISTEMA	USUARIO
30/10/2014	ESTUDIO	2015	1	A	30/10/2014	ANONIMO
21/11/2014	APROBADO SUJETO VERIFICACION REQUISITOS	2015	1	A	21/11/2014	MCAMAROO
29/11/2014	LEGALIZADO IES	2015	1	A	29/11/2014	CLSANCHEZ

Fuente: Consulta información aplicativo C&CTEX, octubre 2020.

2. Fechas de nacimiento inconsistentes

En el análisis realizado se detectaron registros de créditos, con fechas de nacimiento inconsistentes según la información del campo FECHA NACIMIENTO, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Cuadro No. 62 Registros Inconsistentes Campo Fecha Nacimiento

Idsolicitante*	Tipoid**	Nombres	Apellidos	Fecha Nacimiento	Estado Actual
100XXXXXXXX	2	DXXXXXX	SXXXXX CXXXXXX	18/06/2019	COBRO ADMINISTRATIVO O INGRESO
100XXXXXXXX	2	BXXXXX XXXXXX	HXXXXX PXXXXX	23/11/2018	SIN ACTUALIZAR DATOS ESTUDIANTE
100XXXXXXXX	2	OXXXX DXXXX	TXXXXX MXXXX	23/05/2009	GIRADO
119XXXXXXXX	1	AXXXX IXXXX	AXXXX VXXXXX	20/07/2017	GIRADO
104XXXXXXXX	1	YXXXX DXXXX	CXXXX PXXXX	13/12/2019	GIRADO
100XXXXXXXX	1	IXXXXX	TXXXXX OXXXX	08/08/2011	GIRADO

Idsolicitante*	Tipoid**	Nombres	Apellidos	Fecha Nacimiento	Estado Actual
109XXXXXXXX	2	YXXXX MXXXX	BXXXX VXXXX	24/02/2019	COBRO ADMINISTRATIVO INGRESO
100XXXXXXXX	2	VXXXX FXXXX	VXXXXXX	02/01/2018	SIN ACTUALIZAR DATOS ESTUDIANTE
100XXXXXXXX	2	JXXXX CXXXX	CXXXXXX MXXXX	14/07/2010	COBRO PREJURIDICO - INGRESO

Fuente: Información Suministrada por ICETEX correspondiente Créditos con recursos del ICETEX por adjudicaciones periodo 2019-1.

Elaboró: Equipo Auditor.

*Este campo corresponde al número de identificación.

**Este campo corresponde al tipo de documento (1-Tarjeta de Identidad, 2-Cédula de Ciudadanía)

El total de registros que presentan estas inconsistencias, correspondientes a créditos con recursos del ICETEX por adjudicaciones y renovaciones, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 63 Registros Inconsistentes Créditos con Recursos del ICETEX

Periodo	No. de Registros Inconsistentes Adjudicaciones	No. de Registros Inconsistentes Renovaciones
2019-1	21	122
2019-2	31	115
2020-1	74	97

Fuente: Información Suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

El total de registros que presentan estas inconsistencias, correspondientes a créditos de Fondos en Administración por adjudicaciones y renovaciones, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 64 Registros Inconsistentes Créditos de Fondos en Administración

Periodo	No. de Registros Inconsistentes Adjudicaciones	No. de Registros Inconsistentes Renovaciones
2019-1	55	564
2019-2	63	195
2020-1	58	370

Fuente: Información Suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

3. Mayores de edad con documento que no corresponde

Se evidenciaron registros con documentos que no corresponden con la edad según fecha de nacimiento, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Cuadro No. 65 Registros Inconsistentes por Tipo de Documento

Id solicitante*	Tipo id**	Nombres	Apellidos	Fecha Nacimiento	Estado actual
110XXXXXXXX	1	JXXXX MXXXX	PXXX MXXX	19/01/1997	ESTUDIO PLAN DE AMORTIZACION
991XXXXXXXX	1	BXXXXXX	OXXXX JXXXX	20/10/1999	RENOVACION IES
119XXXXXXXX	1	HXXXXX JXXXX	PXXXXXX DXXXXX	13/04/1997	BLOQUEADO POR TARJETA DE IDENTIDAD VENCIDA

Id solicitante*	Tipo id**	Nombres	Apellidos	Fecha Nacimiento	Estado actual
980XXXXXXX	1	GXX AXXXXX	CORDERO ESTEPA	07/08/1998	ESTUDIO PLAN DE AMORTIZACION
100XXXXXXX	5	GXXXXX PXXXXX	RXXXX FXXXXX	20/06/1998	RENOVACION IES

Fuente: Información Suministrada por ICETEX correspondiente Créditos con recursos del ICETEX por adjudicaciones periodo 2019-1.

Elaboró: Equipo Auditor.

*Este campo corresponde al número de identificación.

**Este campo corresponde al tipo de documento (1-Tarjeta de Identidad, 5-Registro civil)

El total de registros que presentan estas inconsistencias, correspondientes a Créditos con recursos del ICETEX por adjudicaciones y renovaciones, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 66 Registros Inconsistentes Créditos con Recursos del ICETEX

Periodo	No. de Registros Inconsistentes Adjudicaciones	No. de Registros Inconsistentes Renovaciones
2019-1	14	772
2019-2	17	674
2020-1	12	68

Fuente: Información Suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

El total de registros que presentan estas inconsistencias, correspondientes a créditos de Fondos en Administración por adjudicaciones y renovaciones, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 67 Registros Inconsistentes Créditos de Fondos en Administración

Periodo	No. de Registros Inconsistentes Adjudicaciones	No. de Registros Inconsistentes Renovaciones
2019-1	239	37
2019-2	28	182
2020-1	110	173

Fuente: Información suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

4. Campos vacíos o con datos en 0

En la información suministrada para los periodos objeto de análisis, se detectaron campos sin información (vacíos) o que tiene datos en 0.

El total de registros que presentan estas inconsistencias, correspondientes a créditos con recursos del ICETEX por adjudicaciones, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 68 Registros Inconsistentes Créditos con Recursos del ICETEX por Adjudicaciones

Campo (Nombres según sistema)	No. Registros Inconsistentes 2019-1	No. Registros Inconsistentes 2019-2	No. Registros Inconsistentes 2020-1
FECHANACIMIENTO	15	3	2
DEPA_RESIDENCIA	17	6	15

Campo (Nombres según sistema)	No. Registros Inconsistentes 2019-1	No. Registros Inconsistentes 2019-2	No. Registros Inconsistentes 2020-1
MUNICIPIO_RESIDENCIA	35	13	20
ESTRATO	7	3	3
NIVEL_ACADEMICO	1	6	14
PROGRAMA	1	6	14
Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos	21	51	421
TOTA REGISTROS INCONSISTENTES	67	70	435

Fuente: Información Suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

El total de registros que presentan estas inconsistencias, correspondientes a créditos con recursos del ICETEX por renovaciones, se resumen en el siguiente cuadro

Cuadro No. 69 Registros Inconsistentes Créditos con Recursos del ICETEX por Renovaciones

Campo (Nombres según sistema)	No. Registros Inconsistentes 2019-1	No. Registros Inconsistentes 2019-2	No. Registros Inconsistentes 2020-1
FECHANACIMIENTO	40	20	68
DEPA_RESIDENCIA	23	14	0
MUNICIPIO_RESIDENCIA	26	29	4
ESTRATO	3	7	8
NIVEL_ACADEMICO	0	0	64
PROGRAMA	1	0	64
Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos	0	54	64
TOTA REGISTROS INCONSISTENTES	46	96	80

Fuente: Información suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

El total de registros que presentan estas inconsistencias, correspondientes a créditos de Fondos en Administración adjudicaciones, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 70 Registros Inconsistentes Fondos en Administración Adjudicaciones

Campo	No. Registros Inconsistentes 2019-1	No. Registros Inconsistentes 2019-2	No. Registros Inconsistentes 2020-1
Fecha de radicación	8	0	2
Modalidad	0	2	20
Tipo de identificación del solicitante	9	0	0
Fecha de nacimiento	9.394	18.462	10
Departamento de residencia	151	487	16
Municipio de residencia	208	488	17
Estrato	3	0	0
Semestre académico Inicial-actual – final - periodos	9	0	0
Estado de la solicitud (ultimo estado en 2019)	2	0	0
Tota Registros Inconsistentes	9.396	15.576	47

Fuente: Información Suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

El total de registros que presentan estas inconsistencias, correspondientes a créditos de Fondos en Administración renovaciones, se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 71 Registros Inconsistentes Fondos en Administración Renovaciones

Campo	No. Registros Inconsistentes 2019-1	No. Registros Inconsistentes 2019-2	No. Registros Inconsistentes 2020-1
Fecha de radicación	38	37	33
Modalidad	178	23	41
Tipo de identificación del solicitante	75	1008	360
Fecha de nacimiento	3.066	1.662	119
Departamento de residencia	42	632	468
Municipio de residencia	43	632	468
Estrato	0	2	1
Semestre académico Inicial-actual – final - periodos	19	10	9
Estado de la solicitud (ultimo estado en 2019)	38	0	0
Tota Registros Inconsistentes	3.313	3.217	949

Fuente: Información Suministrada por ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

5. Cifras con valor 1

En la información suministrada para los periodos objeto de análisis, se detectaron 16 registros los cuales en el campo TOTAL_GIRAR se encuentra un valor de 1, créditos de Fondos en Administración renovaciones del periodo 2019-1.

Lo anterior se presenta, dado que, si bien el ICETEX han implementado diversos mecanismos de validación y control de los procesos relacionados con la información suministrada por los solicitantes de créditos, estos no se ven reflejados el sistema C&CTEX según lo observado por la CGR, generando incertidumbre sobre la calidad y veracidad de la información real y completa de los solicitantes de créditos, lo que implica que para poder verificar la correcta información de los beneficiarios de créditos se deban revisar los pagarés en medio digital o físico, lo anterior pone en evidencia las debilidades de que tiene la aplicación para soportar los procesos de gestión de créditos.

Respuesta de la Entidad

La Entidad en su respuesta indica para el punto 1: *“El proceso de otorgamiento y renovación cuenta con puntos de control que aseguran la corrección de este tipo de inconsistencias en los servicios utilizados para la conformación de garantías y generación de desembolsos. Adicional a los mecanismos de verificación manual a los datos durante el proceso de otorgamiento existen otros automáticos complementarios contra fuentes oficiales que se encuentran habilitados desde la convocatoria 2020-01 de créditos ICETEX y en proceso de habilitación a otras convocatorias.”*

Para los puntos 2, 3 y 4 se indica que: *“...en lo referente a fechas de nacimiento en convocatorias de fondos los formularios parametrizados requirieron configurar validaciones complementarias no existentes en las primeras convocatorias de vigencia 2019 para evitar la digitación de información no veraz por parte de los aspirantes.”*

Así mismo, se menciona por parte del ICETEX que: *“La entidad ha sido consciente de las debilidades en la información por lo cual ha venido trabajando en la transformación digital, para evitar que los datos de la información que reposa en el aplicativo sean capturados de manera inadecuada y todos los reportes sean correctos y consistentes”*.

Análisis de la Respuesta

Con respecto a las respuestas dadas, se evidencian debilidades en los procesos de recepción de la información, en los formularios que dispone el ICETEX para el cargue de los datos, por parte de los solicitantes de créditos y que posteriormente es cargada en el aplicativo C&CTEX. Adicional, tal como lo evidencio la CGR, existen registros inconsistentes que fueron comunicados a al ICETEX, sin que la entidad suministrara los soportes que permitieran desvirtuar lo evidenciado.

Hallazgo No. 7. Coherencia Información Sistemas Misionales

La Ley 489 de 1998 en su artículo 37º indica: *“Los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior, así como, a la ciudadanía en general.”*

En la normatividad mencionada a continuación, se indican los principios que debe reunir la información para que sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible:

- Artículo 4 – Principios de la Administración de datos, literal a) principios de veracidad y calidad de los registros o datos, de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
- Artículo 2 – Objetivos del Sistema de Control Interno. Literal e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, de la Ley 87 de 1993.
- Artículo 4 – Principios para el Tratamiento de datos personales, Literal d) Principios de veracidad o calidad, de la Ley 1581 de 2012.

Por su parte, la Ley 87 de 1993 en su artículo 2 indica: *“Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la*

administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)

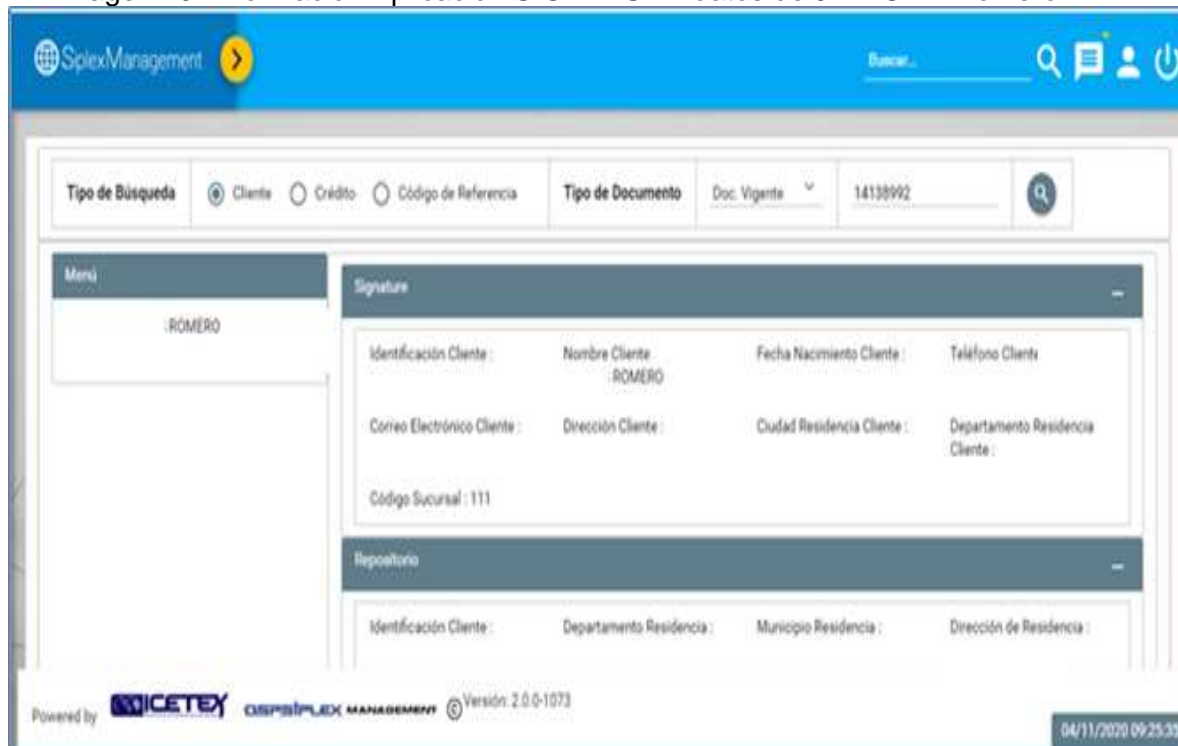
e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”

Del análisis realizado a la información de los sistemas misionales C&CTEX, el cual soporta la gestión de solicitudes de créditos y SIGNATURE del Core Bancario que soporta el proceso de cartera, se evidenciaron anomalías en varios campos como se describe a continuación.

1. Para los campos relacionados con nombres y apellidos, se encontraron diferencias entre los datos registrados en la aplicación C&CTEX, gestión crédito y los registrados en la aplicación SIGNATURE, tal como se observa en las siguientes imágenes que corresponden a consultas realizadas en cada uno de los aplicativos.

En los siguientes casos se observa que los datos de nombres y apellidos, en la aplicación SIGNATURE, registran en el campo nombre del cliente y en C&CTEX, estos se encuentran en dos campos, evidenciando inconsistencias en el campo nombre donde se encuentran los apellidos del solicitante del crédito.

Imagen 10. Información Aplicación SIGNATURE datos de Jxxx Cxxx Romero Lxxxx



The screenshot displays the SIGNATURE application interface. At the top, there is a blue header with the 'SpIexManagement' logo and a search bar. Below the header, there are search filters for 'Tipo de Búsqueda' (Clientes, Crédito, Código de Referencia), 'Tipo de Documento', 'Doc. Vigente', and a search ID '14138992'. The main content area is divided into two sections: 'Menu' and 'Signature'. The 'Menu' section shows the name 'ROMERO'. The 'Signature' section contains a form with the following fields: 'Identificación Cliente', 'Nombre Cliente' (ROMERO), 'Fecha Nacimiento Cliente', 'Teléfono Cliente', 'Correo Electrónico Cliente', 'Dirección Cliente', 'Ciudad Residencia Cliente', 'Departamento Residencia Cliente', and 'Código Sucursal' (111). Below this is a 'Repertorio' section with fields for 'Identificación Cliente', 'Departamento Residencia', 'Municipio Residencia', and 'Dirección de Residencia'. The footer includes logos for 'ICETEX' and 'SISPISPLEX MANAGEMENT', the version '2.0.0-1073', and a timestamp '04/11/2020 09:25:35'.

Fuente: Consulta aplicación SIGNATURE noviembre 2020.

Imagen 11. Información Aplicación C&CETEX datos de Jxxx Cxxx Romero Lxxxx



C&CETEX CRÉDITO

Usuario: MYRIAM STELLA GOMEZ AD
Año-Semestre: 2021 - 1
Calendario

Información General | Solicitud de Crédito | Procesos usuarios activos | Salir

Procesos | Consultar | Reportes | Utilitarios | Seguridad | Herramientas

Ver Noticias | Ayuda con el Menu | Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud:

Ceres:

Nombre de la IES:

Nombre del programa: DERECHO

Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación:

Nombres: ROMERO

Apellidos:

Dirección del núcleo familiar:

Departamento:

Municipio:

Teléfono del núcleo familiar:

Correo electrónico:

Código de análisis:

Promedio Notas:

Modalidad Crédito: MATRICULA

Estado actual de la solicitud: COBRO PREJURIDICO - INGRESO

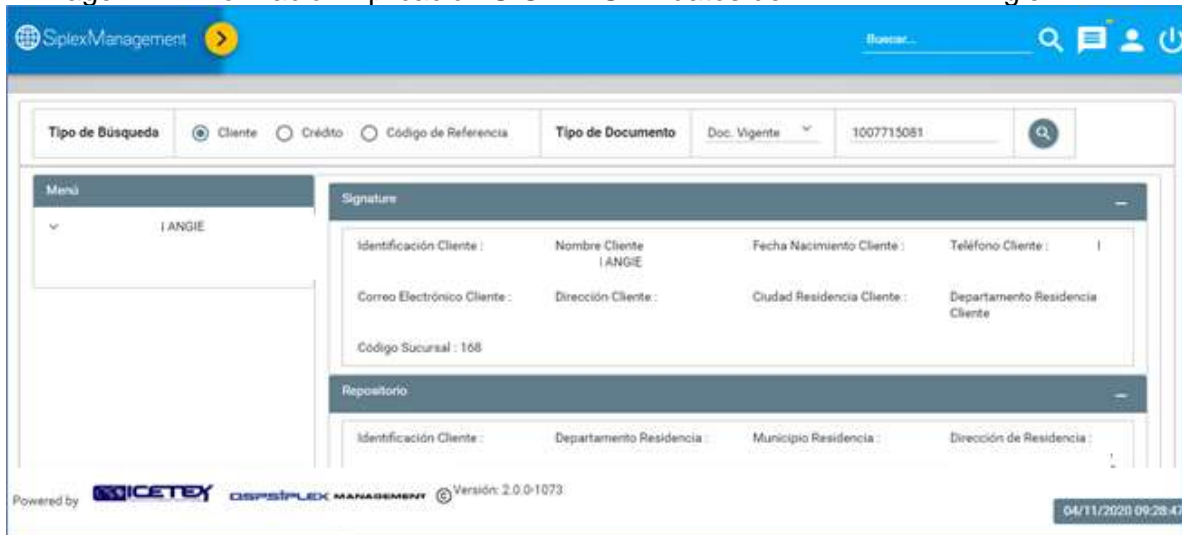
Beneficiario de la Alianza: [Ver Condiciones](#)

Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos: 2 - 5 - 10 - SEMESTRE(S)

Organización:

Fuente: Consulta aplicación C&CETEX noviembre 2020.

Imagen 12. Información Aplicación SIGNATURE datos de Rxxx Rxxxxx Angie Pxxxxxx



SplexManagement

Buscar...

Tipo de Búsqueda: Cliente Crédito Código de Referencia

Tipo de Documento: Doc. Vigente 1007715081

Menú: ANGIE

Signature

Identificación Cliente: Nombre Cliente: Fecha Nacimiento Cliente: Teléfono Cliente: |

Correo Electrónico Cliente: Dirección Cliente: Ciudad Residencia Cliente: Departamento Residencia Cliente:

Código Sucursal: 168

Repositorio

Identificación Cliente: Departamento Residencia: Municipio Residencia: Dirección de Residencia:

Powered by **ICETEX** OSPSIPLEX MANAGEMENT Versión: 2.0.0-1073

04/11/2020 09:28:47

Fuente: Consulta aplicación SIGNATURE noviembre 2020.

Imagen 13. Información Aplicación C&CTEX datos de Rxxxxx Rxxxxxx Angie Pxxxxxx



C&CTEX CRÉDITO

Usuario: **WYRAM STELA GONZALEZ AN**
Año-Semestre: **2020 - 1**
Calendario

Información General | Solicitud de Crédito | Procesos usuarios activos | Salir

Procesos | Consultar | Reportes | Utilitarios | Seguridad | Herramientas

Ver Noticias | Ayuda con el Menu | Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud:

Ceres:

Nombre de la IES:

Nombre del programa:

Tipo de documento:

Número de identificación:

Nombres:

Apellidos:

Dirección del núcleo familiar:

Departamento:

Municipio:

Teléfono del núcleo familiar:

Correo electrónico:

Código de análisis:

Promedio Notas:

Modalidad Crédito:

Estado actual de la solicitud:

Beneficiario de la Alianza:

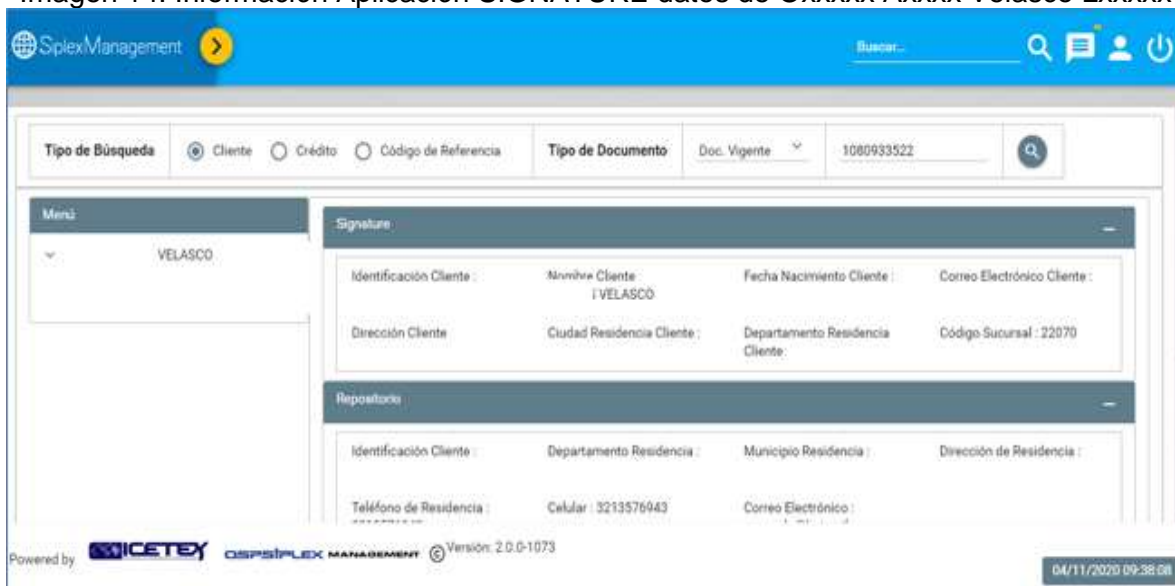
Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos:

Organización:

[Ver Condiciones](#)

Fuente: Consulta aplicación C&CTEX noviembre 2020.

Imagen 14. Información Aplicación SIGNATURE datos de Oxxxxx Axxxx Velasco Lxxxxx



Splex Management

Buscar...

Tipo de Búsqueda: Cliente Crédito Código de Referencia

Tipo de Documento: Doc. Vigente

Mensú: VELASCO

Signature

Identificación Cliente: Fecha Nacimiento Cliente:

Correo Electrónico Cliente:

Dirección Cliente: Ciudad Residencia Cliente: Departamento Residencia Cliente: Código Sucursal: 32070

Repositorio

Identificación Cliente: Departamento Residencia: Municipio Residencia: Dirección de Residencia:

Teléfono de Residencia: Correo Electrónico:

Powered by **C&CTEX** OSISP SPLEX MANAGEMENT © Versión: 2.0.0-1073

04/11/2020 09:38:08

Fuente: Consulta aplicación SIGNATURE noviembre 2020.

Imagen 15. Información Aplicación C&CETEX datos de Oxxxxx Axxxx Velasco Lxxxxx



C&CETEX CRÉDITO

Información General | Solicitud de Crédito | Procesos usuarios activos | Salir

Usuario: MYRIAM STELLA GOMEZ AN... Año-Semestre: 2021 - 1 | Calendario

Procesos | Consultar | Reportes | Utilitarios | Seguridad | Herramientas

Ver Noticias | Ayuda con el Menú | Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud:

Ceres:

Nombre de la IES:

Nombre del programa:

Tipo de documento:

Número de identificación:

Nombres:

Apellidos:

Dirección del núcleo familiar:

Departamento:

Municipio:

Teléfono del núcleo familiar:

Correo electrónico:

Código de análisis:

Promedio Notas:

Modalidad Crédito:

Estado actual de la solicitud:

Año - Per - Sub:

Beneficiario de la Alianza:

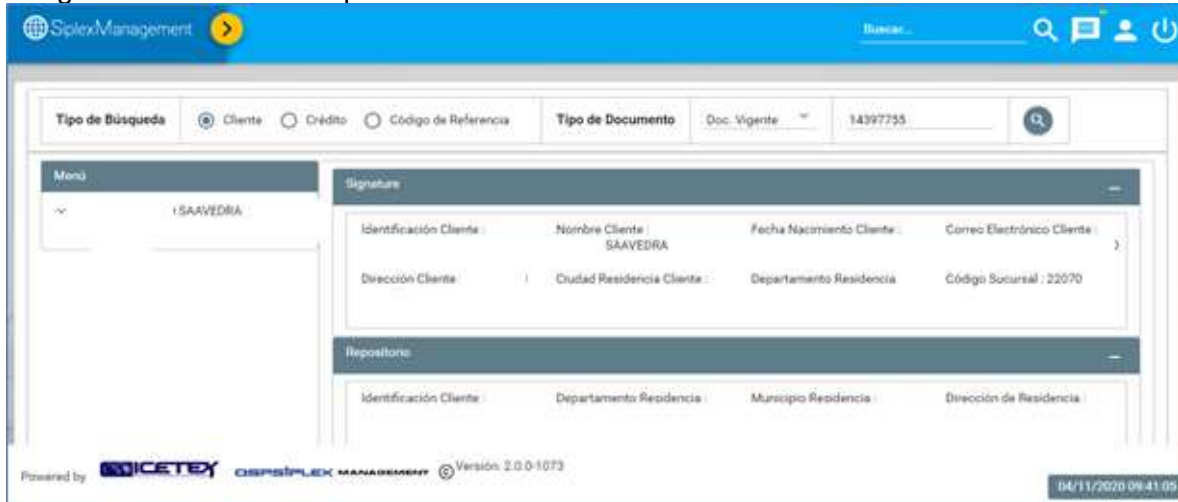
Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos:

Organización:

[Ver Condiciones](#)

Fuente: Consulta aplicación C&CETEX noviembre 2020.

Imagen 16. Información Aplicación SIGNATURE datos de Rxxxxx Cxxxx Saavedra Cxxxxx



Splex Management

Tipo de Búsqueda: Cliente Crédito Código de Referencia

Tipo de Documento: 14397755

Menú: (SAAVEDRA)

Signature

Identificación Cliente: Nombre Cliente: SAAVEDRA

Fecha Nacimiento Cliente: Correo Electrónico Cliente:

Dirección Cliente: Ciudad Residencia Cliente: Departamento Residencia: Código Sucursal: 22070

Residencia

Identificación Cliente: Departamento Residencia: Municipio Residencia: Dirección de Residencia:

Powered by **C&CETEX** OSISPLEX MANAGEMENT Versión: 2.0.0-1073

04/11/2020 09:41:09

Fuente: Consulta aplicación SIGNATURE noviembre 2020.

Imagen 17. Información Aplicación C&CTEX datos de Rxxxxx Cxxxxxx Saavedra Cxxxxx



C&CTEX CRÉDITO

Información General | Solicitud de Crédito | Procesos usuarios activos | Salir

Usuario: WYRIAN STELSA DÍAZ (2020-11-01) | Año-Semestre: 2020 - 1 | Calendario

Procesos | Consultar | Reportes | Utilitarios | Seguridad | Herramientas

Ver Noticias | Ayuda con el Menu | Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

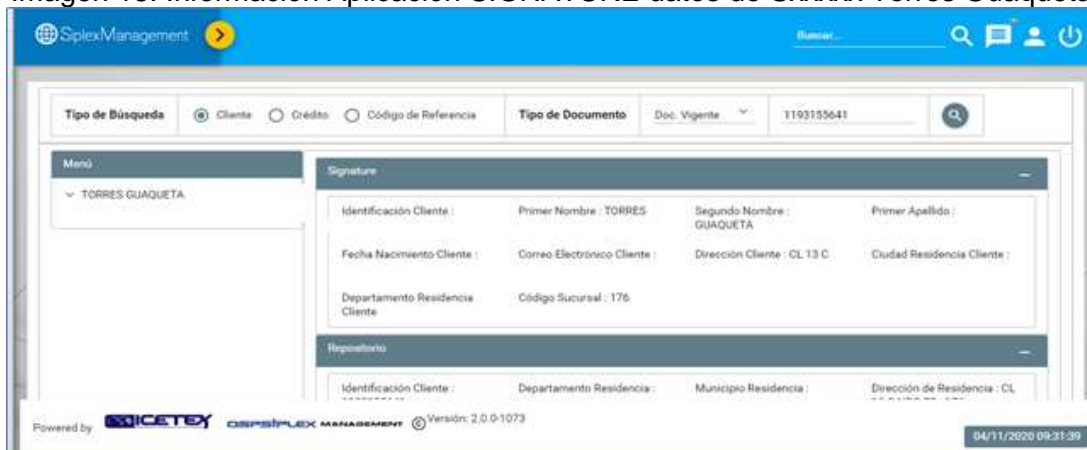
Número de Solicitud: []
Ceres: []
Nombre de la IES: []
Nombre del programa: []
Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación: []
Nombres: SAAVEDRA []
Apellidos: []
Dirección del núcleo familiar: []
Departamento: []
Municipio: []
Teléfono del núcleo familiar: []
Correo electrónico: []
Código de análisis: []
Promedio Notas: 0
Modalidad Crédito: []
Estado actual de la solicitud: GIRADO
Año - Per - Sub: 2020 - 1 - 0
Beneficiario de la Alianza: []
Sem Académico: Inicial - Actual - Final: 1 - 1 - 1 - ANO(S)
Organización: []

Ver Condiciones

Fuente: Consulta aplicación C&CTEX noviembre 2020.

En los siguientes casos se observa que los datos de nombres y apellidos, en la aplicación SIGNATURE, registran en campos primer nombre, segundo nombre y primer apellido y estos no son consistentes, en C&CTEX estos se encuentran en dos campos, evidenciando también inconsistencias en el campo nombre donde se encuentran los apellidos del solicitante del crédito y en el campo apellidos se encuentra los nombres, tal como se observa en las siguientes imágenes.

Imagen 18. Información Aplicación SIGNATURE datos de Sxxxxx Torres Guaqueta



SplexManagement

Tipo de Búsqueda: [x] Cliente [] Crédito [] Código de Referencia | Tipo de Documento: [] | Doc. Vigente: [] | 1193155641

Menú: TORRES GUAQUETA

Signature

Identificación Cliente: [] | Primer Nombre: TORRES | Segundo Nombre: GUAQUETA | Primer Apellido: []
Fecha Nacimiento Cliente: [] | Correo Electrónico Cliente: [] | Dirección Cliente: CL 13 C | Ciudad Residencia Cliente: []
Departamento Residencia Cliente: [] | Código Sucursal: 176

Reportorio

Identificación Cliente: [] | Departamento Residencia: [] | Municipio Residencia: [] | Dirección de Residencia: CL

Powered by C&CTEX ORISSPLEX MANAGEMENT | Versión: 2.0.0-1073 | 04/11/2020 09:31:39

Fuente: Consulta aplicación SIGNATURE noviembre 2020.

Imagen 19. Información Aplicación C&CTEX datos de Sxxxxxx Torres Guaqueta



C&CTEX
CRÉDITO

Información General | Solicitud de Crédito | Procesos usuarios activos | Salir

Usuario: MYRRAM STELLA GOMEZ JU...
Año-Semestre: 2023 - 1
Calendario

Procesos | Consultar | Reportes | Utilitarios | Seguridad | Herramientas

Ver Noticias | Ayuda con el Menu | Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud:

Ceres:

Nombre de la IES:

Nombre del programa: CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES

Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación:

Nombres: TORRES GUAQUETA

Apellidos:

Dirección del núcleo familiar:

Departamento: A

Municipio:

Teléfono del núcleo familiar:

Correo electrónico:

Código de análisis:

Promedio Notas: 0

Modalidad Crédito: MATRICULA

Estado actual de la solicitud: SIN ACTUALIZAR DATOS ESTUDIANTE

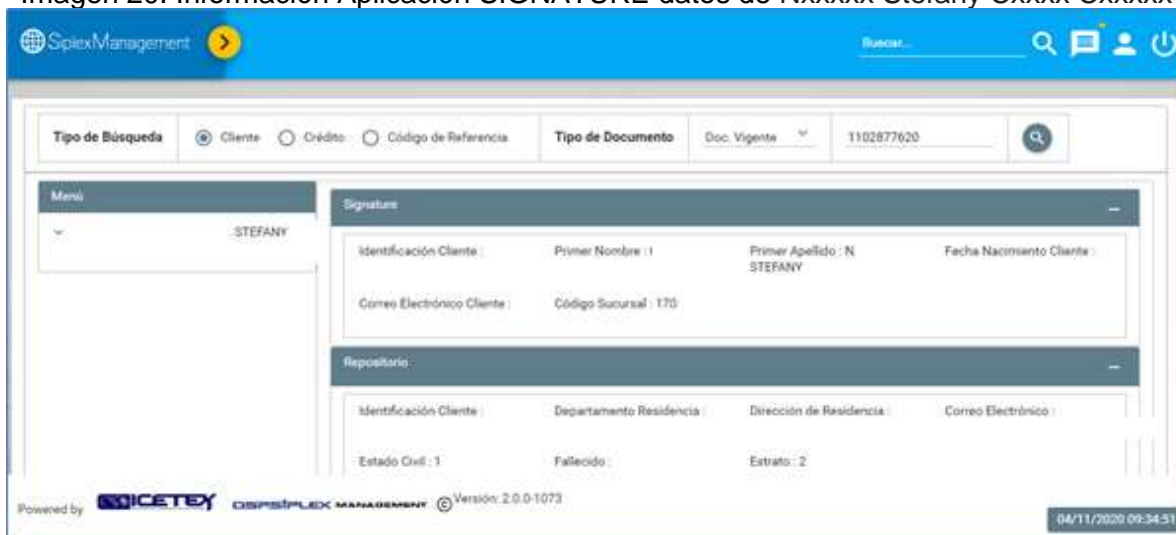
Beneficiario de la Alianza: [Ver Condiciones](#)

Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos: 1 - 2 - 10 - SEMESTRE(S)

Organización:

Fuente: Consulta aplicación C&CTEX noviembre 2020.

Imagen 20. Información Aplicación SIGNATURE datos de Nxxxxx Stefany Cxxxx Cxxxxx



Sipix Management

Tipo de Búsqueda: Cliente Crédito Código de Referencia

Tipo de Documento: Doc. Vigente 1102877620

Menú: STEFANY

Signature

Identificación Cliente: Primer Nombre: I Primer Apellido: N Fecha Nacimiento Cliente: STEFANY

Correo Electrónico Cliente: Código Sucursal: 170

Repertorio:

Identificación Cliente: Departamento Residencia: Dirección de Residencia: Correo Electrónico:

Estado Civil: 1 Fallecido: Estrato: 2

Powered by **ICETEX** OSPIPILEX MANAGEMENT © Versión: 2.0.0-1073

04/11/2020 09:34:51

Fuente: Consulta aplicación SIGNATURE noviembre 2020.

Imagen 21. Información Aplicación C&CTEX datos de Nxxxx Stefany Cxxxx Cxxxxx



C&CTEX
CRÉDITO

Usuario: SYRRIAM STELLA GÓMEZ AM...
Año-Semestre: 2021 - 1
Calendario

Información General | Solicitud de Crédito | Procesos usuarios activos | Salir

Procesos | Consultar | Reportes | Utilitarios | Seguridad | Herramientas

Ver Noticias | Ayuda con el Menu | Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud:

Ceres:

Nombre de la IES:

Nombre del programa: CONTADURIA PUBLICA

Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación:

Nombres:

Apellidos: STEFANY

Dirección del núcleo familiar:

Departamento:

Municipio:

Teléfono del núcleo familiar:

Correo electrónico:

Código de análisis:

Promedio Notas: 0

Modalidad Crédito: MATRICULA

Estado actual de la solicitud: COBRO ADMINISTRATIVO DEVOLUCION

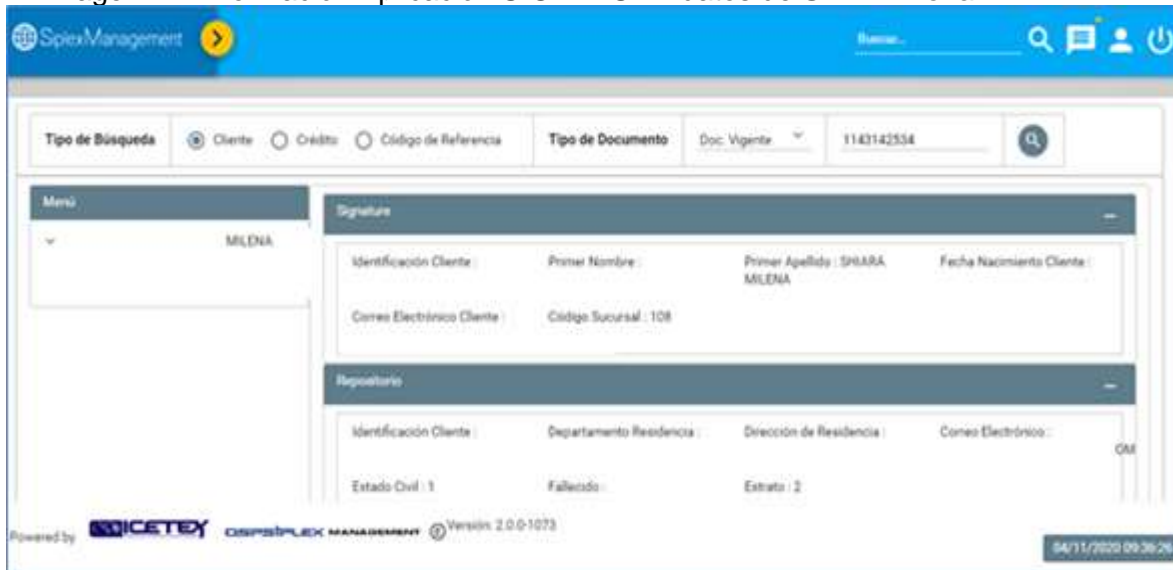
Beneficiario de la Alianza: [Ver Condiciones](#)

Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos: 2 - 11 - 10 - SEMESTRE(S)

Organización:

Fuente: Consulta aplicación C&CTEX noviembre 2020.

Imagen 22. Información Aplicación SIGNATURE datos de Sxxxx Milena Pxxxx Rxxxx



SpexManagement

Tipo de Búsqueda: Cliente Crédito Código de Referencia

Tipo de Documento: Doc. Vigente

1143142554

Mesa: MLDA

Signature

Identificación Cliente: Primer Nombre: Primer Apellido: SHARA Fecha Nacimiento Cliente: MILENA

Correo Electrónico Cliente: Código Sucursal: 108

Reportorio

Identificación Cliente: Departamento Residencia: Dirección de Residencia: Correo Electrónico: GM

Estado Civil: 1 Fallecido: Estrato: 2

Powered by **ICETEX** OSIPSPLEX MANAGEMENT Versión: 2.0.0-1073

9/11/2020 09:36:26

Fuente: Consulta aplicación SIGNATURE noviembre 2020.

Imagen 23. Información Aplicación C&CTEX datos de Sxxxxxx Milena Pxxxxx Rxxxx



C&CTEX CRÉDITO

Usuario: MYRIAM STELLA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ
Año-Semestre: 2020 1
Calendario

Información General | Solicitud de Crédito | Procesos usuarios activos | Salir

Procesos | Consultar | Reportes | Utilitarios | Seguridad | Herramientas

Ver Noticias | Ayuda con el Menu | Salir

CAMBIAR ESTADO A SOLICITUD

Número de Solicitud:

Ceres:

Nombre de la IES:

Nombre del programa: MEDICINA

Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación:

Nombres:

Apellidos: MILENA

Dirección del núcleo familiar:

Departamento:

Municipio:

Teléfono del núcleo familiar:

Correo electrónico:

Código de análisis:

Promedio Notas: 0

Modalidad Crédito: MATRICULA

Estado actual de la solicitud: SIN ACTUALIZAR DATOS ESTUDIANTE

Beneficiario de la Alianza: Ver Condiciones

Sem Académico: Inicial - Actual - Final - Periodos: 2 - 12 - 12 - SEMESTRE(S)

Organización:

Fuente: Consulta aplicación C&CTEX noviembre 2020.

- Se identificaron de los casos evidenciados, corresponde a información de créditos que se encuentra en la aplicación C&CTEX, con datos inconsistentes en el campo fecha de radicación, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 72 Registros Inconsistencias Campo Fecha de Radicación

Número de Radicado	Fecha de Radicación	Modalidad del Crédito	Línea de Crédito	Sublínea de Crédito	Tipo de Identificación del Solicitante	Número de Identificación del Solicitante
4195575		Subsidio	Fondos	121869	2	100XXXXXXXX
4209185		Subsidio	Fondos	121983	2	107XXXXXXXX

Fuente: Información suministrada por ICETEX.
Elaboró: Equipo Auditor.

Al ser consultados los anteriores créditos, en la aplicación SIGANTURE no se encuentran, tal como se observa en las siguientes imágenes.

Imagen 24. Información Aplicación SIGNATURE consulta por documento 1002967748.



Fuente: Consulta aplicación SIGNATURE noviembre 2020.

Lo anterior, se origina por debilidades en los mecanismos de validación y control en los procesos realizados, por las áreas misionales y técnicas, relacionados con la información que es ingresada por los solicitantes de créditos al momento de realizar estas, y por inconsistencias en los mecanismos de migración de datos, entre estas dos aplicaciones.

Por lo que se genera incertidumbre sobre la calidad y coherencia de la información que se encuentra en los aplicativos en los aplicativos C&CTEX y SIGNATURE correspondiente a los datos personales de los beneficiarios de créditos otorgados por el ICETEX, lo que implica que para poder verificar la correcta información de los beneficiarios de créditos se deban revisar los pagarés en medio digital o físico.

Respuesta de la Entidad

La Entidad para el punto 1 manifiesta: *“En cuanto a las diferencias de ubicación de nombres y apellidos en el sistema C&CTEX se detectaron algunas inconsistencias de carácter técnico en los procesos de migración que a la fecha se encuentran corregidas quedando pendiente la corrección de registros que al momento de la detección del error se afectaron por la inconsistencia.”*. Sin embargo; tal como lo evidencio la CGR, existen registros inconsistentes que fueron comunicados al ICETEX, sin que la Entidad suministrara los soportes que permitieran desvirtuar lo evidenciado.

Para el punto 2 la entidad indica sobre estas inconsistencias que son: *“... situaciones son particulares de algunas convocatorias que en su momento presentaron errores durante la ejecución del proceso de migración, durante la vigencia 2019 no todos los procesos de migración utilizados en convocatorias propias ICETEX y de Fondos en Administración se encontraban estandarizados, durante la vigencia 2020 las rutinas de migración de información se han homologado y estandarizado para las diferentes convocatorias, en el*

caso de convocatorias de propios se encuentran automatizadas en su ejecución y en proceso de implementación la automatización para fondos.”

Análisis de la Respuesta

La Entidad manifiesta que las inconsistencias evidenciadas por la CGR, se generaron por procesos de migración de datos e indican que a la fecha se encuentran corregidas, sin embargo; existen registros inconsistentes que fueron comunicados al ICETEX, sin que la Entidad suministrara los soportes que permitieran desvirtuar lo observado.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en los decretos y demás normatividad expedida en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID-19.

Se establecieron las medidas implementadas por el ICETEX, para el cumplimiento de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, en virtud de la Emergencia Económica Social y Ecológica generada por el coronavirus COVID-19.

Debido a la Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el coronavirus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) y el impacto en la situación financiera de los beneficiarios del ICETEX que la pandemia generó en Colombia, el Gobierno Nacional, contempló el riesgo de que los beneficiarios presentaran dificultades, para el pago de la obligación crediticia que adquirieron para acceder a estudios de educación superior. Por esta razón, se expide el Decreto 467 del 23 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de alivios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

A través de este decreto, se estableció el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, para beneficiarios del ICETEX a través del cual se dispuso de cuatro líneas de alivios, así; 1. Periodo de gracia en cuotas vigentes; 2. Reducción transitoria de intereses al IPC, en los créditos vigentes para beneficiarios de estratos 3, 4, 5 y 6; 3. Ampliación de plazo en los planes de amortización y 4. Otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020 sin la exigibilidad de un codeudor solidario.

En mayo de 2020, dos meses después de declarada la pandemia mundial por el COVID-19, el Gobierno Nacional con el fin de mitigar la deserción y fomentar la

permanencia en el sector educativo, expidió el Decreto 662 del 14 de mayo de 2020 *“Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. Dicho decreto además de crear el Fondo Solidario para la Educación, estableció que los recursos debían ser usados para apalancar las líneas de alivios del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, creado mediante el Decreto 467 de 2020 y tres líneas de alivios adicionales; 1. Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados; 2. Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y 3. Auxilio económico para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública.

Los Decretos 467 y 662 de 2020, es la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia de alivios y créditos educativos en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID-19 y el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones gubernamentales, reglamenta lo establecido en estos dos decretos.

Es así como se determina, de acuerdo con la revisión y al análisis desarrollado, cómo el ICETEX asegura el cumplimiento de los Decretos 467 y 662 de 2020 adoptando medidas como los siguientes acuerdos, guías, convenios y reglamentos:

- Acuerdo N°017 de 2020 *“por el cual se reglamenta el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19”*.
- Acuerdo N°018 de 2020 *“por el cual se reglamenta la incorporación al presupuesto del ICETEX de los recursos de que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 467 del 23 de marzo de 2020”*.
- Acuerdo N°019 de 2020 *“por el cual se modifica el reglamento del Fondo de Garantías”*.
- Acuerdo N°020 de 2020 *“por el cual se implementan los criterios de asignación del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19”*.
- Acuerdo N°021 de 2020 *“por el cual se suspende temporalmente la aplicación del literal b del artículo 64 y el literal e del artículo 65 del Acuerdo 025 de 2017, y del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo 020 de 2015”*.
- Acuerdo N°036 de 2020 *“por el cual se reglamenta la administración de recursos del Fondo Solidario para la Educación de que trata el Decreto Legislativo 662 del 14 de mayo 2020”*.
- Acuerdo N°040 de 2020 *“por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX y el Fondo de Garantías Codeudor”*.
- Guía Auxilios para Créditos Educativos, Código G219, Versión 1.

- Convenio Número CO1.PCCNTR.1641029 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.
- Modificatorio N°1 del Convenio Número CO1.PCCNTR.1641029 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.
- Reglamento Operativo del Fondo Solidario para la Educación – FSE Componente 2. Línea de Crédito Educativo para el Pago de Pensiones de Jardines y Colegios Privados.
- Reglamento Operativo del Fondo Solidario para la Educación – Componente 3. Línea de Crédito Educativo para el Pago de Matrículas de los Jóvenes en Condición de Vulnerabilidad en Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- Reglamento Operativo Artículo 3, Numeral 4 Decreto 662 del Fondo Solidario para la Educación – Auxilio Económico para el Pago de Matrícula para Jóvenes en Condiciones de Vulnerabilidad en Instituciones de Educación Superior Pública.

A través del Acuerdo N°017 de 2020, se implementaron las medidas para el otorgamiento de los auxilios: (i) periodo de gracia en cuotas a créditos vigentes, (ii) reducción transitoria de intereses al Índice de Precios al Consumidor – IPC, (iii) ampliación de plazos en los planes de amortización; y (iv) otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020, amparados por el Fondo de Garantías Codeudor. Adicionalmente, se estableció el seguimiento a los auxilios otorgados a través de informes semanales y mensuales al comité ejecutivo y a la junta directiva, los cuales se evidenció su presentación de acuerdo con la documentación presentada por el ICETEX.

El Acuerdo N°018 de 2020, indica el procedimiento para incorporar al presupuesto del ICETEX los recursos para ser utilizados en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 estableciendo que: a) el Vicepresidente de Fondos en Administración deberá suscribir con los constituyentes de los 19 fondo inactivos y los 12 en liquidación el *“documento de utilización de recursos disponibles en cumplimiento del Decreto Legislativo 467 del 2020”*. b) El presidente del ICETEX expedirá las resoluciones correspondientes de utilización de recursos. Y c) La Vicepresidencia de Fondos en Administración remitirá a la Vicepresidencia Financiera y a la Oficina Asesora de Planeación del ICETEX, copia de los documentos a los que hace referencia los literales a) y b) junto con la certificación de saldos y excedentes expedida por esta misma vicepresidencia.

La Junta Directiva de la entidad mediante los Acuerdos Nos. 019 y 040 de 2020, estableció las nuevas condiciones de elegibilidad para los beneficiarios de nuevos créditos educativos sin exigibilidad de deudor solidario, indicando los requisitos

actualizados de SISBEN, mérito académico, afectación salud y afectación económica y la documentación que se debe aportar como soporte.

Con el Acuerdo N°020 de 2020, se resuelve implementar los criterios de asignación del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 dirigido particularmente a las líneas (i) periodo de gracia en cuotas a créditos vigentes, (ii) reducción transitoria de intereses al Índice de Precios al Consumidor – IPC, y (iii) ampliación de plazos en los planes de amortización. En este acuerdo se define un esquema de priorización basado en dos componentes: el nivel de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con la última información disponible en la encuesta SISBEN III y el nivel de riesgo establecido por la Oficina de Riesgos del ICETEX. Igualmente, este acuerdo estableció el seguimiento semanal al otorgamiento de los alivios presentado al Comité Ejecutivo el cual fue verificado a través de los informes presentados desde el 7 abril al 30 de junio de 2020.

La entidad reglamentó el Decreto 662 de 2020, a través del Acuerdo de Junta Directiva N°036 de 2020 y de la Guía Auxilios para Créditos Educativos, adoptando por medio de éstos las medidas para dar cumplimiento a la creación del Fondo Solidario para la Educación. Estos dos mecanismos le permiten al ICETEX, establecer los responsables de la administración del Fondo Solidario para la Educación y del Plan de Auxilios COVID-19. Así mismo disponen los lineamientos para el otorgamiento de alivios educativos, decretados en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el nuevo coronavirus.

Con el fin de apoyar y soportar la ejecución de los recursos de que tratan los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 662 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, celebran el convenio número CO1.PCCNTR.1641029 de 2020 el cual tiene como objeto *“aunar esfuerzos para apoyar y soportar la ejecución del Fondo Solidario para la Educación de que tratan los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 662 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, que será usado para mitigar la extensión de los efectos de la crisis en el sector educativo en el territorio nacional”*.

A través de este convenio se constituyeron los tres fondos correspondientes a las tres líneas de auxilios del Fondo Solidario para la Educación apalancando con sus recursos los siguientes programas educativos:

1. Línea de crédito educativo para el pago de pensiones de jardines y colegios privados.
2. Línea de crédito educativo para el pago de matrículas de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

3. Auxilio económico para el pago de la matrícula de los jóvenes en condición de vulnerabilidad, en instituciones de educación superior pública.

Mediante la celebración del Convenio CO1.PCCNTR.1641029 de 2020 con el Ministerio de Educación Nacional, la creación de subcuentas contables para el control independiente de recursos y la expedición de los reglamentos operativos para cada una de las líneas de auxilios, se constituyen los fondos de las tres líneas de crédito educativo del Fondo Solidario para la Educación, con el fin de dar cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 662 de 2020.

La verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en los Decretos 467 y 662 de 2020 por el Gobierno Nacional, en relación con alivios y créditos educativos por parte del ICETEX, arroja que la entidad ha implementado diferentes mecanismos como acuerdos, guías, reglamentos y procedimientos establecidos como puntos de control con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Sin embargo, una vez analizado el cumplimiento de algunos mecanismos establecidos por la misma entidad como puntos de control, se evidencian algunas debilidades, en la aplicación de los procedimientos de otorgamiento de créditos sin la exigibilidad de deudor solidario y en la incorporación de los recursos al presupuesto del ICETEX, así:

Otorgamiento de nuevos créditos sin exigibilidad de deudor solidario

Para la verificación del cumplimiento de requisitos del Acuerdo N°019 del 31 de marzo de 2020 para el otorgamiento de nuevos créditos sin exigibilidad de deudor solidario, se seleccionó una muestra de 242 beneficiarios los cuales solicitaron un nuevo crédito antes del 30 de junio de 2020, donde el estado en el momento de iniciar la auditoría, es 'aprobado en proceso de legalización'.

Los requisitos por verificar de conformidad con el artículo 3 del reglamento del Fondo de Garantías, modificado por el artículo 1 del Acuerdo N°019 de 2020, son:

1. Línea de crédito educativo Tú Eliges 0%, 10% o 25%.
2. Puntaje de corte del SISBEN III establecido por el MEN.
3. Puntaje pruebas Saber 11. Puntaje igual o superior a 300 puntos. Si pertenece a población indígena el puntaje debe ser igual o superior a 250.
4. Estrato socio económico 1, 2 y 3
5. Notas académicas. Promedio de notas acumulado o en el último periodo cursado no inferior a 3.4 sobre 5. Si el estudiante ingresa a segundo semestre debe acreditar el resultado de las pruebas Saber 11 y el promedio de notas del primer semestre cursado.
6. Afectación COVID por Salud del padre o de la madre o de ambos progenitores.

7. Afectación económica por COVID del padre o de la madre o de ambos progenitores.

En tiempo real, en el sistema se verificó todo el proceso de solicitud de un nuevo crédito sin exigibilidad de deudor solidario, observando que cuando el beneficiario ingresa la información en el formulario de solicitud de nuevo crédito, automáticamente el sistema hace la verificación del puntaje de SISBEN. Igualmente, se observó que el sistema no permite establecer si el estudiante cumple con todos los requisitos del Acuerdo N°019 y si aportó todos los documentos soporte; en el sistema sólo se puede visualizar que hay una solicitud de crédito abierta y que está en estado aprobada, pero ese estado de aprobación solo indica que la solicitud ya pasó el comité de crédito.

Ante el requerimiento de la CGR de conocer cuándo los beneficiarios ya han cumplido con los requisitos para el otorgamiento de crédito y cómo se identifican los estudiantes que ya cumplen esos requisitos, el ICETEX indica que si el crédito ya se encuentra 'legalizado' es porque el estudiante cumple todos los requisitos para el otorgamiento del nuevo crédito; sin embargo, este estado no es posible visualizarlo en el sistema.

Por lo anterior, se requiere a la entidad suministrar los beneficiarios que solicitaron crédito sin deudor solidario antes del 30 de junio de 2020 que ya se encuentran en estado 'legalizado', a lo que la entidad responde remitiendo un archivo de Excel con información de sólo 109 beneficiarios. Esto se debe a que el procedimiento de legalización del crédito consiste en los siguientes pasos:

- El estudiante registra la solicitud de crédito.
- La solicitud entra a comité de crédito y el estado se actualiza a "aprobado a verificación de requisitos". Esta es la evaluación que resulta del comité.
- El estudiante carga los documentos que solicita el manual de legalización.
- El estudiante va a la universidad para que la institución haga una primera verificación documental, da el valor de la matrícula y actualiza el estado del crédito a "Legalizado 10".
- Posteriormente el ICETEX revisa los documentos para verificar su idoneidad y en virtud de esa verificación se actualiza el estado a "verificado 2" que equivale al estado "LEGALIZADO". Este estado verificado no se ve reflejado en C&CTEX solo se observa en la plataforma de legalización.
- Se pasa al proceso de garantías para la firma de las garantías.
- Se procede con el desembolso.

Dado que en cualquiera de las anteriores etapas se puede evidenciar el incumplimiento de alguno de los requisitos del crédito, el estado de aprobación de

crédito o de legalizado pasa a anulado antes de la verificación final por parte del ICETEX, inclusive antes de la firma de garantías y del desembolso.

De otra parte, se solicitó aclarar la razón por la cual todavía hay tantos créditos sin legalizar cuando el semestre está tan avanzado, a lo cual se respondió que el estudiante tiene plazo de aportar todos los documentos soporte de legalización hasta que el sistema hace el cambio de periodo académico; es decir, cuando se hace el cambio de 2020-2 a 2021-1, cambio que se haría el 31 de octubre de 2020. Por lo tanto, los estudiantes tienen hasta ese día para remitir los soportes de legalización o de lo contrario se anula la solicitud de crédito y se liberan los recursos.

Revisados los documentos de los 109 estudiantes cuyos créditos se encuentran legalizados, se evidenció el incumplimiento de varios requisitos, por lo cual la entidad aclaró que el 9 de julio de 2020 el Consejo de Estado emite el Fallo Control de Legalidad del Acuerdo N°019 de 2020, el cual modifica los requisitos quedando los criterios de aplicabilidad para el otorgamiento de crédito sin codeudor con cargo al Fondo de Garantías, Línea de Auxilio COVID-19 los siguientes:

- Haber aplicado a las líneas de crédito educativo con Fondo de Garantías Codeudor (Tú Eliges 0%, 10% o 25%).
- Pertenecer los estratos 1, 2 y 3 o población indígena, bien sea como receptores, aquellos registrados en el SISBEN III en los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, o como aportantes al mismo, el resto de los estudiantes de estrato 1, 2, y 3 que tengan un puntaje en la prueba Saber 11 mayor a 290, población indígena un puntaje de 200 y los estudiantes beneficiarios de alianzas un puntaje de 210.
- Para los estudiantes que solicitan crédito educativo para la convocatoria 2020-2, con destino al primer periodo académico de su programa, se exime el requisito de los resultados del examen de Estado Icfes Saber 11 a todos los inscritos para presentar la prueba prevista para el 15 de marzo del año 2020, lo cual será validado con los requisitos oficiales del Icfes, y se entenderá cumplida la evaluación del mérito académico con el título o acta de grado que acredita ante la IES que cursó y aprobó los estudios de educación media. A los demás estudiantes les aplica en lo pertinente, el requisito de los resultados del examen señalado
- No contar con codeudor, lo cual se acreditará con el cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones:
 - a. El estudiante que, es su núcleo familiar, acredite el fallecimiento efectivo o presuntivo o la desaparición de su madre, padre o ambos progenitores. El fallecimiento se acredita mediante certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil o la sentencia judicial que declare la muerte presunta del sujeto. La desaparición de uno o ambos

padres se debe acreditar por medio de la certificación que expida el Registro Nacional de Desaparecidos.

- b. El estudiante que acredite que, aun teniendo madre y padre, ambos han sido declarados legalmente incapaces, o si es el caso, la declaración de incapaz del único padre que se encuentre con vida. Para acreditar lo anterior, se debe aportar copia de la sentencia judicial ejecutoriada y correspondiente a dicha declaración.
- c. El estudiante que acredite que su madre, o padre, o que ambos progenitores han sido casos confirmados de coronavirus COVID-19; recuperados o fallecidos. Para acreditar lo anterior, se debe aportar copia del certificado expedido por la autoridad competente o por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- d. El estudiante que acredite la afectación económica del núcleo familiar por razones relacionadas con el coronavirus Covid-19 y/o por el aislamiento preventivo obligatorio del cual trata el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, para lo cual, la madre o el padre o ambos progenitores del estudiante no deberán estar reportados en centrales de riesgos antes del 1 de marzo de 2020. Para acreditar la afectación económica por el Covid-19, deberá presentar lo siguiente para por lo menos uno de sus progenitores:
 - i. En caso de haber estado vinculado laboralmente a través de contrato laboral o de prestación de servicios, o de obra o labor o término indefinido, deberá allegar documento que certifique el despido o terminación anticipada del contrato para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 al 30 de mayo de 2020.
 - ii. En caso de contar empresa o con establecimiento y/o local comercial, deberá allegar el certificado de cámara y comercio actualizado y manifestación por escrito donde indique la afectación económica por Covid-19.
 - iii. En caso de ser trabajador independiente, deberá allegar el certificado de cámara y comercio actualizado y manifestación económica por Covid-19 y para los trabajadores informales la afectación económica solo se debe acreditar con la manifestación por escrito donde indique la afectación económica por Covid-19.

Inicialmente la muestra por verificar de acuerdo con el tamaño de la población total que son 652 estudiantes que solicitaron crédito sin codeudor durante el primer semestre de la vigencia 2020 hasta el 30 de junio, corresponden a 242 beneficiarios; cuyo estado del crédito al inicio de la auditoría era 'aprobado en proceso de legalización'; sin embargo, el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del crédito sin deudor solidario se verifica por parte de la entidad en el proceso de legalización del crédito. Éste se da durante el periodo académico, tiempo durante el

cual el estudiante aporta los documentos soporte para dicha legalización; este tiempo vencía el 31 de octubre de 2020 y por lo tanto sólo 109 beneficiarios cuyo crédito se encontraba en estado 'legalizado' fue susceptible de verificación del cumplimiento de requisitos en la etapa de ejecución de esta auditoría.

Por lo anterior, se analizó y verificó el cumplimiento de los requisitos aplicables, de conformidad con el fallo del Consejo de Estado y del tiempo en el que fueron aportados los documentos soporte de aquellos 109 estudiantes cuyo crédito se encontraba 'legalizado', observando lo siguiente:

De los 109 estudiantes que solicitaron crédito al ICETEX sin deudor solidario con cargo al Fondo de Garantías Codeudor – Línea de Auxilios COVID-19, 17 no cumplen con las exigencias establecidas en la normatividad vigente. De estos 17 estudiantes que no cumplen con las exigencias establecidas se evidencia que:

- 10 estudiantes no cumplen con el requerimiento de mérito académico ya que para dos de ellos no se reporta puntaje de las pruebas de estado y para los 8 restantes los puntajes son inferiores a 290, puntaje mínimo establecido en el Acuerdo N°020 de 2016 el cual el Consejo de Estado revivió mediante el Fallo Control de Legalidad del Acuerdo N°019 de 2020.
- 3 estudiantes no cumplen con la condición de afectación salud dado que se debe acreditar que el padre o la madre o ambos progenitores han sido pacientes confirmados de COVID-19 y en este caso dos de los estudiantes son los confirmados para coronavirus y el caso del otro beneficiario el confirmado para COVID-19 es la hermana.
- 1 beneficiario no reporta evidencia de afectación en salud ni afectación económica.
- 3 beneficiarios que reportan afectación económica, no se evidencia la relación del estudiante con el afectado ni la dependencia económica; para este requisito el afectado que debe ser el padre o la madre.

De acuerdo a lo anterior, se establece que el 15,6% de los créditos legalizados sin deudor solidario con cargo al Fondo de Garantías, específicamente a los recursos de los auxilios de la línea COVID-19 establecidos en el Decreto 467 de 2020, son otorgados sin el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Junta Directiva del ICETEX en los acuerdos emanados por la entidad para reglamentar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el coronavirus COVID-19.

La situación mencionada obedece a deficiencias en las actividades de verificación de los requisitos para el otorgamiento de los créditos y debilidades en la aplicación de controles del procedimiento de legalización de los créditos, ocasionando que los

recursos no cumplan la finalidad de ser otorgados a quienes han sido claramente afectados por la pandemia.

De otra parte, se observa que de los 133 beneficiarios restantes que completan la muestra cuyo estado del crédito se encuentra 'aprobado en proceso de legalización', 98 han aportado documentos para legalizar el crédito; sin embargo, dado que algunos de los documentos no cumplen con los requisitos de otorgamiento del crédito, la entidad durante el proceso de legalización les ha requerido nuevamente a los beneficiarios allegar los documentos o complementarlos. Los otros 35 estudiantes no han aportado los documentos soporte que permiten verificar los requisitos con los cuales accedieron inicialmente al crédito y que fueron registrados en el formulario de solicitud inicial del crédito.

No obstante, los estudiantes tenían hasta el 31 de octubre de 2020, fecha en la cual finaliza el periodo académico y el sistema hace el cambio de 2020-2 a 2021-1 para aportar los soportes documentales para legalizar el crédito y demostrar que cumplen con los requisitos para acceder al auxilio educativo de crédito sin deudor solidario apalancado con el Fondo de Garantías COVID-19, de lo contrario se anulaba la solicitud y se liberan los recursos.

Lo descrito anteriormente no se configura como una observación producto de la ejecución de la auditoría ni se comunica al ente auditado ya que los criterios aplicados como el Fallo del Consejo del Estado del 9 de julio de 2020 se encuentra fuera del alcance de la auditoría, adicionalmente la documentación soporte para la verificación de dichos criterios podía ser aportada hasta el 30 de octubre de 2020, periodo de tiempo que está fuera del objeto de la auditoría.

Incorporación de los recursos al presupuesto del ICETEX

El Acuerdo N°018 de 2020 de Junta Directiva establece el procedimiento para la incorporación de los recursos al presupuesto del ICETEX. Dicho procedimiento señala que a) se debe suscribir por las partes del 'documento de utilización de recursos', el literal b) se debe expedir la 'resolución de utilización de recursos' y c) se deben remitir los documentos a la Vicepresidencia Financiera y a la Oficina de Planeación.

El análisis y revisión del procedimiento establecido por la Junta Directiva de la entidad para la incorporación de los recursos al presupuesto del ICETEX, en el Acuerdo N°018 de 2020 se evidencia que, a 30 de junio se utilizaron los recursos de 22 fondos, 12 inactivos y 10 en liquidación de los cuales 10 son del Ministerio de Educación Nacional; los 12 restantes corresponden a entidades como Minhacienda, Minsalud, Superintendencia de Industria y Comercio, ICBF, SENA, INPEC. Los documentos de utilización de recursos disponibles en cumplimiento del Decreto

Legislativo 467 del 2020, para el caso de los fondos de entidades diferentes al Ministerio de Educación Nacional, se encuentran suscritos por ambas partes, tanto por el constituyente como por el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX. No obstante, los 10 fondos pertenecientes al Mineducación no cuentan con la suscripción de dicho documento.

De otra parte, respecto del literal b) del artículo 1 del mismo acuerdo que establece que *“el Presidente del ICETEX expedirá la resolución de utilización de recursos de los fondos comunes de que trata el Decreto 2880 de 2004, para el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 467 de 2020”*, se evidencia que el 17 de abril, el 24 de abril y el 15 de julio de 2020 se expidieron las resoluciones de utilización de recursos de los 22 fondos los cuales sus recursos fueron utilizados en el Plan de Auxilios Coronavirus COVID-19 antes del 30 de junio de 2020, fecha de corte de esta auditoría.

De lo observado anteriormente se configura el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 8 Suscripción “Documento de utilización de recursos disponibles en cumplimiento del Decreto Legislativo 467 de 2020” – Acuerdo N°018 de 2020.

Literal a), artículo 1, Acuerdo N°018 de 31 de marzo de 2020. *“Por el cual se reglamenta la incorporación al presupuesto del ICETEX de los recursos de que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo del 23 de marzo de 2020”*.

El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, suscribirá con los Constituyentes de los 19 Fondos inactivos y los 12 en liquidación, el “documento de utilización de recursos disponibles en cumplimiento del Decreto Legislativo 467 del 2020”, en el que se dejará constancia de que su utilización se hará en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19.

Se observa que a 30 de junio de 2020 se ha autorizado el uso de recursos de 22 fondos para el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, 12 fondos inactivos y 10 fondos en liquidación. De esos 22 fondos, 10 pertenecen al Ministerio de Educación Nacional y 12 a otras entidades estatales.

Los 10 fondos pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional se distribuyen así:

Fondos inactivos y en liquidación pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional

Cuadro No. 73 Fondos Inactivos y en Liquidación Pertencientes al Ministerio de Educación Nacional

Nombre del Fondo	Entidad Estatal	Estado	
		Inactivo	Liquidación
Fondo Programa de Apoyo a los Padres de Familia de los Colegios Privados	Ministerio de Educación Nacional	X	
Fondo Colegio Icetex Programa de Crédito Educativo a los Padres de Familia de Colegios Privados 2000	Ministerio de Educación Nacional	X	
Fondo Icetex Industrial	Ministerio de Educación Nacional	X	
Fondo en Administración para el Desarrollo de la Formación, Profesionalización y Actualización de los Docentes al Servicio del Estado	Ministerio de Educación Nacional	X	
Movilidad con el Gobierno Francés	Ministerio de Educación Nacional	X	
Subsidios Mejores Resultados Saber 11	Ministerio de Educación Nacional	X	
MEN Movilidad Docentes T Y T	Ministerio de Educación Nacional		X
Jóvenes Ingenieros Alemania 868 de 2015	Ministerio de Educación Nacional	X	
Fondo Ministerio de Educación Nacional - Capacitación Funcionarios Plan Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19	Ministerio de Educación Nacional	X	
Fondo para la Población Campesina y Rural	Ministerio de Educación Nacional		X

Fuente: Información suministrada por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los 12 fondos que pertenecen a entidades diferentes al Ministerio de Educación Nacional son los siguientes:

Cuadro No. 74 Fondos Inactivos y en Liquidación Pertencientes a Entidades Diferentes al Ministerio de Educación Nacional

Nombre del Fondo	Entidad Estatal	Estado	
		Inactivo	Liquidación
Municipio de Contratación	Municipio de Contratación	X	
APC Colombia Capacitación Servidores	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC Colombia		X
Sena Apoyo Sostenimiento	Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena		X
Proyectos Sueños Oportunidades para Volar	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF		X
Proyectos Sueños Oportunidades para Volar	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF		X
Superintendencia de Industria y Comercio	Superintendencia de Industria y Comercio	X	
Ministerio de Hacienda Exterior 2004	Ministerio de Hacienda Y Crédito Público	X	
Fondo Nacional de Notariado - Icetex	Superintendencia de Notariado		X
Fondo de Capacitación Instituto Nacional Penitenciario Inpec	Instituto Nacional Penitenciario Inpec		X
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Icetex	Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses		X
Sena FIE Incentivos a la Excelencia	Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena	X	
Minsalud - Icetex Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Ministerio de Salud y Protección Social		X

Fuente: Información Suministrada por el ICETEX.

Elaboró: Equipo Auditor.

Cada uno de estos 12 fondos que pertenecen a entidades como MinHacienda, MinSalud, ICBF, INPEC, SENA, Supernotariado, Superindustria, Medicina Legal, APC Colombia y el Municipio de Contratación, suscribió el documento “utilización de recursos en cumplimiento del Decreto Legislativo N°467 del 23 de marzo de 2020” firmado por el doctor Eduardo Elías Barcha Bolívar, Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX y el competente por cada uno de los constituyentes. En este documento el constituyente de cada fondo a través de su suscripción y firma deja constancia que *“en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del Decreto Legislativo 467 del 23 de marzo de 2020, utilizará los saldos no ejecutados del Fondo..., en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19”*. Así mismo, tanto el ICETEX como el constituyente con la firma de dicho documento manifiestan su conocimiento *“que en acatamiento a lo ordenado en el Decreto Legislativo 467 del 23 de marzo de 2020, el ICETEX incorporará en su presupuesto la suma de...para ser utilizada en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19”*.

Contrario a lo anterior, para el caso de los 10 fondos pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional, no se suscribió el documento “utilización de recursos en cumplimiento del Decreto Legislativo N°467 del 23 de marzo de 2020”, en su lugar el ministerio envió cinco comunicaciones dirigidas al doctor Eduardo Elías Barcha Bolívar, Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX en las que *“se da por enterado que el ICETEX,..., utilizará los saldos y excedentes...para el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19”*.

De lo anterior se evidencia que, a 30 de junio de 2020, 10 de los 22 fondos inactivos o en proceso de liquidación de los cuales se incorporaron recursos al presupuesto del ICETEX, cuyo constituyente es el Ministerio de Educación Nacional, no cumplen con el requisito normativo establecido por la junta directiva de suscribir con el Vicepresidente de Fondos en Administración el “documento utilización de recursos en cumplimiento del Decreto Legislativo N°467 de 23 de marzo de 2020” en el que se deja constancia del uso de recursos en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19.

La anterior situación se origina por deficiencias por parte del ICETEX en la exigencia de los requisitos legales y falta de aplicación de los procedimientos establecidos en el Acuerdo N°018 de 2020, generando que los recursos de los fondos inactivos y los fondos en liquidación sean incorporados al presupuesto del ICETEX sin los controles establecidos por la junta directiva para ser utilizados en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 467 y 662 de 2020.

Respuesta de la Entidad

El ICETEX dio respuesta en los siguientes términos:

... “Que el Acuerdo N° 018 de 2020 lo que hizo fue reglamentar la forma del ingreso de los recursos al ICETEX, mas no supedito de forma obligatoria a un acuerdo de voluntades de las partes para el traslado de los recursos puesto que los Decretos Legislativos 467 y 662 de 2020 acordes al orden jurídico colombiano tienen jerárquicamente una validez “UT SUPRA” sobre cualquier tipo de reglamento posterior y más aún si los motivos eran atender de forma expedita una urgencia gubernamental.

Que la Junta Directiva del ICETEX está presidida por el VICEMINISTRO DE EDUCACION, quien hizo parte y firmó el Acuerdo 018 de 2020, dando autorización directa para la utilización de los 10 fondos del MEN como lo ordenó el Presidente de la Republica, sin que para esto mediara un documento posterior de acuerdo de voluntades por parte de cualquier otro miembro de ese ministerio, aun con mayor razón en el entendido que el ICETEX es una entidad VINCULADA al MEN por lo que a pesar de su independencia administrativa y presupuestal, está supeditada a cumplir las funciones sociales y garantistas del estado enmarcadas en la Constitución Política.

Que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de los Decretos Legislativos 467 y 662 más el Acuerdo N° 018 de 2020, autorizado por el viceministro de educación, suscribió unilateralmente un documento en el que se estableció de forma clara, precisa y expresa, cuales fondos se iban a afectar, valores a afectar, conocimiento y autorización de la forma de utilización de estos recursos, documento que guarda identidad jurídica y legal con el señalado en el acuerdo 018 de 2020, denominado “utilización de recursos disponibles” con destino al fondo denominado plan de auxilios educativos coronavirus.

Que luego de varios requerimientos al MEN por parte de le VFA con correos de fecha 7 y 13 de abril de 2020, enviado al ... Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas se le adjunto documentación anexa para la autorización del uso de los fondos señalados en el Decreto Legislativo 467 de 2020 como lo ordenaba el acuerdo 018 de 2020, solicitando la firma de los mismos, el ministerio a través de 5 certificaciones enviadas por correo electrónico en donde se precisaban todos estos presupuesto dio autorización para la utilización de los recursos con base en la orden presidencial contenida en los decretos y acuerdo ya referenciados, autorizaban a ICETEX para el traslado de los recursos, es de entender que este mismo presupuesto factico no aplica para las demás entidades o corporaciones del estado(constituyentes) con las cuales se hizo necesario suscribir el documento de “utilización de recursos disponibles” como lo establece el Acuerdo 018 de 2020, pues ninguno se encuentra supeditado ni vinculado al MEN como si lo está el ICETEX.

...

Es entonces claro para esta entidad que a pesar no suscribirse con los 10 fondos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL el documento denominado “ utilización de recursos disponibles”, Si se cumplieron los ordenamientos jurídicos y procedimentales para el traslado de los recursos correspondientes, teniendo en cuenta que existió el documento de verificación de rubros, fondos a afectar y manifestación del conocimiento expreso por parte del MEN del porque y para donde iban destinados esos rubros en el marco de la pandemia dirigidos al FONDO SOLIDARIO PARA LA EDUCACIÓN por el COVID, por tanto se tomó la firma del Viceministro como una autorización expedita y verificable al acuerdo de voluntades contenido en el Acuerdo 018 de 2020, que preside el viceministro de

educación, cumpliendo con cualquier responsabilidad administrativa y fiscal por parte del vicepresidente de fondos en administración.

En consecuencia, el Consejo de Estado en el fallo de control inmediato de legalidad del 23 de junio de 2020 decidió “DECLARAR la validez del Acuerdo No. 18 de 31 de marzo de 2020, expedido por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, por los motivos expuestos en la presente providencia.”, e indicó que el Acuerdo No. 18 de 2020, expedido por la Junta Directiva del ICETEX, se ocupó de reglamentar el procedimiento para la incorporación de los primeros (recursos provenientes de los fondos inactivos y en liquidación) al presupuesto de la entidad a su vez de otro lado, encuentra que el Acuerdo No. 18 de 2020 satisface el presupuesto de necesidad”.

Análisis de la Respuesta

La respuesta del ICETEX frente al hallazgo corrobora las deficiencias en las exigencias de los requisitos legales y la falta de aplicación de los procedimientos establecidos en el Acuerdo N°018 de 2020, el cual señala que el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX suscribirá con los Constituyente de los fondos el “documento de utilización de recursos disponibles en cumplimiento del Decreto Legislativo 467 del 2020”, para lo cual se extracta parte de la respuesta en la cual se evidencia claramente este incumplimiento:

“Que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de los Decretos Legislativos 467 y 662 más el Acuerdo N° 018 de 2020, ..., suscribió unilateralmente un documento... que guarda identidad jurídica y legal con el señalado en el acuerdo 018 de 2020... Que luego de varios requerimientos al MEN por parte de la VFA, ...el ministerio a través de 5 certificaciones enviadas por correo electrónico ... dio autorización para la utilización de los recursos..., es de entender que este mismo presupuesto factico no aplica para las demás entidades o corporaciones del estado(constituyentes) con las cuales se hizo necesario suscribir el documento de “utilización de recursos disponibles” como lo establece el Acuerdo 018 de 2020, pues ninguno se encuentra supeditado ni vinculado al MEN como si lo está el ICETEX”.

Es de precisar que este documento no guarda identidad jurídica y legal con el señalado en el Acuerdo N°018 de 2020 ya que no hay un documento denominado “documento de utilización de recursos disponibles en cumplimiento del Decreto Legislativo 467 de 2020” y no está suscrito por ambas partes, los constituyentes y el Vicepresidente de Fondos en Administración como lo establece la norma. Adicionalmente, el Acuerdo N°018 de 2020, no excluye los fondos de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Educación Nacional.

Es de resaltar que la CGR no hace referencia a la inobservancia o incumplimiento del ICETEX, frente a los Decretos Legislativos 467 y 662 de 2020, ni desconoce el acatamiento de las medidas dictadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la

pandemia originada por el nuevo coronavirus COVID-19. Lo que se observa, es la deficiencia en la aplicación de los controles y procedimientos establecidos por la Junta Directiva en el Acuerdo N°018 de 2020; acuerdo por medio del cual, según respuesta de la entidad, se busca reglamentar la forma como se trasladarían los recursos y como deberían ingresar al presupuesto del ICETEX.

En este sentido, el ICETEX manifiesta que *“en cumplimiento de un deber legal y constitucional llama a su junta directiva presidida por el Viceministro de Educación con el fin de reglamentar a través del Acuerdo N°18 de 2020 y así poder incorporar recursos al presupuesto del ICETEX”*. Este acuerdo de conformidad con el control inmediato de legalidad llevado a cabo por el honorable Consejo de Estado, es declarado válido. Es decir, que los controles y procedimientos en éste establecidos son legales, constitucionales y no van en contra del orden jerárquico ni los presupuestos del derecho.

De otra parte, el ICETEX manifiesta que el fin del documento de “utilización de recursos” es establecer de forma clara, precisa y concisa cuáles son los fondos a utilizar, el monto y conocimiento de utilización autorizados por los Decretos Legislativos 467 y 662 del 2020 y que el Acuerdo N°018 del 2020 *“lo que hizo fue reglamentar la forma del ingreso de los recursos al ICETEX, mas no supeditó de forma obligatoria a un acuerdo de voluntades de las partes el traslado de los recursos”*. La CGR no cuestiona la incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad, ya que el Gobierno Nacional ordena mediante el Decreto 467 de 2020 que los recursos serán trasladados al ICETEX, como tampoco objeta la finalidad del Acuerdo N°018 de 2020, que en repetidas ocasiones es explicada a lo largo de la respuesta del ente auditado.

Sumado a lo anterior, el ICETEX indica que *“se cumplieron los ordenamientos jurídicos y procedimentales para el traslado de los recursos correspondientes, teniendo en cuenta que existió el documento de verificación de rubros, fondos a afectar y manifestación del conocimiento expreso por parte del MEN del porque y para donde iban destinados esos rubros...”*. Los controles y procedimientos están reglamentados en el artículo 1 del Acuerdo N°018 de 2020, el literal a) establece la suscripción por las partes del ‘documento de utilización de recursos’, el literal b) la expedición de la ‘resolución de utilización de recursos’ y el literal c) da la instrucción de remitir los documentos a la Vicepresidencia Financiera y a la Oficina de Planeación, por tanto los procedimientos a cumplir están claramente señalados en el Acuerdo N°018 de 2020 y la CGR no objeta algún documento de verificación de rubros y/o fondos a afectar.

Finalmente, lo que se cuestiona es que los fondos pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional, no suscribieron el documento de utilización de recursos, el cual forma parte de los controles y procedimientos establecidos por la Junta Directiva del ICETEX para la incorporación de los recursos al presupuesto. Ahora bien, el hecho

de que el ICETEX sea entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional, no la exime del cumplimiento de sus propios controles y procedimientos al aplicarlos en una entidad de orden jerárquico mayor; y que el Viceministro de Educación sea el presidente de la Junta Directiva del ICETEX y quien firmó el Acuerdo N°018 del 2020 donde se reglamentó la incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad, antes de ser una razón para el incumplimiento de la normatividad, debería ser el ejemplo de la adecuada ejecución de procedimientos y aplicación de los controles establecidos para la mitigación de los riesgos.

En conclusión, el ICETEX en su respuesta no justifica la no suscripción del documento utilización de recursos en cumplimiento del Decreto Legislativo N°467 del 23 de marzo de 2020, con los fondos pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional, ni allega soportes documentales que desvirtúen lo expuesto por la CGR, ya que como se explicó anteriormente, no se está cuestionando el cumplimiento de lo señalado en los Decretos 467 y 662 de 2020, ni la reglamentación de los decretos en virtud de la emergencia económica, social y ecológica, ni la incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad, ni la utilización de los recursos en el Plan de Auxilios Educativos o la buena fe de Vicepresidencia de Fondos en Administración. Lo que se evidencia es la falta de aplicación de los controles y procedimientos establecidos por la Junta Directiva a través del Acuerdo N°018 de 2020 para los fondos del Ministerio de Educación Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene el hallazgo.

3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Establecer el uso de los recursos destinados para Auxilios Educativos para atender o en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En el desarrollo del objetivo, se definió realizar un muestreo probabilístico, mediante la técnica de muestreo aleatorio simple, por ser el marco muestral, una población homogénea de beneficiarios de créditos del ICETEX, que solicitaron auxilios del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID19, establecidos en el Decreto 467 de 2020.

Para la revisión de las tres líneas de alivios, periodo de gracia, reducción transitoria de intereses y ampliación de plazo del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID 19 y establecer el uso de estos recursos, se definió como marco muestral los 72.748 auxilios otorgados a los beneficiarios de crédito del ICETEX, con corte al 30 de junio de 2020 y el tamaño de la muestra fue de 382 elementos.

Una vez obtenido el tamaño de la muestra, se contactó a través de correo electrónico y aplicó mediante la herramienta Microsoft Forms, un cuestionario a 382 beneficiarios de créditos que solicitaron auxilios covid19, seleccionados aleatoriamente.

En la revisión de las respuestas al cuestionario enviado por correo electrónico a los beneficiarios de créditos del ICETEX, que integraron la muestra, no se evidenció irregularidades; sin embargo, se presentó algunas inconsistencias en las respuestas, estas fueron verificadas una por una con la entidad y verificadas en los aplicativos respectivos, con el fin de determinar si estas inconsistencias eran reales, una vez analizado cada caso presentado, se determinó que estas eran producto del mal uso de la herramienta por parte de las personas que diligenciaron el cuestionario y por otro del desconocimiento del funcionamiento del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID19.

De igual manera, se solicitó al grupo de administración de cartera, el estado de cuenta e historial de crédito de cada uno de los integrantes de la muestra, y se revisó la aplicación en el sistema, de los auxilios solicitados por los beneficiarios de crédito, de igual manera se revisó que en las cuentas de cobro se reflejara la aplicación de dicho auxilio.

Los auxilios COVID19 solicitados con corte a 30 de junio de 2020, establecidos en el Decreto 467 de 2020, fueron aplicados correctamente en la cuenta de los beneficiarios de créditos del ICETEX que los solicitaron, se realizó según las normas establecidas para tal fin; y se reflejó la respectiva aplicación en los recibos de pago. Los casos en que no se pudo aplicar el auxilio y no se reflejó en los recibos de pagos, están debidamente justificados.

Por lo anterior, El ICETEX uso los recursos establecidos para el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus Covid19, establecidos en el Decreto 467 de 2020, acorde a la normatividad establecida para tal fin y la destinación de estos recursos con corte a 30 de junio de 2020, ha sido exclusiva para atender este programa.

3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual, en los procesos de adquisición de bienes y servicios del ICETEX, en el periodo auditado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del ICETEX, no está sujeto a las disposiciones del Estatuto General

de Contratación de la Administración Pública, sino a lo regulado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades de los establecimientos de crédito.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 13 de la misma ley, en virtud del cual los regímenes contractuales excepcionales aplicarán lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en materia de principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, respectivamente. Así mismo, el ICETEX se haya sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Adicionalmente, la actividad contractual del ICETEX se rige por lo dispuesto en su manual de contratación interno, con sus respectivas modificaciones.

La muestra contractual relacionada con los contratos celebrados durante la vigencia 2019, corresponde a 11 contratos de un universo de 614:

Cuadro No. 75 Muestra Contractual ICETEX Vigencia 2019

Cifras en pesos

No.	Contratista	Objeto del Contrato y/o Convenio	Valor Final	Valor ejecutado
2019-0252 36089	Oracle Colombia Ltda.	Contratar el soporte y mantenimiento del licenciamiento de Oracle, a través del acuerdo marco de precio de Colombia Compra Eficiente proceso cce-211-ag-2015 según propuesta de renovación Oracle No. 17371010.	549.307.188	549.307.188
2019-0276	Pubblica S.A.S.	Prestar los servicios de organización y logística de eventos para que lleve a cabo la administración y realización de eventos según la necesidad de ICETEX, en el marco del portafolio nacional e internacional de la entidad y la ejecución y divulgación de políticas públicas, programas, proyectos y actividades institucionales.	4.180.000.000	1.907.178.135
2019-0279	COSINTE Ltda.- Consultoría en Seguridad Integral y Compañía Ltda.	Prestar los servicios profesionales especializados para realizar el estudio de seguridad de los candidatos a desempeñar los cargos vacantes del ICETEX y los demás eventos que así lo determinen	10.000.000	3.255.001
2019-0332	Manejo Técnico De Información S.A.S	Prestar los servicios especializados de gestión documental para el depósito, custodia y administración del archivo del ICETEX, en los términos y condiciones establecidas en la ley general de archivo (ley 594 de 2000), y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan, así como las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.	3.631.389.698	1.094.131.552
2019-0339	Comware S.A.	Contratar la prestación del servicio de mesa de servicio y mantenimiento preventivo y correctivo a la base instalada de microinformática (computadores de escritorio, portátiles, impresoras, escáneres, ups y elementos de redes LAN) propiedad del ICETEX a nivel nacional de acuerdo con	2.522.475.563	406.885.646

No.	Contratista	Objeto del Contrato y/o Convenio	Valor Final	Valor ejecutado
		lo descrito en el "Anexo 1. Especificaciones técnicas mesa de servicio".		
2019-0349	Unión Temporal Cadena ICETEX 2019	Contratar la prestación de servicios para los procesos de recepción, configuración, impresión y alistamiento de los recibos de pago y comunicaciones, así como los procesos de distribución o entrega física a nivel nacional e internacional, a través del servicio postal u otros servicios, bajo las políticas y parámetros fijados por el ICETEX.	1.930.906.734	865.091.347,88
2019-0375 39494	Controles Empresariales	Contratar la renovación de la suscripción anual de la actualización y soporte de licenciamiento de Office 365.	1.062.329.424	1.062.329.424
2019-0448	Unión Temporal MD-2019	Prestar el servicio integral de atención al beneficiario y/o ciudadano a nivel nacional a través de los distintos canales y puntos de contacto dispuestos para tal fin, de conformidad con el modelo de servicio definido por el ICETEX y demás especificaciones técnicas mínimas de servicio.	49.565.371.831	3.959.984.455
2019-0598	Liberty Seguros S.A.	Seleccionar una compañía de seguros para la contratación de un seguro que ampare a los extranjeros beneficiarios del ICETEX en todo el territorio nacional, desde el momento en que ingresan al país y hasta la fecha de salida hacia su país de origen, frente a todos los riesgos y eventos cubiertos en la póliza.	1.400.000.000	1.400.000.000
2019-0605	Redcomputo Limitada	Renovar el licenciamiento Dell - VMware, que soportan los servicios productivos, de recuperación ante desastres y pruebas del instituto.	444.251.545	444.251.545
2019-0243	Ministerio de Educación Nacional	Constituir el fondo en administración para el componente de excelencia del Programa Generación E, que fomente el acceso, permanencia y graduación a la educación superior de los mejores estudiantes del país en condición de vulnerabilidad económica, a través de créditos condonables para cursar estudios de pregrado en instituciones de educación superior y programas con acreditación de alta calidad.	248.453.357.124	-
TOTAL			313.749.389.107	11.692.414.294

Fuente: Respuesta ICETEX Oficio CDSE-ICETEX-001.

Elaboró: Equipo Auditor.

La muestra contractual relacionada con los contratos celebrados durante el primer semestre de la vigencia 2020, corresponde a 4 contratos de un universo de 392:

Cuadro No. 76 Muestra contractual ICETEX Vigencia 2020

Cifras en pesos

No.	Contratista	Objeto del contrato y/o convenio	Valor final	Valor ejecutado
2020-0159 44305	Oracle Colombia Ltda.	Contratar el soporte y mantenimiento del licenciamiento de Oracle, a través del acuerdo marco de precio de Colombia Compra Eficiente proceso cce-211-ag-2015.	754.872.750	754.872.750

No.	Contratista	Objeto del contrato y/o convenio	Valor final	Valor ejecutado
2020-0312 45786	Américas Business Process	Contratar los servicios de centro de contacto para la cartera en cobro administrativo.	2.376.909.327	407.580.006
2020-0233 44505	Subatours S.A.S.	Suministrar tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los funcionarios y contratistas del ICETEX, cuando el ejercicio de sus funciones u obligaciones así lo exija.	915.835.160	51.865.904
2020-0328	Germán XXXX XXX	Contratar el arrendamiento de un inmueble completamente adecuado para el punto de atención al usuario de ICETEX en Cali.	199.206.000	70.150.500
TOTAL			4.246.823.237	1.284.469.160

Fuente: Respuesta ICETEX Oficio CDSE-ICETEX-001.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Frente a todos los contratos que se verificaron, se analizó la sujeción del proceso contractual frente a los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y en la normatividad aplicable. También, se verificó la supervisión a los contratos y la realización de pagos de conformidad con lo ejecutado y lo establecido en cada contrato, así como el cumplimiento de los términos y procedimientos para la liquidación, cuando aplicaba.

El valor total ejecutado en las muestras contractuales por \$12.976.883.364 corresponde al 30,84% frente al valor ejecutado correspondiente a la totalidad de los contratos y convenios, por \$42.076.273.892. Lo anterior, debido a que la mayoría de los contratos para ambas vigencias corresponden a la modalidad de contratación directa, en su mayoría para la prestación de servicios de profesionales en las diferentes áreas del ICETEX, por valores muy inferiores al valor determinado en la materialidad cuantitativa.

En cuanto a los contratos celebrados en vigencias anteriores y ejecutados total o parcialmente durante las vigencias objeto de auditoría, se verificaron 8 contratos, de un universo de 592. Asimismo, de los 14 contratos liquidados en 2019 y con corte a 30 de junio de 2020, se verificó 1 contrato. Las muestras son las siguientes:

Cuadro No. 77 Muestra Contractual Cualitativa ICETEX

Cifras en pesos

No.	Contratista	Objeto del Contrato y/o Convenio	Valor Final	Principales Aspectos para Auditar
2018-0273	SBS Seguros de Colombia S.A.	Seleccionar una o varias compañías de seguros para la contratación de las pólizas que conforman el programa de seguros que cubra los bienes e intereses patrimoniales del ICETEX y aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable dentro y fuera del territorio nacional	1.323.131.138	Verificar pagos de conformidad con lo pactado y la razón por la cual se contrató con diferentes aseguradoras, verificando que los mismos bienes no
2018-0274	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.		373.624.300	
2018-0275	Liberty Seguros S.A.		139.650	
2018-0276	SBS Seguros de Colombia S.A.		226.723.153	

No.	Contratista	Objeto del Contrato y/o Convenio	Valor Final	Principales Aspectos para Auditar
				tengan múltiple amparo.
2018-0322 30065	Conalcréditos - Conalcenter BPO	Adquisición de servicios de centro de contacto a través del acuerdo marco de precios de servicios BPO CCE-595-1-AMP-2017, de Colombia Compra Eficiente.	5.141.716.564	Pagos de conformidad con lo pactado y el marco de precios.
2018-0335	Banco de la República	Contratar los servicios del depósito central de valores del Banco de la República mediante el cual el ICETEX confiere la facultad expresa de realizar las operaciones que se derivan de un endoso en administración en relación con los valores representados en derechos que constituya primariamente, o los que ordene desmaterializar y los que le sean transferidos como resultado de operaciones con otros depositantes vinculados con DCV del Banco de la República.	21.996.141	Verificar que los pagos se efectúen acorde a lo pactado y ejecutado, durante las vigencias de auditoría.
2018-0387	Famoc Depanel S.A.	Arrendamiento de un espacio específico del inmueble ubicado en la calle 26 no. 69-76 torre 1 y parqueaderos, completamente dotado con destino al funcionamiento de la sede alterna de ICETEX.	1.553.897.802	Verificar razonabilidad del valor del contrato, realización de estudios previos y pagos durante las vigencias de auditoría de conformidad con esos estudios.
2018-0424	Luis Humberto XXXX XXXX	Prestar los servicios profesionales especializados como defensor del consumidor financiero del ICETEX, de conformidad con la normatividad aplicable	636.000.000	Verificar pagos durante las vigencias, de conformidad con estudios previos y razonabilidad del valor.
2017-0110	Servicios Postales Nacionales S.A.	Contratar la prestación del servicio postal a nivel nacional e internacional para los procesos de recepción, configuración, impresión, alistamiento y distribución física de los recibos de pago, comunicaciones (objetos postales) y otros, al igual que los diferentes procesos de comunicación electrónica (entiéndase el envío a través de medios electrónicos) de los recibos de pago y correspondencia, actualización y mejora de la data, bajo las políticas y parámetros fijados por el ICETEX y de acuerdo con el anexo técnico no. 001 especificaciones técnicas del servicio.	3.035.602.190	Verificar gestiones adelantadas para la liquidación y cumplimiento de términos establecidos en el manual de contratación.
TOTAL			12.312.830.938	

Fuente: Respuesta ICETEX Oficio CDSE-ICETEX-002.

Elaboró: Equipo Auditor.

Adicionalmente, respecto a los siguientes 8 fondos, que han finalizado, pero no han sido liquidados, se verificó las gestiones adelantadas por la entidad para efectuar la liquidación:

Cuadro No. 78 Muestra Cualitativa ICETEX Liquidación Fondos

Cifras en pesos

Código del fondo	Nombre del Fondo	Entidad	Fecha de Constitución	Fecha de Finalización	Monto con el cual fue creado
120099	Departamento de Antioquia Préstamos Educativos	Departamento de Antioquia	18/11/1983	18/11/1993	50.000.000
120378	Fondo Agenda de Conectividad	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	31/08/2003	31/08/2005	US\$1.418.000
120717	Municipio de Medellín	Municipio de Medellín	13/08/1999	13/08/2004	901.354.427
120888	Artesanías de Colombia	Artesanías de Colombia	1/03/1995	1/03/1998	50.000.000
120935	Fondo Departamento de Cundinamarca	Departamento de Cundinamarca	17/06/1998	17/06/2013	1.000.000.000
121709	Fondo Ministerio del Trabajo ICETEX	Ministerio del Trabajo	5/10/2010	4/10/2015	150.000.000
121933	Fondo ICBF Proyecto Sueños Oportunidades	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	4/09/2017	31/07/2018	5.139.336.706
121942	Apoyo Movilidad Estudiantil Alianza Pacífico 2017	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC Colombia	24/10/2017	31/12/2018	1.247.058.364

Fuente: Respuesta ICETEX Oficio CDSE-ICETEX-001.

Elaboró: Equipo Auditor.

Por otra parte, de la información allegada por la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), no se evidenció información relevante para la adecuación de las muestras contractuales. Lo anterior, por cuanto la mayoría de las situaciones allí detectadas tienen que ver con contratos cuya cuantía y características no satisfacen los criterios de la materialidad cuantitativa ni cualitativa, adoptadas para la auditoría.

Así mismo, los reportes relacionados con SARLAFT o la SIC (reorganización o liquidación de sociedades) no están relacionados con los contratistas de los contratos celebrados por el ICETEX, sino con otras sociedades a las cuales estos pertenecían en vigencias anteriores, de manera previa a la fecha de los contratos objeto de auditoría y por valores de baja representatividad.

Adicionalmente, la base de contratos priorizados contiene contratos cuyo avance de ejecución es mínimo, pero no se tienen en cuenta, porque corresponden a convenios recién celebrados o cuya ejecución se proyecta para varias vigencias.

No obstante, entre la muestra contractual y la base de contratos priorizados, coinciden los celebrados con los siguientes contratistas o constituyentes: MEN, Manejo Técnico de Información S.A., Publica SAS y Famoc Depanel S.A.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, que fueron validadas como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 9 Liquidación de contratos y convenios (D)

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos:

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

(...)

ARTÍCULO 15. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS ESTATALES. El párrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

“Artículo 32.

(...)

“Párrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley”.

Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, adoptado mediante Acuerdo No. 16 de 2018 de la Junta Directiva:

2. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS

En el ICETEX, la Supervisión y/o interventoría es fundamental para hacer vigilancia y control permanente a los contratos suscritos. Por lo tanto, los funcionarios del ICETEX que tienen a su cargo la vigilancia y control de la ejecución de los contratos suscritos por la Entidad como Supervisores poseen una alta responsabilidad, así como los contratistas que realizan actividades de Interventoría.

(...)

12.3 Funciones y actividades

La Supervisión se estructura en diferentes labores o aspectos que buscan que las actividades realizadas por el contratista se dirijan inequívocamente al cumplimiento del objeto contractual y siempre estén enmarcadas en los principios constitucionales y en los principios que rigen la función administrativa.

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

(...)

Función Administrativa: Impulsa la ejecución del contrato y verifica el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar.

(...)

12.3.1 Actividades Generales de la Supervisión y/o interventoría

a. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.

b. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.

(...)

13.2 Liquidación

Todos los contratos de ejecución sucesiva que se lleven a cabo en el ICETEX serán objeto de liquidación. En esta etapa del proceso se llegarán a los acuerdos a que haya lugar con el contratista, en cuanto a ajustes, revisiones y reconocimientos si es el caso.

Se formalizará con un acta (sic) en donde constarán los acuerdos y conciliaciones que surtan, con el fin de clausurar cualquier tipo de divergencia presentada y emitir paz y salvo por las obligaciones asumidas en el contrato ejecutado.

En caso de que la Oficina Asesora Jurídica, confirme la existencia de una demanda que pretenda la liquidación judicial del contrato por solicitud del contratista, y se haya surtido el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda, la ocurrencia de ese hecho interrumpe el término de caducidad, por lo tanto, es procedente la liberación de saldos y/o pasivos del contrato, toda vez que se pagará con cargo a otro rubro presupuestal denominado Sentencias Judiciales.

La liquidación bilateral deberá realizarse en el término fijado en los pliegos de condiciones, o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución contractual o más tardar dentro del periodo de la prescripción contractual.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria la liquidación.

Se evidencian las siguientes falencias en materia de liquidación de contratos y convenios:

Cuadro No. 79 Observaciones de liquidación de contratos y convenios.

Código del Fondo	Nombre del Fondo	Entidad	Fecha de Constitución	Fecha de Finalización	Comentarios
120099	Departamento de Antioquia	Departamento de Antioquia	18/11/1983	18/11/1993	Se adelantaron gestiones en 2017 para requerir la liquidación. Posteriormente no se adelantaron gestiones.
120378	Fondo Agenda de Conectividad	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	31/08/2003	31/08/2005	Indica que 60 días después de declararse terminado debe liquidarse. Se allegaron conceptos

Código del Fondo	Nombre del Fondo	Entidad	Fecha de Constitución	Fecha de Finalización	Comentarios
					jurídicos sobre modificaciones al convenio, ya que se desea ampliar el objeto y duración. Los conceptos indican que debe liquidarse el convenio y suscribirse uno nuevo. Desde 2018, después de los conceptos, no se allega otra documentación.
120717	Municipio de Medellín	Municipio de Medellín	13/08/1999	13/08/2018	El último otrosí es de 2013 y prorroga hasta 2018. Se allegó proyecto de acta de liquidación en Word.
120888	Artesanías de Colombia	Artesanías de Colombia	1/03/1995	1/03/1998	Solamente se allegaron gestiones para solicitar liquidación en 2017. El convenio indica que se liquidará 60 días después de la declaratoria de terminación. No se allegó ningún otrosí.
121933	Fondo ICBF Proyecto Sueños Oportunidades	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	4/09/2017	31/07/2018	No se ha declarado su terminación ni se ha liquidado.
2017-0110	Contrato Interadministrativo.	Servicios Postales Nacionales S.A.	26/01/2017	31/12/2017	Acta de liquidación de 07 de junio de 2019. El contrato indicaba que debía liquidarse 6 meses después de su terminación, término que no se cumplió.
2019-0276	Contrato	Publica S.A.S.	12/04/2019	31/12/2019	No hay soportes de liquidación.
2019-0279	Contrato	COSINTE Ltda. - Consultoría en Seguridad Integral y Compañía Ltda.	03/05/2019	31/12/2019	Se liquidó extemporáneamente el 29 de mayo de 2020.

Fuente: CDSE-ICETEX-001 y soportes de contratos.
 Elaboró: Equipo Auditor.

- Aunque para algunos convenios se adelantaron gestiones de liquidación en las vigencias 2017 – 2018, no se evidenciaron acciones posteriores.
- En la mayoría de los convenios se establece plazo de liquidación de 4 meses, contados a partir de la declaratoria de terminación, sin embargo, no se allegó dicha declaratoria para ninguno de los convenios (ni siquiera para los convenios que ya fueron liquidados). Lo anterior, aun cuando el plazo de ejecución se hubiera cumplido. Es decir, que hay incumplimiento por parte de los supervisores, tanto por no realizar la declaratoria formal de terminación de convenios, como por no adelantar todas las gestiones necesarias para lograr la liquidación de manera oportuna de convenios y contratos.

Lo anterior, obedece a deficiencias de supervisión contractual y a falta de seguimiento de las actividades de los supervisores, para realizar las gestiones conducentes para la liquidación oportuna.

Como consecuencia, permanecen los fondos en estado inactivo y no se tiene certeza respecto a los saldos a favor o en contra de la entidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

- Contrato 2017-0110 Servicios Postales Nacionales:

La entidad afirma que las gestiones se adelantaron desde el 6 de junio de 2018, pero sólo hasta el 7 de junio de 2019, se logró la firma del acta por las partes, para lo cual se adjuntan correos que evidencian la gestión.

- Contrato 2019-0276 Publica S.A.S.:

Se allegó acta de liquidación firmada, suscrita el 24 de mayo de 2020. Afirma la entidad que, debido a la pandemia, las firmas se realizaron digitalmente.

- Contrato 2019-0279 Cosinte Ltda:

Afirma la entidad que en febrero se generó el primer borrador del acta de liquidación y que el contrato fue liquidado en mayo debido a los ajustes que se debieron realizar a dicha acta, así como a la situación de pandemia. Se allegaron los soportes correspondientes.

Adicionalmente, manifiesta la entidad que:

(...) con el fin de que se surtan los trámites en tiempo de las liquidaciones, la Entidad a través del Grupo de Contratación ha venido adelantando un plan de contingencia que permitirá mejorar la oportunidad y el seguimiento que se realiza a los supervisores en cumplimiento de sus obligaciones en la etapa poscontractual.

El mencionado plan, tuvo como primera actividad la consolidación de un grupo de trabajo, conformado por profesionales idóneos en materia de liquidación contractual, que fueron vinculados en el mes de octubre de 2020, a través de los contratos 2020-0490, 2020-0491 y 2020-0492, cuyo objeto es "Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la Gestión Contractual y la liquidación de Contratos, Convenios y Órdenes de Compra del ICETEX, según la normativa vigente".

- Fondo 120099 Departamento de Antioquia:

Ratifica la entidad que el fondo tuvo vigencia hasta el año 1993, pero que a agosto de 2020 tiene \$109.851.615,66 de saldo y \$12.965.462,81 de cartera, correspondiente a 6 beneficiarios, frente a los cuales no ha sido efectivo el contacto por parte de la Dirección de Cobranza. Asimismo, relaciona las gestiones adelantadas en 2018, para comunicarse con el constituyente y decidir acerca del posible saneamiento contable, así como para realizar mesas de trabajo.

Adicionalmente, indica la entidad lo siguiente:

En el año 2020 se conformó por parte de la VFA un equipo de revisión y análisis de los fondos en liquidación con el fin de establecer las causas y situaciones actuales que no permiten la liquidación normal de los fondos o su cierre contable a pesar de su edad, este es uno de ellos. En vista de la cantidad de fondos para análisis se elaboró un plan de trabajo adoptado por parte de la VFA aprobado, contenido en actas y enviado a control interno del ICETEX, para su implementación y análisis de los fondos en estado de liquidación, con el fin de poder liquidar los fondos en mención (...)

- Fondo 120378 Agencia de Conectividad:

Menciona la entidad, que el Fondo no terminó en 2003 y que, de conformidad con las cláusulas del convenio, su duración se ha venido prorrogando de manera automática cada cinco años. Por esta razón, el convenio se encuentra actualmente activo, hasta 2023. Menciona que en 2018 se solicitó concepto al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), con el fin de definir el plan de trabajo para el cierre y posible liquidación del contrato.

- Fondo 120717 Municipio de Medellín:

Indica la entidad que el Fondo en administración registra un saldo disponible contable al cierre del mes de agosto de 2020 de \$140.387.094 y un valor de cartera de \$3.023.759.370,26, correspondiente a 322 beneficiarios, de los cuales 122 se encuentran en etapa de amortización de sus deudas y frente a los cuales la Dirección de Cobranza ha realizado la respectiva gestión de cobro.

Además, relaciona varias gestiones adelantadas en 2019 y 2020 para efectos de liquidar el fondo, allegando los soportes correspondientes.

También menciona que: (...) *durante el año 2019 se hicieron condonaciones por valor de \$28.295.347 correspondiente a 3 beneficiarios bajo la Resolución 495 del 20 de mayo de 2019 y en el 2020 se han venido adelantando el análisis y acercamientos por parte de ICETEX por medio de la Vicepresidencia de Fondos en Administración con el constituyente,*

con el fin de liquidar de manera definitiva el fondo para este efecto se solicitó a la Dirección de Contabilidad la conciliación contable en el mes de Julio de 2020(...)

Documento al cual deben realizarles unos ajustes definitivos para poder enviárselos al municipio de Medellín para su respectivo estudio y análisis, se procedió a solicitar existencia de garantías, conciliación del fondo y su respectiva ficha técnica, así mismo se proyectó acta de liquidación y se le envió al constituyente para estudio, esta fue devuelta con las correcciones que solicitaba el municipio con respecto a la cartera etapa en la que estamos actualmente para proyectar acta de liquidación final y proceder a liquidar el fondo (...)

- Fondo 120888 Artesanías de Colombia:

La entidad respondió lo siguiente:

Este Fondo está constituido con una Entidad pública del orden nacional, crédito de carácter condonable, convenio celebrado en el año 1995. Acorde a la base de datos la cartera se encuentra en 0 pero el saldo disponible es negativo por valor de -\$21.125.830, estableciendo que desde el año 2004 se presentó una inconsistencia por valor de \$57.134.162 por cuenta de una investigación administrativa de la fecha y que luego de una depuración contable como aparece en el tomo 2 del archivo dio como resultado en el saldo negativo en disponible como hasta la fecha se encuentra.

Como lo demuestra el memorando VFN-13-137 de 22 de abril de 2013, que posterior a esta actuación, se procedió a enviar el primer requerimiento de liquidación en el año 2017 en el oficio de referencia 20170185008e, por medio del cual se solicita al constituyente se haga presente en el proceso sin respuesta alguna.

En el año 2020 se conformó por parte de la VFA un equipo de revisión y análisis de los fondos en liquidación con el fin de establecer las causas y situaciones actuales que no permiten la liquidación normal de los fondos o su cierre contable a pesar de su edad, para este código en específico se solicitó los archivos digitales del fondo y al área de contabilidad desde el mes de septiembre respuesta para determinar la causa del saldo disponible en negativo del fondo, así mismo el equipo de cartera formulo (sic) consulta vía Teams al área de contabilidad en el mes de Octubre y se aprobó la solicitud formal a través de un oficio, para solicitar a contabilidad las conciliaciones de cada uno de los fondos que tienen saldos disponibles negativos para determinar exactamente donde se encuentra la inconsistencia para realizar los ajustes correspondientes y así proceder a liquidar los fondos, el oficio es el número VFA -7000 – 2020005033 (...)

- Fondo 121933 ICBF Proyecto Sueños Oportunidades:

La entidad indica que el 8 de mayo de 2020, se solicitó el inicio del proceso de liquidación del convenio. También se indica que el 19 de agosto de 2020 se envió acta de liquidación al ICBF y que esta fue aceptada, razón por la cual se envió el acta firmada por el ICETEX el 21 de septiembre de 2020 y se está a la espera del acta firmada por el ICBF.

Adicionalmente, indica que el fondo a la fecha no tiene cartera y tiene saldo disponible de \$7.105.377. Finalmente, afirma la entidad, que mediante otro sí No. 3

del 28 de diciembre de 2018, se prorrogó el convenio hasta el 28 de febrero de 2019, razón por la cual se encuentran dentro de los términos establecidos para adelantar la liquidación.

- Respuesta general:

Por otra parte, la entidad manifiesta que en cada convenio se pactan cláusulas relacionadas con los términos para la terminación y liquidación de los fondos, razón por la cual no es necesaria la declaración unilateral por parte del ICETEX, para declarar por terminados los convenios. No obstante, indica, en la mayoría de los convenios en liquidación el ICETEX procedió a expedir un acto administrativo mediante el cual se ordenó la terminación de los convenios y el inicio del proceso de liquidación que en ultimas daría por terminado el contrato.

Finalmente, menciona que: *Conforme a los argumentos anteriormente planteados, ICETEX comedidamente solicita a la CGR levantar la observación preliminar, en consideración que los convenios mediante los cuales se crean fondos en administración en el ICETEX, se rigen por normas propias del derecho privado acorde a su naturaleza de entidad financiera de naturaleza especial, así como lo establece la Ley 80 de contratación estatal que nos enmarca como tal. Así mismo es importante señalar que los convenios referidos tienen unos componentes especiales que no permiten que la liquidación sea inmediata tales como: Acompañamiento al estudiante para la terminación del proceso educativo(cohortes), recuperación de cartera cuando los créditos son reembolsables, la condonación de los créditos que debe ser autorizada por el constituyente y su junta incluyendo los tiempos que estas requieran y demás propias e inherentes a nuestra naturaleza para poder dar por terminado el convenio.*

Análisis de la Respuesta

- Contrato 2017-0110 Servicios Postales Nacionales:

Se evidencian los correos allegados en la respuesta a la observación. Sin embargo, el primer correo y, por ende, las primeras gestiones, se realizaron ya cuando estaba a punto de vencer el término estipulado en el contrato para que se adelantara la liquidación. Por lo tanto, el inicio de las gestiones para liquidar el contrato no fue adecuado para que se realizara el proceso de liquidación en el término pactado contractualmente. Por lo anterior, se configura el hallazgo respecto a este contrato.

- Contrato 2019-0276 Publica S.A.S.:

Se desvirtúa la observación frente a este contrato, ya que la liquidación se realizó en junio de 2020. No obstante, se resalta que la entidad no entregó estos soportes de liquidación, cuando fueron solicitados durante el desarrollo de la auditoría.

- Contrato 2019-0279 Cosinte Ltda:

Se evidenciaron los soportes de lo afirmado por la entidad, en el sentido del inicio de gestiones para la liquidación del contrato, a partir de febrero de 2020, así como la correspondencia enviada y recibida para ajustar el acta de liquidación. Además, en vista de la situación de pandemia y del corto período por el cual se incumplió el término contractual para la liquidación, se desvirtúa la observación para este contrato. Lo anterior, por cuanto se evidencian las gestiones adelantadas por la supervisión, dentro de los términos contractuales.

- Fondo 120099 Departamento de Antioquia:

No se desvirtúa la observación respecto a este fondo, toda vez que se confirma que el mismo terminó en 1993 y que solamente se adelantaron gestiones en 2018, tendientes a definir el saldo y estado de cartera del fondo. Sin embargo, no se evidencian más gestiones, que den cuenta que por parte del ICETEX se ha intentado lograr la liquidación bilateral con el constituyente. Por lo anterior, se configura el hallazgo para este fondo. Esto, sin perjuicio de las actividades que la entidad está adelantando en 2020, para la revisión y análisis de los fondos en liquidación.

- Fondo 120378 Agencia de Conectividad:

Se desvirtúa la observación frente a este convenio, toda vez que no se evidencia escrito de alguna de las partes en que se manifieste que no se prorroga el convenio, que, de conformidad con sus cláusulas, se entenderá renovado automáticamente cada cinco años. No obstante, se resalta que la fecha de terminación del convenio, para 2003, fue tomada por la CGR a partir de la relación de contratos y convenios allegada por el mismo ICETEX, en respuesta al Oficio CDSE-ICETEX-001.

- Fondo 120717 Municipio de Medellín:

Se evidencian varias gestiones para la liquidación bilateral, por lo anterior, se desvirtúa la observación para este fondo, teniendo en cuenta que en el convenio se estipulaba que el fondo se liquidaría 60 días calendario después del acta de liquidación, pero no indicaba nada respecto al término para que se realizara la liquidación bilateral.

Al igual que para otros convenios y contratos, no sobra mencionar que todos los soportes correspondientes al proceso de liquidación no fueron allegados durante la ejecución de la auditoría, cuando se le solicitaron a la entidad, sino solamente con la respuesta a la observación.

- Fondo 120888 Artesanías de Colombia:

Se configura el hallazgo respecto a este fondo, toda vez que la entidad nada dijo respecto a la fecha de terminación del convenio, por lo que desde 1998 a 2017 no se adelantaron gestiones para su liquidación. Asimismo, aparte del requerimiento realizado en 2017, no se evidencian más actuaciones, salvo las indicadas por la entidad para 2020.

- Fondo 121933 ICBF Proyecto Sueños Oportunidades:

De conformidad con el otro sí 3, allegado por el ICETEX, la duración del convenio fue hasta el 28 de febrero de 2019. Por otra parte, aunque el convenio establece que los supervisores proyectarán y entregarán el acta de liquidación dentro de los 4 meses siguientes a la terminación, también establece un plazo máximo de 28 meses para la liquidación. Por lo anterior, de conformidad con las prórrogas al convenio y con lo pactado en el convenio frente a la liquidación, se desvirtúa la observación respecto a este convenio.

- Respuesta general:

Con respecto a las manifestaciones finales por parte de la entidad, no desconoce la CGR que cada fondo se rige por lo dispuesto en el convenio correspondiente y por el derecho privado, sin perjuicio de los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Es así, como los términos dispuestos para la liquidación que se han tomado como referencia, han sido los establecidos en el manual de contratación del ICETEX o en los mismos contratos, para el caso de los contratos, así como en cada convenio, para el caso de los fondos. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en los mismos convenios, se ha mencionado que no se ha cumplido el requisito formal de declarar la terminación, ni se han cumplido los términos de liquidación, en los términos de los mismos convenios.

Finalmente, la CGR no desconoce las dificultades que se puedan presentar para adelantar la liquidación bilateral de los convenios, ni desconoce que el ICETEX no está obligado a adelantar la liquidación unilateral. Por el contrario, tanto en la observación comunicada, como en el análisis de la respuesta del ICETEX, se han tenido en cuenta las gestiones adelantadas para la liquidación, así como la inexistencia de cualquier gestión, para desvirtuar la observación o configurar el hallazgo a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se configura el hallazgo para los siguientes contratos y convenios:

Cuadro No. 80 Hallazgo de liquidación de contratos y convenios

Código del Fondo	Nombre del Fondo	Entidad	Fecha de Constitución	Fecha de Finalización	Comentarios
120099	Departamento de Antioquia	Departamento de Antioquia	18/11/1983	18/11/1993	Se adelantaron gestiones en 2017 para requerir la liquidación. Posteriormente no se adelantaron gestiones.
120888	Artesanías de Colombia	Artesanías de Colombia	1/03/1995	1/03/1998	Solamente se allegaron gestiones para solicitar liquidación en 2017. El convenio indica que se liquidará 60 días después de la declaratoria de terminación. No se allegó ningún otrosí.
2017-0110	Contrato Interadministrativo.	Servicios Postales Nacionales S.A.	26/01/2017	31/12/2017	Acta de liquidación de 07 de junio de 2019. El contrato indicaba que debía liquidarse 6 meses después de su terminación, término que no se cumplió.

Fuente: CDSE-ICETEX-001 y soportes de contratos. Elaboró: Equipo Auditor.

3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.

De acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, mediante la aplicación de la matriz respectiva, la calificación del control interno por componentes arrojó concepto adecuado, cuyo puntaje final obtenido fue 0.10 puntos, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el período auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es "Adecuado". Ahora bien, respecto a la evaluación del diseño y efectividad de controles la calificación obtenida fue 1,444 que corresponde al concepto de "Adecuado".

En consecuencia, de acuerdo con la metodología establecida por la CGR para la calificación final del control interno, el puntaje obtenido es 1.544, valor que permite a la CGR conceptuar que la calificación final es "Con Deficiencias".

En esta calificación se contemplaron cinco (5) componentes; ambiente de control, evaluación del riesgo, sistemas de información y comunicación, procedimientos y actividades de control y supervisión y monitoreo, considerando el riesgo combinado y de fraude, así como la calificación al diseño de efectividad y al control interno.

Gráfico1. Calificación control Fiscal Interno

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes:				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				8	1
B. Evaluación del riesgo				4	1
C. Sistemas de información y comunicación				7	1
D. Procedimientos y actividades de control				6	1
E. Supervisión y monitoreo				4	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	36,000	36,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	36,000	64,000	1,778	70%	1,244
Calificación total del diseño y efectividad				1,444	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,544	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De >=1,5 a <2	Con deficiencias
De >=2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Matriz para la Evaluación Control – Guía de Auditoría Cumplimiento – CGR

La anterior calificación está sustentada en las debilidades identificadas en los procesos de recuperación de cartera, Fondos en Administración, procedimientos establecidos por la junta directiva para la incorporación de recursos COVID-19 al presupuesto del ICETEX, liquidación contractual y consistencia de la información de los sistemas misionales de la Entidad.

3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO 7
Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

Del plan de mejoramiento de la entidad con corte a 30 de junio de 2020, se seleccionaron las cuatro (4) acciones de mejoramiento con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020 antes; es decir, las acciones de mejora para los hallazgos 'Provisión en procesos judiciales', 'Integridad data en aplicativo y reportes de cartera, control interno contable' y 'Publicidad de la contratación' (2), por lo que se hizo la respectiva verificación de los soportes del cumplimiento. Igualmente, se verificó la oportunidad del reporte en el aplicativo SIRECI de la CGR.

Una vez evaluadas las acciones adelantadas por la entidad, se determinó que las acciones de mejora ‘Validar y ajustar la política de provisiones descrita en el Manual de Políticas Contables adoptado por el ICETEX’ y ‘Definir con Cartera, Conciliaciones y Desembolsos los requerimientos para ejecutar los desarrollos correctivos en la plataforma del proveedor’, fueron cumplidas subsanando los hallazgos ‘Provisión en Procesos Judiciales’ e ‘Integridad data aplicativo y Reportes de Cartera, Control Interno Contable’ y por tanto la entidad podrá retirarlas de su plan de mejoramiento; sin embargo, las acciones de mejora formuladas para el hallazgo ‘Publicidad de la Contratación’ no han sido efectivas ya que se evidencia que aún no se ha recuperado la totalidad de las piezas faltantes en SECOP (Anexo N°1).

De otra parte, se concluye que el ICETEX cumple con el deber de reportar oportunamente en el SIRECI semestralmente el seguimiento del plan de mejoramiento dentro de los plazos establecidos.

3.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
Atender y responder de fondo las denuncias que les sean asignadas.

Se asignaron al proceso auditor tres (3) solicitudes ciudadanas (denuncias e insumos), cuyo contenido se describe a continuación:

Cuadro No. 81 Denuncias Asignadas

SIPAR	DETALLE
2020-187910-82111-SE	Se solicita hacer investigación interna al ICETEX, acerca del presunto nombramiento de una funcionaria por razones ajenas a su conocimiento o experiencia para el cargo. La solicitud ya tiene respuesta de fondo con radicado 2020EE0090702 del 20 de agosto de 2020 y el trámite en SIPAR fue archivado. Sin embargo, se dio traslado a la auditoría y fue asumido como insumo, por tratarse de asuntos que, prima facie, no son competencia de la CGR. Lo anterior, sin perjuicio de la respuesta de fondo al peticionario que sea pertinente.
2020-181205-82111-SE	El peticionario remite copia de solicitud de información relacionada con la integración del ICETEX al Holding Financiero, manifestando que dicha operación tiene como objetivo enriquecer el patrimonio del Holding con recursos que ostentan una exclusiva destinación social, sin contar con la necesaria autorización del Congreso de la República. La solicitud ya tiene respuesta de fondo con radicado 2020EE0062738 del 17 de agosto de 2020 y el trámite en SIPAR fue archivado. Sin embargo, se dio traslado a la auditoría y fue asumido para su desarrollo durante la ejecución.
2020-177306-80054-IS	El ciudadano que remite la solicitud inserta un link de un video en donde se denuncia que en la página de ingreso solidario aparecen usuarios falsos, favorecidos con el auxilio del gobierno y que estas mismas personas figuran en la base de datos del Sisben con fechas de

SIPAR	DETALLE
	<p>modificación de 2011 y 2012. También se afirma que aparecen en el ICETEX números de cédulas que tienen el mismo número de cédula, como el 11111111 y que aparecen con fechas de modificación 2018, 2011 y 2019.</p> <p>En el video se mencionan varias entidades del orden nacional en las que presuntamente las bases de datos contienen información falsa para reconocer auxilios a personas presuntamente inexistentes.</p> <p>La solicitud ya tiene respuesta de fondo con radicado 2020EE0053311 del 26 de mayo de 2020 y el trámite en SIPAR fue archivado. Sin embargo, se dio traslado a la auditoría y este fue asumido como un insumo para su desarrollo durante la ejecución.</p>

Elaboró: Equipo auditor

Se procede a revisar y analizar cada una de las solicitudes concluyendo que:

- 2020-187910-82111-SE: Se da traslado por competencia a la Procuraduría General de la Nación.
- 2020-181205-82111-SE: No se relaciona con los objetivos de la auditoría y no presenta hechos que tengan relevancia en responsabilidad fiscal. Adicionalmente, está ya fue atendida por la Dirección de Vigilancia Fiscal para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte dando al denunciante respuesta de fondo con SIGEDOC 2020EE0062738 del 17-06-20.
- 2020-177306-80054-IS: No se encontraron situaciones que advirtieran detrimento patrimonial, ya que una vez verificado en el sistema C&CTEX se evidenció que no existen créditos aprobados a los números de documento indicados en el video.

4. ANEXOS

Anexo No. 1 Matriz de Hallazgos

HALLAZGO		INCIDENCIA				VALOR
No.	DESCRIPCIÓN	A	D	F	P	
1	Mora de la Cartera – Fondo de Fomento Educativo Jenaro Díaz Jordán y Fondo Agencia de Conectividad	X				
2	Consistencia de la Información	X				
3	Ejecución del Fondo en Administración de Incentivo a la Excelencia FIE – SENA.	X				
4	Riesgo Crediticio E Irrecuperable fondos en administración FONDO MIN SALUD (LEY 100/93), Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estrato 1 2 y 3 Egresados del Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C, Fondo Créditos Condonables para Estudiantes Doctorales.	X				
5	Coherencia Información Fondos en Administración	X				
6	Calidad Información Aplicativo C&CTEX	X				
7	Coherencia Información Sistemas Misionales	X				
8	Suscripción “documentos de utilización de recursos disponibles en cumplimiento del Decreto Legislativo 467 de 2020” – Acuerdo N°018 de 2020	X				
9	Liquidación de contratos y convenios (D)	X	X			
TOTAL HALLAZGOS		9	1	0	0	

Elaboró: Equipo Auditor.

Anexo No. 2 Plan de Mejoramiento – Cumplimiento de Acciones

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	ACTIVIDAD	EVIDENCIAS	EFFECTIVA
<p>Provisión en Procesos Judiciales. Se encuentran subestimadas las provisiones contables de la cuenta 2814 "Provisión para Litigios" en \$69,7 millones. Igualmente, diferencia entre los valores de las pretensiones ajustadas y la provisión contable. La entidad toma el valor de la pretensión ajustada y realiza la provisión prorrateada durante el tiempo estimado por el apoderado y no el 100%.</p>	<p>Validar y ajustar la política de provisiones descrita en el Manual de Políticas Contables adoptado por el ICETEX.</p>	02-ene-2020	31-mar-2020	<p>Incorporar en las notas de los estados financieros 2019 el texto ajustado</p>	<p>Documento Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018. Informe del Revisor Fiscal</p>	SI
<p>Integridad data en aplicativo y Reportes de Cartera, Control Interno Contable. Se evidenció en el directorio activo de los usuarios y la data: funcionarios del equipo auditor anterior activos. El campo TASA_CTE de los megareportes presenta diferentes formas de presentación. Diferencias en el campo FECHAPRIMERGIRO. El sistema SM no refleja en todos los casos la aplicación de los pagos.</p>	<p>Definir con Cartera, Conciliaciones y Desembolsos los requerimientos para ejecutar los desarrollos correctivos en la plataforma del proveedor</p>	01-ago-2019	28-feb-2020	<p>Pruebas de los desarrollos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Correo con pantallazos en los cuales se evidencia que las inconsistencias fueron subsanadas. 2. Documento Acta Comité Control de Cambios del 16-ago-2019. 3. Archivo Excel. RESUMEN DE REQUERIMIENTOS PARA COMITÉ DE CAMBIOS_1 1122019 	SI

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	ACTIVIDAD	EVIDENCIAS	EFFECTIVA
					4. Documento o Plan de Pruebas de Aceptación	
<p>Publicación de la Contratación. Se procedió a verificar la información que se registra en página web de la entidad y consecuentemente la publicación de todas las etapas contractuales en el SECOP, tal como lo establece el Manual de Contratación, encontrándose deficiencias, procesos desactualizados o los links indicados en la página del ICETEX no presentan la información correcta.</p>	<p>Solicitud de actualización puntual de expedientes vigencias 2018 a las áreas responsable de los contratos.</p>	01-feb-2020	28-feb-2020	<p>Elaborar comunicación dirigida a las áreas/dependencias de la entidad cuyos contratos de 2018 estén pendientes de actualización.</p>	<p>Memorando Solicitud de Documentos Ejecución Contratos 2018</p>	<p>NO. Esta actividad por sí sola no es efectiva, por lo que se evaluó junto al seguimiento mensual.</p>
	<p>Seguimiento Mensual de la Solicitud de Actualización a las áreas requeridas.</p>	01-feb-2020	30-jun-2020	<p>Realizar seguimiento mensual a través de correos electrónicos u otras comunicaciones formales que permitan identificar el avance de la actualización pendiente 2018.</p>	<p>Bases de datos</p>	<p>NO. Aún no se ha adelantado el 100% de la recuperación y publicación de los documentos contractuales.</p>